



UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TITULACIÓN DE MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Aplicación teórico práctica de los procedimientos precontractuales y contractuales que deben cumplir las instituciones del estado sujetas a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública y su Reglamento General, en la legislación ecuatoriana.

TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA

AUTOR: Toro Albuja, Mirian del Carmen

DIRECTOR: Burneo Valdiviezo, Julián Mauricio, Dr.

CENTRO UNIVERSITARIO: QUITO

2014

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA

Doctor.

Julián Mauricio Burneo Valdiviezo

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de maestría, denominado: ~~%~~Aplicación teórico práctica de los procedimientos precontractuales y contractuales que deben cumplir las instituciones del estado sujetas a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública y su Reglamento General, en la legislación ecuatoriana.+ realizado por Toro Albuja Mirian del Carmen, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, marzo 2014

f)õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ õ

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Toro Albuja Mirian del Carmen, declaro ser autora del presente trabajo de fin de maestría: "Aplicación teórico práctica de los procedimientos precontractuales y contractuales que deben cumplir las instituciones del estado sujetas a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública y su Reglamento General, en la legislación ecuatoriana.", de la Titulación Maestría en Derecho Administrativo, siendo el Doctor Julián Mauricio Burneo Valdiviezo director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad".

f. o o o o o o o o o o o o o o o o .

Autora: Toro Albuja Mirian del Carmen
Cédula 1704231933

DEDICATORIA

El presente trabajo que ha significado para mí constante esfuerzo, dedicación y sacrificio, lo dedico en primer lugar a Dios, quien guía mi destino, a Patricio mi querido esposo, así como a mis hijos quienes de una u otra forma me han brindado su apoyo permanente.

Toro Albuja Mirian del Carmen.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a la Universidad Técnica Particular de Loja, fuente del saber y del conocimiento, a los Señores Docentes que de una u otra manera han contribuido en mi formación en esta Maestría, y a todos quienes me transmitieron sus conocimientos y despertaron en mí aún más el interés sobre este interesante y apasionante tema del Derecho Administrativo como es la Contratación Pública.

Un especial agradecimiento al Sr. Dr. Julián Mauricio Burneo Valdiviezo tutor del presente trabajo, así como mi profundo agradecimiento por el apoyo incondicional y permanente brindado por mi familia durante todo este tiempo de preparación académica.

Toro Albuja Mirian del Carmen
C.C. 1704231933

INDICE DE CONTENIDOS

	Páginas
CARÁTULA	
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	
Introducción a la Contratación Administrativa	5
1.1. Generalidades	6
1.2. Antecedentes de la Contratación Administrativa	7
1.3. Conceptos de Contrato Administrativo	7
1.3.1. Características de este concepto	8
1.3.2. Características de los Contratos Administrativos	9
1.3.3. Caracteres esenciales del Contrato Administrativo	9
1.3.4. Clasificación de los Contratos Administrativos	11
1.4. Contratos de la Administración Pública	12
1.4.1. Concepto de contrato público	12
1.4.2. Caracteres y regímenes jurídicos	13
1.4.2.1. Formalismo	13
1.4.2.2. Desigualdad Jurídica	13
1.4.2.3. Cláusulas exorbitantes	13
1.5. La Contratación Pública en la Legislación Ecuatoriana	14

1.5.1. Introducción	14
1.5.2. Historia de la Contratación Pública en la legislación ecuatoriana	14
1.5.2.1. Ley que organizó la Hacienda Pública en 1830	15
1.5.2.2. Ley de Hacienda de 1927	15
1.5.2.3. Primera Ley de Licitaciones de 1964	15
1.5.2.4. Nueva Ley de Licitaciones de 1965	16
1.5.2.5. Nueva Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas de 1974	16
1.5.2.6. Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas de 1976	16
1.5.2.7. Ley de Contratación Pública de 1990	17
1.5.2.8. Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero de 2001	20
1.5.2.9. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008	23

CAPÍTULO II

2.1. Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, hoy denominado SERCOP	
2.1.1. Misión	25
2.1.2. Visión	25
2.1.3. Objetivos	26
2.1.4. Atribuciones	27
2.1.5. Directorio	29
2.1.6. Funcionamiento	29
2.1.7. Qué hace el SERCOP ?	30
2.1.8. Valores	32
2.1.9. Responsabilidades del SERCOP	33
2.2. Herramientas Informáticas	34
2.2.1. Registro Único de Proveedores	34
2.2.2. Proceso de obtención del Registro Único de Proveedores (RUP)	34
2.2.3. Beneficios del Registro Único de Proveedores	36

2.2.4	Responsabilidad de los Proveedores	37
2.2.5	Registro de Entidades Contratantes	38
2.2.6	Responsabilidad de las Entidades Contratantes	38
2.3	Sistema Nacional de Contratación Pública	39
2.3.1.	Órganos competentes	39
2.3.2.	Objetivos del sistema	39
2.3.3.	Control, monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Contratación Pública. Alcance del control del SNCP	40
2.3.4.	Plan Anual de Contrataciones	42
2.3.5.	Estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, especificaciones técnicas	42
2.3.6.	Certificación de fondos o certificación presupuestaria	43
2.3.7.	Incorporación de la producción nacional	44
2.3.8.	Elaboración y aprobación de pliegos	45
2.4.	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP	46
2.4.1.	Objeto y ámbito	46
2.4.2.	Objetivo de la LOSNCP	47
2.4.3.	Definiciones	48
2.4.4.	Principios que regulan la contratación pública en nuestro derecho positivo vigente	53
2.5	Régimen Especial	62
2.5.1	Contratación bajo Régimen Especial	64
2.5.1.1.	Adquisición de Fármacos	64
2.5.1.2.	Seguridad Interna y Externa	66
2.5.1.3.	Comunicación social	67
2.5.1.4.	Asesoría y Patrocinio Jurídico	67
2.5.1.5.	Obra Artística, literaria o científica	68
2.5.1.6.	Repuestos y accesorios	68
2.5.1.7.	Transporte de correo interno e internacional	69
2.5.1.8.	Contratos entre Entidades públicas o sus subsidiarias	69
2.5.1.9.	Bienes y servicios únicos en el mercado o proveedor	70
2.5.1.10.	Instituciones financieras y de seguros del Estado	70

2.5.1.11. Contratación debida al giro específico del negocio	71
2.6. Procedimientos	71
2.6.1. Convenios Marco	71
2.6.2. Procedimientos Dinámicos	71
2.6.2.1. Compras por Catálogo	71
2.6.2.2. Subasta Inversa	74
2.6.3. Licitación	78
2.6.4. Cotización	81
2.6.5. Menor Cuantía	83
2.6.6. Procedimientos Especiales	86
2.6.6.1. Contratación Integral por precio fijo	86
2.6.6.2. Contratación en situaciones de emergencia	89
2.6.6.3. Adquisición de Bienes inmuebles	91
2.6.6.4. Arrendamientos de Bienes inmuebles	94
2.6.6.5. Contratación de Seguros	96
2.7. Cuadro resumen de los procedimientos Especiales	97
2.8. Ferias inclusivas	98
2.9. Ínfima Cuantía	99
2.10. Contratación de Consultoría	101
2.10.1. Contratación directa	101
2.10.2. Contratación mediante lista corta	101
2.10.3. Contratación mediante concurso público	101
2.11. Normas Comunes a todos los procedimientos	104
2.12. Aspectos relevantes de las resoluciones del INCOP, hoy SERCOP	109

CAPITULO III

3.1. Análisis de la planificación que realiza varias Instituciones del Estado en sus procedimientos precontractuales y contractuales en cumplimiento de las disposiciones constantes en la LOSNCP y su Reglamento	115
3.1.1. Servicio de Contratación de Obras SECOB	118

3.1.2. Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP	128
3.1.3. Cuerpo de Ingenieros del Ejército CEE	135
3.1.4. Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC	138
3.1.5. Modelo de Formularios que utilizan las Instituciones del Estado analizadas	143
3.2. Determinación del cumplimiento de normas y principios que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría por parte de varias Instituciones del Estado	158

CAPITULO IV

4.1. Conclusiones	166
4.2. Recomendaciones	168
Bibliografía	169

RESUMEN

Este trabajo previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Administrativo, se inició con el análisis previo de la historia de la contratación pública en nuestro país, así como de la normativa jurídica vigente, en base a las disposiciones legales constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP hoy denominado Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, instrumentos legales que han servido para regular los procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, que realizan las Instituciones del Estado sujetas a esta Ley. Se revisó al amparo de la LOSNCP, los procesos de utilización de las herramientas informáticas, sus beneficios, registros, responsabilidades tanto de los proveedores como de las entidades contratantes, el ámbito de aplicación de esta Ley, objetivos, principios reguladores de la contratación pública en nuestro derecho positivo vigente.

PALABRAS CLAVES: Contratación, Ley Orgánica, SERCOP, obras, bienes, servicios, consultoría, herramientas, informáticas, resoluciones, Reglamento General.

ABSTRACT

This prior to obtaining the title Master of Administrative Law, work began with the previous analysis of the history of our country procurement and legal regulations, based on the constant legal provisions of Law National procurement System , the General Rules , Resolutions issued by the National Institute of Government Procurement INCOP now called National Public procurement SERCOP , legal instruments have served to regulate the procedures for procurement of works , goods and services including consulting, performing state institutions subject to this Act was revised under the LOSNCP , processes using computer tools , benefits, records , responsibilities of both providers and contracting entities , the scope of this Act , objectives, principles governing the public procurement in our positive law .

KEYWORDS : Procurement Law , SERCOP , works, goods , services, consulting, tools, computer , resolutions, General Regulation.

INTRODUCCION

El tema desarrollado se refiere a la contratación pública en el Ecuador, la misma que desde sus inicios ha mantenido sus principios básicos tales como la legalidad, igualdad, concurrencia, transparencia, publicidad, a los que hay que añadir otros principios que se consagran en la vigente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como el trato justo, calidad, oportunidad, vigencia tecnológica, planificación y participación nacional.

El trabajo abarca temas relacionados con la historia de la Contratación Pública desde el inicio de la República hasta la presente fecha, estudio del Ente Rector de la Contratación Pública, (SERCOP), su misión, visión, objetivos, atribuciones, directorio, funcionamiento, valores, responsabilidades.

Se realizó un estudio sobre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008, la misma derogó a la Codificación a la Ley de Contratación Pública y a la Ley de Consultoría, como elemento dinamizador de la economía, pretendiendo la calidad del gasto público en forma eficiente, con participación preferente, con ofertas competitivas, con control sobre el destino que se dé a los recursos públicos, así como con la participación social a través de las Veedurías ciudadanas. Su estudio se extendió hacia el objeto, ámbito, definiciones, principios que regulan la contratación pública, procedimientos precontractuales tales como: Dinámicos, Comunes, Régimen Especial, Procedimientos especiales y Consultoría.

Se analizó que en esta Ley se introdujo varias definiciones como Bienes y servicios normalizados, Mejor costo en bienes o servicios normalizados, Mejor costo en obras, o en bienes o servicios no normalizados, Mejor Costo en consultoría con criterios de calidad y costo, Pliegos, subasta inversa, catálogo electrónico, entre otros. La Ley establece procedimientos de régimen especial, bajo criterios de selectividad. Esta Ley, es una ley Orgánica por lo que prevalece sobre las leyes ordinarias al tenor de lo previsto en el artículo 425 constitucional.

Le corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA hoy SERCOP el control, monitoreo y evaluación del sistema nacional de contratación pública, el mismo que será intensivo, interrelacionado e incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. Se ha realizado un análisis de los varios procesos de contratación previstos en la LOSNCP, sus objetivos, normas comunes a todos los contratos, sistemas informáticos de uso obligatorio, así como aspectos relevantes de las resoluciones emitidas por el INCOP, hoy SERCOP.

Como metodología se utilizó el estudio de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones emitidas por el INCOP hoy SERCOP así como con la verificación in situ de los procedimientos que llevan a cabo varias Instituciones del Estado.

En esta breve introducción he descrito el contenido del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Introducción a la Contratación Administrativa

1.1. Generalidades.

El ser humano en su constante evolución, concibió sistemas sociales cada vez más complejos. En un principio, solo estaba integrado por la familia que uniéndose crea sociedades cada vez más grandes. El Estado tiene diversos fines que cumplir, entre ellos la participación directa en actividades sociales y económicas relacionadas con su actividad empresarial, la ejecución de presupuestos por medios propios; y, la contratación con particulares. El aparato administrativo público, siempre dependerá de la forma de cada estado, el poder es característica originaria y permanente del mismo, como lo es también el establecimiento de mecanismos jurídicos que permitan su ejercicio. Es el Estado entonces la organización social más compleja y perfectible, ya que su base es fundamentalmente moral, sostenida en reglas e intereses comunes que se expresan política y jurídicamente.

La Administración Pública conforme lo define la Enciclopedia Jurídica OMEBA, es *una de las manifestaciones específicas del poder del Estado.* (Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo II 1979 DRISKILL SA.). Considero que el poder del Estado deviene del ejercicio de las funciones que desempeñan quienes ocupan un puesto representativo en la Administración Pública, sea quienes han sido designados directamente por el Ejecutivo, o sea quienes hayan sido elegidos por voto popular, teniendo como sustento la legitimidad otorgada por el pueblo.

Según Guillermo Cabanellas, la Administración Pública es *el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos.* (Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Pág.170.). Dentro de sus fines se destaca el desarrollo económico y social de la población, la prestación de servicios públicos adecuados y oportunos, la seguridad colectiva e individual, la seguridad jurídica, el logro del bien común, y la aplicación de la ley y la justicia.

1.2 Antecedentes de la Contratación Administrativa.

La Administración Pública para su propia existencia y para satisfacer las necesidades colectivas necesita la colaboración indispensable de los particulares, utilizando sus servicios personales o las cosas de que éstos son propietarios. Esta colaboración se obtiene en forma compulsiva, o en forma voluntaria, según sea la clase de servicios o cosas de que se trate, o el carácter más o menos apremiante de la necesidad que debe satisfacer+ (Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo IV. Pág166.).

Al respecto cabe señalar que al exigir el Estado la prestación de servicios, la adquisición de bienes o la ejecución de obras de forma apremiante, actúa de manera unilateral; si lo hace con el consentimiento de la otra parte, el Estado actúa en forma bilateral. Históricamente, el Estado por ausencia de normas, no se sometía a procedimientos reglados de contratación, asegurando de esta manera el cabal funcionamiento por ejemplo de los servicios públicos.

La finalidad de las obras y servicios públicos, en contraposición a los demás fines, se presenta asimismo como nota peculiar de la contratación administrativa + (Cabanelas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta.). El Estado promueve su necesidad y la libertad del particular se reduce a aceptarla, es decir existe desigualdad entre las partes que contratan, ya que el Estado hace prevalecer su posición de Derecho Público e interés general.

1.3 Conceptos de Contrato Administrativo.

El Contrato administrativo es un instrumento de gestión pública para el cumplimiento de los fines del Estado, que crea, regula, modifica o extingue relaciones jurídicas y en donde necesariamente una de las partes que interviene es el Estado.

El artículo 75 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva define al Contrato Administrativo como: **Es todo acto o declaración multilateral o de voluntad común productora de efectos jurídicos, entre dos o más personas de las cuales una está en ejercicio de la función administrativa. Su regulación se regirá por las normas jurídicas aplicables+** (Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Decreto Ejecutivo No. 2428. Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002.). Es así como se establece la

voluntad que produce efectos jurídicos siendo una de las partes que interviene, el Estado.

Se define también al contrato administrativo como el celebrado entre la Administración pública (o una de sus ramas, como la militar), por una parte, y un particular o empresa, por la otra, para realizar una obra pública o cumplir un servicio público; como la ejecución de ciertas fortificaciones permanentes, la construcción de vías estratégicas o el suministro de armamento, equipos y víveres a las tropas. (Diccionario Militar Aeronáutico Naval y Terrestre. Tomo II pg 316.).

Según Marienhoff, el Contrato Administrativo (o) es el acuerdo de voluntades, generadora de obligaciones, celebrado entre un Órgano del Estado, en ejercicio de las funciones administrativas que le competen, con otro órgano administrativo o con un particular o administrado, para satisfacer finalidades públicas. (Marienhoff Miguel S.Tratado de Derecho. T III- Ap 34.).

1.3.1. Características de este concepto.

Estos contratos se caracterizan por la desigualdad de las partes, ya que la administración esgrime su posición de Derecho Público e interés general, en el grado extremo de la defensa nacional en lo que a la contratación de cosas y servicios para el Ejército concierne; por la iniciativa que aquella asume, al establecer las condiciones y hacer pública oferta; con reducción de la otra parte, que se llama Contratista y no Contratante (del mismo modo que el contrato suele cambiar el sexo jurídico y denominarse contrata), a aceptar íntegramente las bases y a ofrecer el menor precio o la máxima calidad+ (Diccionario Militar Aeronáutico Naval y Terrestre. Tomo II pag 316-317.).

Los contratos administrativos están regidos por el derecho público o administrativo, en nuestra legislación estos contratos están regidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento, su aplicación involucra el ejercicio de potestades administrativas, fuente de obligaciones, por lo que su régimen jurídico es el del Derecho Público, que atiende el interés general, no el particular, es decir protege el derecho de los administrados.

1.3.2. Características de los Contratos Administrativos.

Es un contrato **oneroso**, cuando ambas partes reciben beneficios a cambio de una contraprestación. Es aquel en el cual las ventajas que mutuamente se procuran las partes no les son concedidas sino por una prestación que cada una de ellas ha hecho o se obliga a hacer+ (Cabanelas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Editorial Heliasta. Pág. 339.). Es de **adhesión** porque es la Administración Pública, o sea la contratante, quien formula las condiciones anteriores, concomitantes y posteriores del contrato; y el contratista, sólo debe ceñirse a ellas acatándolas. Es aquel en que una de las partes fija las condiciones uniformes para cuantos quieran luego participar en él, si existe mutuo acuerdo sobre la creación del vínculo dentro de las inflexibles cláusulas+ (Cabanelas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual .Editorial Heliasta. Pág. 343.). Es **solemne** porque se debe observar ciertas formalidades y formalismos para su completa validez; y, es "**intuitu personae**", es decir, que el contratista es quien debe terminarlo, de tal suerte que su muerte, si es persona natural, o su disolución, si es persona jurídica, es causal de terminación del contrato.

1.3.3. Caracteres esenciales del Contrato Administrativo.

Entre ellos, podemos destacar los relativos a su juridicidad, su bilateralidad y contractualidad, la desigualdad de sus partes, su formalidad, su régimen jurídico exorbitante del derecho privado, y, sobre todo, su finalidad.

a) Juridicidad.- La presunción de legitimidad de los actos administrativos consiste en una suposición jurídica de que el acto administrativo ha sido emitido conforme a derecho, es decir que, en principio, es un acto regular. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. En otras palabras, los actos administrativos se presumen válidos. En este sentido ha dicho VIDAL PERDOMO, que (..) la presunción de legalidad torna en demandante a quien quiere controvertir la validez de los actos (...) Esta característica recibe también el nomen iuris de presunción de legalidad o de validez o de juridicidad.+ (Isasi Cayo Felipe. Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú 1976.) Los actos de administración pública se dividen en jurídicos y no jurídicos, los primeros producen efectos jurídicos y los segundos no, por

tratarse únicamente de la manifestación de la voluntad de las partes. El profesor Agustín A. Gordillo aclara: *“En sentido amplio, sería acto administrativo toda declaración administrativa productora de efectos jurídicos y en sentido restringido sería solo la declaración unilateral e individual que produzca efectos jurídicos”*

b) Bilateralidad.- Todo contrato administrativo es, substancial y esencialmente un acto administrativo bilateral+ (Gordillo Ob. Cit. T. 3.p. II 29.) Es claro que se puede hablar de la bilateralidad en la mayoría de los contratos administrativos por ser sinalagmáticos, dado que se genera obligaciones mutuas y recíprocas para ambas partes contratantes. La doctrina señala que en este tipo de contratos la causa de la obligación de un contratante tiene por objeto la obligación del otro y recíprocamente.

c) Desigualdad de las partes.- Es decir, la existencia evidente de prerrogativas para la administración frente al contratista particular, que se concreta en la presencia de cláusulas exorbitantes que son *“derogatorias del derecho común, inadmisibles en los contratos privados, porque rompen el principio esencial de la igualdad de los contratantes y de la libertad contractual que prima en la contratación civil”*. (DROMI, Roberto: Derecho Administrativo 2001, página 360.).

d) Restricción de la libertad de las partes.- Considero que en los contratos administrativos en donde una parte es el Estado y otra un particular, éste se ve restringido en su libertad contractual porque al ser los contratos administrativos contratos de adhesión, el particular se debe someter a todas y cada una de condiciones establecidas por la Entidad Pública Contratante, desde el inicio del procedimiento precontractual, en donde los pliegos se elaboran con sujeción a las necesidades del Estado, debiendo inclusive aceptar las cláusulas exorbitantes que se incluyen en los contratos administrativos.

e) Interés público prevaleciente.- Constituye la preeminencia del interés público sobre el interés privado. Según Guillermo Cabanellas en su diccionario enciclopédico de Derecho Usual, el Interés público es *“la utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los súbditos. Debe constituir el alma de las leyes y el criterio del gobierno, aunque se falsee con tanta frecuencia al servicio del partidismo, por la ofuscación personal y hasta por*

1.3.4. Clasificación de los Contratos Administrativos.

- a) **En razón del objeto:** Pueden ser de obra pública, administrativos, suministros, consultoría y servicios.

- b) **En razón de la parte a cargo de la prestación:** **Colaboración:** La prestación principal está a cargo del particular o co-contratante (contrato de obra pública, obra material); **Atribución:** La prestación principal la hace la Administración. La concesión de un bien de dominio público, la prestación la realiza el organismo estatal que concede a un particular el uso de una porción del dominio público por un término limitado, mediante el pago de un canon por parte de ese particular. (Concesión de obra o servicio público).

- c) **En razón del régimen jurídico:** **Nominados:** Tienen un nombre específico y generalmente son típicos. El contrato de obra pública es un contrato típico porque está regulado por una ley propia, es decir tiene su propio régimen jurídico, en nuestro sistema por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, es decir están regulados por un régimen jurídico de Derecho público, como el arrendamiento de bienes, la adquisición de bienes la obra pública; **Innominados:** No tienen ni nombre ni régimen jurídico específico; se constituyen por analogía, por ejemplo los contratos de arrendamiento mercantil con opción de compra.

- d) **En razón de la prestación:** **Instantánea:** El contrato se cumple con una única prestación (contrato de suministro); y **De tracto sucesivo:** El contrato se cumple mediante una serie de prestaciones. (contrato de obra pública).

Es decir que los contratos de tracto sucesivo se contraponen con los de obligación de ejecución instantánea, toda vez que éstas se cumplen de forma inmediata, quedando extinguida la obligación con la realización de la prestación prevista, por lo tanto no

existe continuidad en el tiempo como sucede en los de tracto sucesivo, ya que su objeto implica el cumplimiento de las prestaciones que se realizan en un periodo determinado, y que, por acuerdo de las partes se pueden extender para satisfacer sus necesidades primordiales.

1.4. Contratos de la administración pública.

Es necesario iniciar señalando que por administración pública se entiende al conjunto de Instituciones encargadas de cumplir las obligaciones contraídas por el Estado y de prestar los servicios a favor de la comunidad, buscando siempre el bien común de todos. Los contratos de la Administración, están regidos predominantemente por el derecho público y con un régimen jurídico único, sometido a reglas especiales. Su existencia se justifica como medio para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública. Por lo tanto al Contrato de la Administración Pública se lo define como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica, siendo una de esas partes una Entidad de la Administración Pública, en donde lo que prima es el interés general y no el interés particular.

1.4.1. Concepto de Contrato Público.

El contrato público o el negocio jurídico de derecho público, es un acuerdo creador de relaciones jurídicas. (www.unlu.edu.ar/~uai/Articulos/Art/ContratosAdm.htm).

De la lectura sobre varios conceptos formulados por tratadistas del Derecho en esta materia, puedo resaltar la que conceptúa al Contrato público como una declaración de voluntad entre un órgano del Estado en ejercicio de la función administrativa y un particular, que produce efectos jurídicos, directos e inmediatos.

1.4.2. Caracteres y regímenes jurídicos.

El contrato administrativo o contrato de la Administración tiene elementos comunes al contrato de derecho privado pero con variantes que dependen de su contenido, de su fin, de los distintos intereses que afecta y de su régimen jurídico propio. (www.unlu.edu.ar/~uai/Articulos/Art/Contratos Adm.htm.).

1.4.2.1. Formalismo. *Siendo los contratos administrativos de derecho público, se deben ceñir estrictamente a las disposiciones legales preexistentes. Considero que el formalismo es una de las características del Derecho administrativo, y por lo tanto asegura que los actos administrativos tengan un fin de interés general no particular es decir que protege el derecho de los Administrados.*

1.4.2.2. Desigualdad jurídica. *Con respecto a la desigualdad jurídica esta se produce al incluir en los contratos administrativos las cláusulas exorbitantes que le ubican al Estado frente al particular en un plano desigual es decir de superioridad.*

1.4.2.3. Cláusulas exorbitantes. *Desde mi punto de vista, las cláusulas exorbitantes son aquellas que rebasan la órbita del Derecho privado y ponen de manifiesto la existencia de un régimen especial de Derecho Público, rompen uno de los principios básicos del Derecho que es la igualdad entre las partes. El Instituto de Contratación Pública INCOP, hoy Servicio de Contratación Pública SERCOP, en sus modelos de pliegos incluye proyectos de contratos, en donde se hace constar dentro de las causales para la terminación de un contrato administrativo, la terminación unilateral por parte de la Entidad Contratante, causal a la que un particular no puede acceder por ser un privilegio para las Entidades del Estado.*

1.5.- La Contratación Pública en la Legislación Ecuatoriana.

1.5.1. Introducción. La contratación pública en el Ecuador desde sus inicios, ha mantenido sus principios básicos tales como la legalidad, igualdad, concurrencia, transparencia, publicidad, a los que hay que añadir otros principios que se consagran en la vigente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como el trato justo, calidad, oportunidad, vigencia tecnológica, planificación y participación nacional. (Art. 4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.).

Para el Derecho Público ecuatoriano la introducción de algunas figuras novedosas que reforman el clásico derecho administrativo y sus procesos de contratación, con sus tradicionales enfoques en muchos casos de corrientes foráneas, constituye un aspecto de gran trascendencia.

En la Constitución reformada y codificada de 1998 se incluyó a la Contraloría General del Estado entre los ~~%~~organismos de control+. La reforma y codificación constitucional de 1998 contempla las ~~%~~superintendencias+ entre los ~~%~~organismos de control+ y los define como ~~%~~organismos técnicos con autonomía administrativa, económica y financiera y personería jurídica de derecho público, encargados de controlar instituciones de derecho público y de derecho privadas, La Superintendencia de Bancos controló determinado tipo de sociedades, hasta la creación de la Superintendencia de Compañías, que asumió competencias para el control de todas las compañías, inclusive las de economía mixta. (Constitución de 1998.)

1.5.2. Historia de la Contratación Pública en la legislación ecuatoriana.

Al inicio de nuestra república dada la escasez de recursos económicos, no se pudo cumplir con las necesidades para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, lo que impactó sobre la legislación vigente a esa fecha, ya que el Estado no se preocupó por dictar leyes suficientes y acordes para la satisfacción de esas necesidades. Sin embargo, el primer referente histórico legal de la licitación pública, lo tenemos con la Ley Orgánica de Hacienda de 1863 que, con varias reformas, estuvo vigente hasta 1927 en el Ecuador.

1.5.2.1. Ley que organizó la Hacienda Pública en 1830.

A pesar de contar con una constitución propia, la de 1830, verdadera partida de nacimiento del estado ecuatoriano, se seguía aún con los parámetros legales heredados por España, y copiados de la constitución colombiana, en relación a la subasta o licitación pública.

Con fecha 28 de septiembre de 1830, se expidió la primera ley que organizó la hacienda pública, la misma que fue modificada mediante decreto de 22 de septiembre de 1938, en lo referente al trámite de licitación. Se crea así una junta de licitaciones.

1.5.2.2. Ley de Hacienda de 1927.

La Ley Orgánica de Hacienda expedida en 1927 crea la Dirección de Suministros en el Ministerio de Hacienda, para encargarse de adquirir y suministrar a los departamentos y oficinas los materiales que se necesiten para el uso del gobierno y exige al Poder Ejecutivo el requisito de licitación para todo contrato que exceda de cierta cuantía, esta Ley también pedía que intervenga el Contralor General de la Nación, para la celebración de contratos que necesiten egresos públicos, disponía además en su penúltimo artículo que el Poder Ejecutivo, antes de la celebración de cualquier contrato, debía publicarlo por el periódico oficial o en una hoja suelta % todo contrato que se celebre sin este requisito será nulo+

Esta ley sufre varios cambios que se van incorporando como la codificación de la ley en 1960, que contempla el requerimiento de contar con una partida presupuestaria que disponga de los fondos necesarios para la celebración del respectivo contrato, que exigía el egreso de fondos públicos, el procedimiento era el de licitación, que debía contar con las respectivas bases que tenían que ser publicadas en el registro oficial y que debían estar debidamente aprobadas por la Junta de Licitaciones.

1.5.2.3. Primera Ley de Licitaciones de 1964.

Con antecedentes en la reforma de la Ley Orgánica de Hacienda, la contratación pública en el Ecuador, se desarrolla con normas propias a partir de la primera Ley de Licitaciones de 1964, con influencias que se contrapesan, tanto del derecho civil como

del derecho administrativo y las normativas de los bancos Interamericano (BID) y Mundial (BIRF). Esta ley recopila todas las disposiciones existentes hasta ese entonces relativas al procedimiento de contratación.

1.5.2.4. Nueva Ley de Licitaciones de 1965.

Con decreto número 846 de 21 de abril de 1965, se publican dos reformas a la referida ley. En ese mismo año, en registro oficial número 656 de 28 de diciembre de 1965, se publica el decreto número 2755 de 17 de los mismos mes y año, expidiéndose una nueva ley de licitaciones.

1.5.2.5. Nueva Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas de 1974.

Mediante registro oficial número 486 de 4 de febrero de 1974, y con decreto número 128 de 30 de enero de 1974, se expide una nueva ley de licitaciones y concurso de ofertas, la misma que contiene entre otras disposiciones, las facultades del comité de licitaciones, esta Ley incorporó la tradicional figura "exorbitante", del derecho administrativo, de la "terminación unilateral y anticipada del contrato" vigente hasta nuestros días , además mantenía los principios de la licitación, bases, partida presupuestaria, debidamente autorizada por la entidad contratante.

1.5.2.6. Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas de 1976 (Decreto Ejecutivo No 679. Consejo Supremo de Gobierno. Registro Oficial No. 159 de 27 de agosto de 1976.)

Ámbito: Art. 1.- Se sujetan a las disposiciones de esta ley, los contratos que celebren las Instituciones de derecho público o las de derecho privado con finalidad social o pública, cuyos presupuestos se financien con fondos del Estado o con ingresos o participaciones tributarias.

Procedimiento: Art. 2.- Se someterán al procedimiento de licitación los contratos cuya cuantía sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente tres diez milésimos por el monto del presupuesto general del Estado del respectivo ejercicio; y

al concurso de ofertas cuando la cuantía exceda del valor que resulte de multiplicar el coeficiente quince cien milésimos por el monto del indicado presupuesto.

Si la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la realización de una obra fuere urgente o de especial importancia, la Máxima Autoridad del Ministerio o de la Institución de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública podrá, bajo su responsabilidad, solicitar al Presidente de la República, le autorice por Decreto celebrar el correspondiente contrato sin el requisito de Licitación, concurso de ofertas, o selección de firmas, según fuere del caso, con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de carácter público o privado que ofrezca las mejores condiciones para los intereses nacionales.

1.5.2.7. Ley de Contratación Pública de 1990.

La Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, luego de varias transformaciones es sustituida por la Ley de Contratación Pública, en la que constaba las normas específicas internas que aplicaban unas cuantas instituciones públicas, existían leyes para contrataciones especiales, como las contrataciones petroleras, sujetas a la Ley de Hidrocarburos, Ley de Petroecuador y otras normas específicas para la contratación de la ampliación del oleoducto transecuatoriano. (Ley de Contratación Pública. Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990.). Esta Ley disponía lo siguiente:

Ámbito: Se sujetan a las disposiciones de esta Ley, el Estado y las entidades del Sector Público, según las define la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que contraten la ejecución de obras, la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría.

Procedimientos Comunes

Licitación

Se someten a este procedimiento la adquisición de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios y el arrendamiento mercantil con opción de compra, si la cuantía del presupuesto referencial actualizado es superior a diez mil salarios mínimos

vitales generales, el mismo que será el vigente al primero de enero de cada año calendario.

En el caso de arrendamiento mercantil con opción de compra, se considerará como cuantía el precio de mercado de los bienes objeto del arriendo a la fecha de iniciación del proceso precontractual.

Concurso Público de Ofertas

Se someten a este procedimiento la adquisición de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios y el arrendamiento mercantil con opción de compra, si la cuantía del presupuesto referencial actualizado no excede de diez mil salarios mínimos vitales generales pero supera los cuatro mil.

Concurso Público de Precios

Se someten a este procedimiento, la adquisición de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios y el arrendamiento mercantil con opción de compra, si la cuantía del presupuesto referencial actualizado no excede de cuatro mil salarios mínimos vitales generales pero supera los dos mil.

Concurso Privado de Precios

Se someten a este procedimiento la adquisición de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios y el arrendamiento mercantil con opción de compra, si la cuantía del presupuesto referencial actualizado no excede de dos mil salarios mínimos vitales generales, pero supera los mil.

Contratos sometidos a procedimientos especiales: Los de adquisición de bienes inmuebles; de arrendamiento y los financiados con préstamos concedidos por organismos multilaterales de los cuales el Ecuador sea miembro.

Contratos cuyo procedimiento difiere de los previstos en la Ley de Contratación Pública:

Contratos con monto inferior a mil salarios mínimos vitales generales

Contratos exceptuados de los procedimientos precontractuales comunes y especiales: Contratos de emergencia, los provenientes de convenios con gobiernos extranjeros, los que sean necesarios para la seguridad interna y externa del Estado, los de permuta, aquellos que se contraten para obras artísticas, literarias o científicas, los de transporte de correo, aquellos cuyo proceso precontractual fuere declarado desierto, los de adquisición de repuestos y accesorios, los exonerados por leyes especiales, los de adquisición de bienes únicos en el mercado, los que se suscriban entre Instituciones Públicas, los de organismos de régimen seccional autónomo y de desarrollo regional.

Contratos no sometidos a la Ley de Contratación Pública: Adquisición de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico, contratos de empresas públicas, de comunicación social, de entidades señaladas en la letra c) del artículo 125 de la Constitución, del Banco Central del Ecuador, de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, los de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y sus Filiales, de la Empresa Nacional de almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios (ENAC), de la Empresa Nacional de Productos Vitales (ENPROVIT), de la Junta de Defensa Nacional, de aprovechamiento forestal, de comodato, de concesión de obra pública, y los de Consultoría.

La primera Ley de Consultoría se publicó en 1998, ésta determinaba los procedimientos para poder contratar con empresas encargadas de realizar encuestas de servicios, datos para las instituciones del Estado.

Con la Ley de Modernización del Estado, además de las concesiones de servicios públicos, (PETRÓLEO, TELECOMUNICACIONES que fracasó por dos veces) se amplió la posibilidad de contrataciones para aplicar sus disposiciones a todas las figuras contempladas en las leyes ecuatorianas, entre las que se deben considerar incluidas, en primer lugar, las provisiones del Libro Cuarto, del Código Civil, sobre los

contratos. Además, existen normas específicas para los contratos que pueden celebrar diferentes entidades y dependencias del Estado como de: aprovechamiento forestal, servicios personales, seguros, endeudamiento público, venta de valores y negocios fiduciarios, sociedad y arrendamiento mercantil, etc.

1.5.2.8. Codificación de la Ley de Contratación Pública. (Registro Oficial No.272 de 22 de Febrero de 2001.).

La Ley de Contratación Pública de 2001 contempla, la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios (no regulados por la Ley de Consultoría), estableciendo entre otras disposiciones lo siguiente:

Ámbito: Se sujetan a las disposiciones de esta Ley, el Estado y las Entidades del Sector Público, según las define la Constitución Política en su artículo 118 que contraten la ejecución de obras, la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría.

La Ley de Contratación Pública comprendía en su ámbito a las entidades del Sector Público. Esta ley Codificada tiene en cambio, un ámbito mucho más amplio, ya que comprende a todos los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios que celebraban el Estado, los organismos, dependencias y demás entidades públicas según la Constitución Política y las que constaban en el Catastro de Entidades y Organismos del Sector Público.

A base de cuantías específicas se establecía la contratación directa, en los casos de cuantías mínimas, y luego y en orden ascendente, el concurso privado de precios, el concurso público de precios, el concurso público de ofertas y la licitación pública, concursos tramitados por un Comité de Contrataciones, integrado por cinco miembros.

Para llevar a cabo determinados concursos o licitaciones se elaboraban los denominados Documentos Precontractuales y la aprobación de éstos por parte de los

organismos de control, (Contraloría y Procuraduría General del Estado), con cuyas observaciones e informes favorables quedaban listos tales documentos para convocar a los concursos o licitaciones. Había un capítulo especial para los contratos de arrendamiento o compra y venta de bienes del o para el sector público.

Se estableció un capítulo para las modalidades de garantías que debían rendirlos oferentes o los contratistas, así como lo referente a las capacidades e inhabilidades especiales o generales para contratar, o sobre la nulidad de las contrataciones, requisitos, forma y registro de contratos, sobre los reajustes de precios, recepciones, contratos complementarios y adicionales, terminación de contratos, registro de contratistas y sobre las responsabilidades de quienes intervenían en los procesos de contratación.

La Ley creó el Sistema Nacional de Registros que integraba el Registro Nacional de Contratistas Habilitados, el Registro Nacional de Contratistas Inhabilitados y los Registros Institucionales de Proveedores. Contemplaba como procedimientos de contratación la licitación pública; la contratación de urgencia inmediata y la contratación de régimen excepcional de emergencia. Señalaba que la Procuraduría General del Estado en cumplimiento de las atribuciones que le asigna la Ley, de oficio o a petición de parte, velará en el ámbito de su competencia por la observancia y aplicación de los principios de la contratación pública determinados en la Ley y promoverá las acciones administrativas, civiles o penales, en protección de los recursos públicos y el imperio de la legalidad, moralidad y honestidad en la administración pública.

Dentro de los principales requisitos solicitados por las entidades públicas constaban: Certificado de la Contraloría General del Estado de no estar inscrito como Contratista Incumplido o Adjudicatario Fallido; Copia del Registro Único de Contribuyentes, Declaración Juramentada de no estar incurso en las inhabilidades generales y particulares, constantes en los Arts. 55 y 56 de la Ley de Contratación Pública; certificado de no ser deudor moroso de la Agencia de Garantía de Depósitos, Banco Nacional de Fomento y la propia entidad; cédula de ciudadanía, papeleta de votación, certificado de la Central de Riesgos de no constar con créditos castigos con categoría E.

Para participar debía esperar la convocatoria o invitación, si el monto era superior a un concurso de ofertas o licitación, la correspondiente publicación en la prensa; y, si el monto era inferior, para participar en el concurso interno debía ser de servicios profesionales especializados destinados a identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, diseño u operación; además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, la asesoría y la asistencia técnica, elaboración de estudios, económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Esta Ley tenía reglas sobre los consultores, compañías consultoras, contratos de consultoría, procedimientos de contratación, garantías. Comité de Consultoría, Registro y Fondo de Consultoría.

Dentro de los principales procedimientos previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública se debe señalar los siguientes:

Procedimientos Comunes:

Se someten a estos procedimientos la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y el arrendamiento mercantil. Se observarán los procedimientos de conformidad con la cuantía del correspondiente presupuesto referencial.

Licitación.- Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00004 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Concurso Público de Ofertas.- Si la cuantía no excede del valor fijado para la licitación, pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La adquisición de muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 previsto para el Concurso Público de Ofertas por el

monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos, se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes.

En el caso de arrendamiento mercantil con opción de compra, se considerará como cuantía el precio del mercado de los bienes objeto de arriendo a la fecha de iniciación del procedimiento precontractual.

Procedimientos Especiales: Las contrataciones relativas a la adquisición de bienes inmuebles, las de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, las que se efectúen con recursos provenientes de préstamos concedidos por organismos multilaterales de los cuales el Ecuador es miembro.

1.5.2.9. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
(Registro oficial No. 395 de 4 de agosto de 2008.)

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada y promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, que derogó a la Codificación a la Ley de Contratación Pública y a la Ley de Consultoría, establece algunos cambios con relación a la forma y a los tipos de garantías, las cuales se presentan en la etapa contractual de los contratos administrativos que se celebren con instituciones y entidades públicas sujetas a la mencionada ley.

CAPITULO II

**INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA. INCOP. HOY
DENOMINADO SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA
SERCOP.**

2. Instituto Nacional De Contratación Pública. INCOP. Hoy Denominado Servicio Nacional De Contratación Pública SERCOP.

2.1. Instituto Nacional de Contratación Pública.

Se creó como un organismo de derecho público, técnico y autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director Ejecutivo, quien será designado por el Presidente de la República. (Art. 10 de la LOSNCP.).

El artículo 2 de las reformas a la LOSNCP; sustituye el primer inciso del artículo 10 de la LOSNCP, por el siguiente: **¶El Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- Créase el Servicio nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República.+ (Artículo 10 de la LOSNCP sustituido. Segundo Suplemento Registro Oficial 100 de 14 de octubre de 2013.). Su sede es la ciudad de Quito, tiene jurisdicción nacional, pudiendo establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional. Considero que este Instituto es una entidad totalmente técnica creada justamente para hacer de la contratación pública un mecanismo eficiente y eficaz para las Entidades del Estado que contraten obras, bienes y servicios incluidos los de Consultoría.**

2.1.1. Misión.

Somos la organización que lidera la gestión transparente y efectiva de la contratación pública, optimiza los recursos del Estado, y dinamiza el desarrollo. (Página web del INCOP.).

2.1.2. Visión.

Ser la mejor institución de la administración pública nacional y un referente de la contratación pública regional, por su alto desempeño, óptimos resultados y confianza de la sociedad. (Página web del INCOP.)

2.1.3. Objetivos.

- 1.- Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 2.- Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales.
- 3.- Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública.
- 4.- Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional.
- 5.- Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 6.- Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
- 7.- Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;
- 8.- Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;
- 9.- Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;
- 10.- Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;
- 11.- Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento;
- 12.- Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales;
- 13.- Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;

- 14.- Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;
- 15.- Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP. (Página web del INCOP.).

2.1.4. Atribuciones.

El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

- Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;
- Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente Ley;
- Administrar el Registro Único de Proveedores RUP;
- Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
- Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;
- Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;
- Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado;
- Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

- Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública;
- Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;
- Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública;
- Elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en esta Ley;
- Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento;
- Elaborar y publicar las estadísticas del Sistema Nacional de contratación Pública; (Numeral 15 Art. 10 LOSNCP reformado. Registro Oficial 100 de 14 de octubre de 2013.)
- Capacitar y certificar, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, a los servidores y empleados nombrados por las entidades contratantes, como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública; (Numeral 16 Art. 10 LOSNCP reformado. Registro Oficial 100 de 14 de octubre de 2013.)
- Asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal sistema; (Numeral 17 Art. 10 LOSNCP reformado. Registro Oficial 100 de 14 de octubre de 2013.)
- Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.

2.1.5. Directorio.

El artículo 11 de la LOSNCP, señala que el Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública estará integrado por:

1. El Ministro responsable de la Producción, empleo y Competitividad, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; (Numeral 1 Art. 11 LOSNCP reformado. Registro Oficial 100 de 14 de octubre de 2013.)
2. La máxima autoridad del Organismo Nacional de Planificación;
3. El Ministro de Finanzas;
4. El Alcalde designado por la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y,
5. El Prefecto designado por el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador CONCOPE.
- 6.- La Máxima autoridad del organismo encargado de la inclusión económica. (Numeral 6 incorporado en el Art. 11 reformado LOSNCP. Registro Oficial 100 14 de octubre de 2013.)

Actuará como Secretario el Director Ejecutivo del INCOP, quien intervendrá con voz pero sin voto. (Art. 10 LOSNCP.)

Son funciones exclusivas del Directorio las siguientes.

1. Planificar, priorizar, proponer y dictar la política nacional en materia de contratación pública;
2. Dictar las normas o políticas sectoriales de contratación pública que deben aplicar las entidades competentes; y
3. Dictar la normativa para la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Contratación Pública. (Art. 12 LOSNCP.)

2.1.6. Funcionamiento.

Para su funcionamiento, el Instituto Nacional de Contratación Pública, hoy Servicio de Contratación Pública SERCOP, contará con los siguientes recursos:

1. Los que se le asignen en el Presupuesto General del Estado;
2. Los derechos de inscripción en el Registro Único de Proveedores RUP;
3. Los que obtenga por efectos de donaciones y asistencias de instituciones y organismos nacionales o internacionales; y,
4. Los que provengan de convenios por uso de las herramientas del Sistema que se realicen con personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.

Estos recursos serán administrados a través de una cuenta especial a nombre del Instituto Nacional de Contratación Pública. (Art. 12 LOSNCP.).

2.1.7. ¿QUE HACE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA SERCOP ?.

- Selecciona proveedores, celebra convenios marco para ofertas bienes y servicios normalizados en el catálogo electrónico del Portal, para contratación directa. El SERCOP regula el proceso.
- Desarrolla de manera eficiente cada uno de los procesos de contratación pública dentro de los parámetros que maneja la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).
- Permite que PROVEEDORES de todo el país puedan formar parte del Registro Único de Proveedores . RUP - para ofertar bienes, obras y servicios a las entidades contratantes utilizando las herramientas que se encuentran dentro del sistema.
- Promueve en las contrataciones públicas la participación nacional, la participación local para propiciar la participación local de artesanos, de las micro y pequeñas empresas en los procedimientos de la LOSNCP.
- Maneja también los regímenes especiales de contratación, para bienes y servicios específicos, el procedimiento consta en el reglamento general a la ley (no cabe la reglamentación por cada entidad)

Realiza procedimientos en los siguientes casos:

Contrataciones de menor cuantía

Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos

O en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos.

La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, se podrá contratar directamente

Procedimientos de cotización

Si acontece lo mismo que para menor cuantía:

Se invitará a presentar ofertas a por lo menos 5 proveedores y se efectuará sorteo.

Licitación

Si acontece lo mismo que para menor cuantía y cotización se tomará en cuenta los montos de contratación.

2.1.8. Valores.

Gráfico No. 1



(Fuente INCOP hoy denominado SERCOP.)

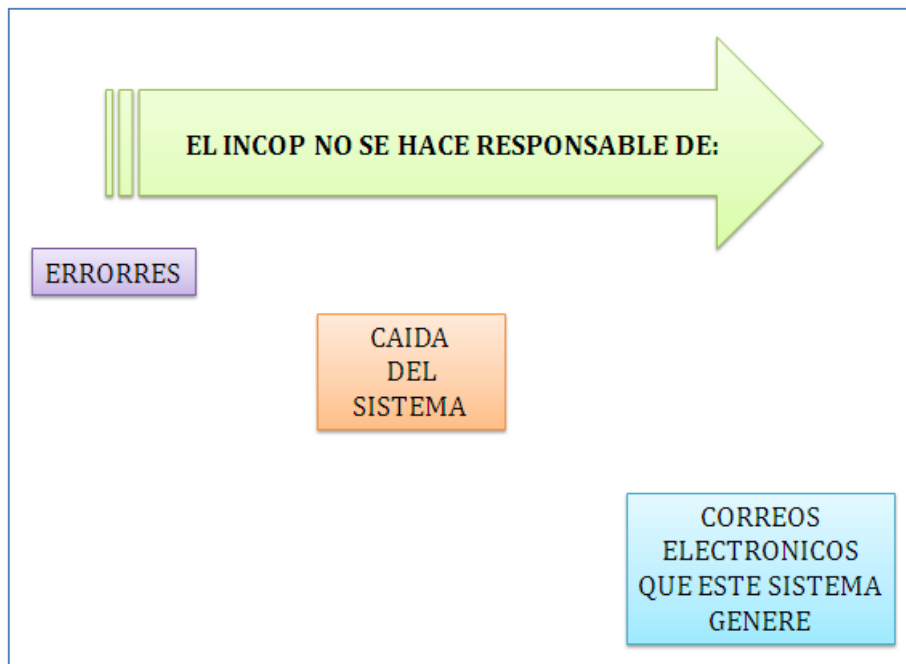
2.1.9. Responsabilidad del INCOP hoy SERCOP.

Gráfico No. 2



(Fuente INCOP hoy denominado SERCOP.)

Gráfico No. 3



(Fuente INCOP hoy denominado SERCOP.)

2.2 Herramientas informáticas.

2.2.1 Registro Único de Proveedores.

Es el sistema público de información y habilitación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras con capacidad para contratar. Las entidades contratantes no podrán llevar registros adicionales no exigir a sus oferentes o proveedores la presentación de los documentos ya solicitados para la obtención del RUP. (Art. 16 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el sistema nacional de contratación pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (Art. 1 LOSNCP). El reglamento tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la ley.

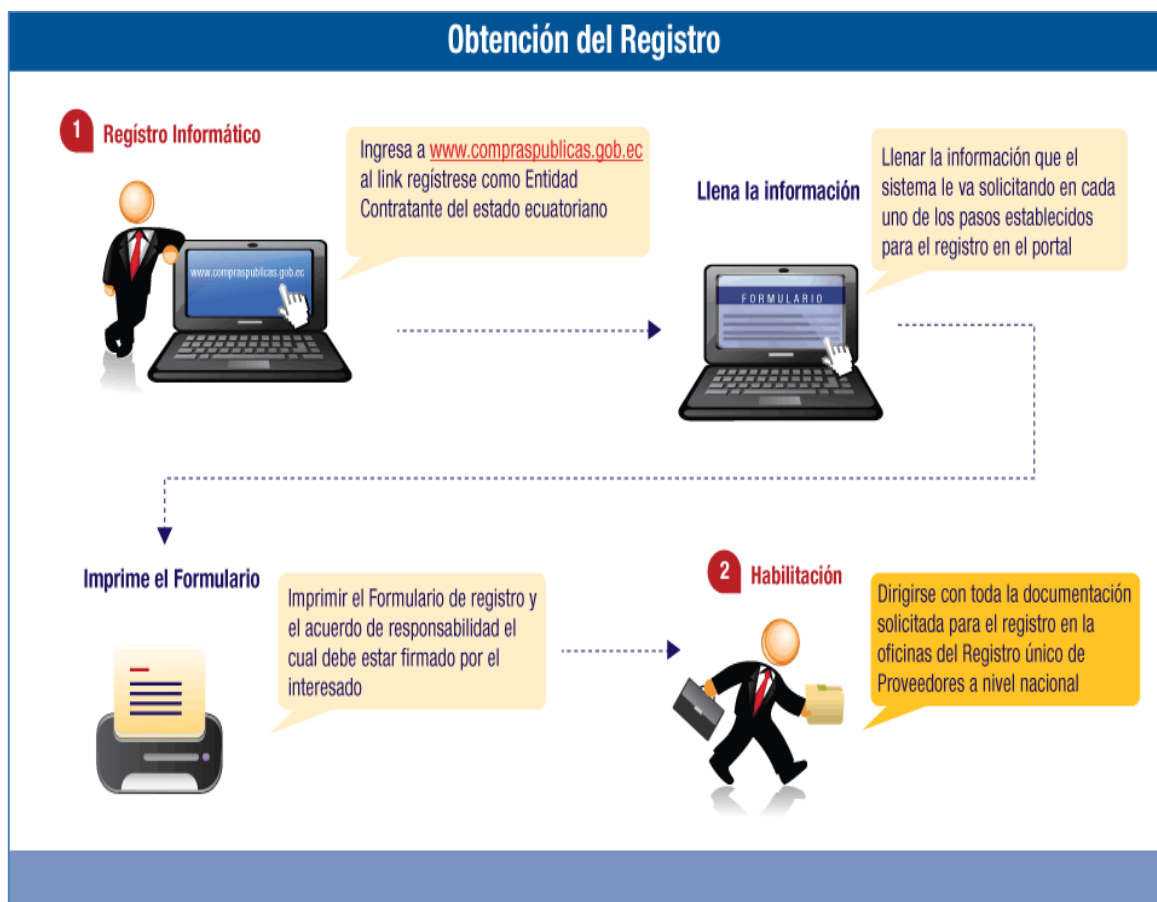
2.2.2. Proceso de obtención del Registro Único de Proveedores (RUP).

Para este proceso se requiere:

Inscripción de los proveedores vía Internet;
Habilitación por parte del INCOP;
Inventario de la capacidad nacional de producción;
Registro remoto con información centralizada;
Determinación de áreas que no existe capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional;
Interconexión con otros sistemas (Servicio de Rentas Internas SRI, Ministerio de Economía y Finanzas. MEF, Superintendencia de Compañías, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS); Registro de proveedores incumplidos y fallidos.

Obtención del Registro.

Gráfico No. 4



(Fuente INCOP hoy denominado SERCOP.)

Pasos para el registro.

Gráfico No. 5



(Fuente INCOP hoy denominado SERCOP.)

2.2.3. Beneficios del Registro Único de Proveedores.

Entidades Contratantes.

Sin gastos en publicaciones de convocatorias.

Ahorro en personal y tiempo respecto al actual sistema.

Una mayor oferta de proveedores.

Identificación de la producción nacional.

Se elimina la discrecionalidad en la invitación a proveedores, el sistema lo hace automáticamente

Proveedores

Un solo registro para todo el sector público

Ahorro en trámites y tiempo frente al registro actual

Registro vía Internet, y un solo trámite personal.

Actualización automática y permanente.

Participa de las oportunidades del mercado estatal.

2.2.4. Responsabilidad de los Proveedores.

Asumir la responsabilidad total del uso del portal y sus herramientas con el nombre de usuario y contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP). El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta subida al portal en los procedimientos que participe.

No podrá ceder o comunicar bajo ninguna circunstancia su clave y nombre de usuario, y evitará establecer claves evidentes o simples. El Proveedor no adquiere ningún derecho de propiedad intelectual por el simple uso de los servicios y contenidos del portal.

2.2.5 Registro de Entidades Contratantes.

Gráfico No. 6



(Fuente INCOP hoy denominado SERCOP.)

2.2.6. Responsabilidad de las Entidades Contratantes.

La Entidad asume la responsabilidad total del uso del portal y sus herramientas con el nombre de usuario y contraseña registrados durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP), así como de los usuarios habilitados por la Entidad.

La Entidad será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia, coherencia y vigencia de la información de los procesos creados y documentos adjuntos en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo.

2.3. Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta ley. (Artículo 7 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

2.3.1. Órganos competentes.

El Instituto Nacional de Contratación Pública hoy Servicio Nacional de Contratación Pública, junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias. (Artículo 8 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

2.3.2. Objetivos del Sistema.

Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el plan nacional de desarrollo
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales.
3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;
4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;
5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;

6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;
7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el reglamento;
8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales.
9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado.
10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; e,
11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP. (Art. 9 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, el Sistema Nacional de Contratación Pública se encuentra encaminado a alcanzar en corto plazo las metas propuestas dentro del Plan Nacional de Desarrollo, para cuyo efecto las entidades estructuran su Plan Anual de Contrataciones (PAC), el cual debe ser concordante con el Presupuesto de la Entidad y las necesidades reales que deben ser atendidas; y, a través de la aplicación de los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dichas entidades promueven la eficiencia en el gasto público.

2.3.3 Control, monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Contratación Pública. Alcance del Control del SNCP

El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo.

El Instituto Nacional de Contratación Pública hoy Servicio Nacional de Contratación Pública, tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en la LOSNCP, incluyendo en consecuencia, la verificación de:

1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública;
2. El uso obligatorio de los modelos precontractuales, contractuales oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública;
3. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del INCOP hoy SERCOP, y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública;
4. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley;
5. Que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación, y;
6. Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada.

El sistema Nacional de Contratación Pública verificará el uso obligatorio de los modelos precontractuales y contractuales oficializados y la contratación con proveedores inscritos en el RUP.

Cada procedimiento precontractual sea este ~~el~~ Procedimiento Dinámico, ~~el~~ Procedimiento Común o de Régimen Especial, tiene la finalidad de procurar que el gasto público sea eficiente, esto es, que la necesidad de la entidad sea cubierta con recursos públicos de forma transparente y con oportunidad, a través de la aplicación de procedimientos idóneos, legales y legítimos.

En este sentido, la ~~la~~ Subasta Inversa Electrónica es el procedimiento precontractual del ahorro económico, por excelencia, toda vez que su aplicación permite conseguir de las grandes empresas, pequeños productores y artesanos significativa reducción del precio ofertado.

2.3.4. Plan Anual de Contrataciones

Es obligatorio para las entidades contratantes elaborar y aprobar el Plan Anual de Contrataciones, el mismo que viabiliza el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, los cuales siempre deben guardar coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

El Plan Anual de Contrataciones debe ser publicado en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año (Segundo inciso Art. 22 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.), además del portal de compras públicas, esta publicación permite dar cumplimiento al principio de publicidad de la información pública, dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y además que las contrataciones planificadas durante el año presupuestario se ejecuten.

2.3.5. Estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, especificaciones técnicas.

Todos los procedimientos deben contar según la naturaleza de la contratación, con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados aprobados, especificaciones técnicas; esto permite determinar con certeza el procedimiento a seguir, es decir, los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados aprobados, especificaciones técnicas, permiten determinar los componentes del bien o servicio, y por lo tanto, establecer el procedimiento de contratación a seguir.

Como queda señalado, los estudios y diseños, así como las especificaciones técnicas una vez aprobados por la máxima autoridad o su delegado permitirá establecer el presupuesto referencial de la contratación, y la elaboración y aprobación de los pliegos.

De forma previa a la aprobación de los estudios, diseños, o en su caso especificaciones técnicas, la máxima autoridad cuidará que en los mismos se haya incluido el análisis de desagregación tecnológica, esto permitirá determinar el

porcentaje de participación nacional o local. En la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se señala que *desagregación tecnológica es %el estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.* +(Numeral 10. Art 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

Todos los servidores y funcionarios delegantes y delegados que hubieren participado en la elaboración de los estudios, diseños y especificaciones técnicas en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los contratistas. Esta responsabilidad acarrea sanciones administrativas, civiles culposas y hasta penales, en caso de que los estudios, diseños o especificaciones técnicas estuvieren mal elaborados, produciendo perjuicios al Estado, y es solidaria, cuando el contratista conociendo de los errores o fallas en dichos estudios o diseños ejecutó el contrato guardando silencio lo cual le beneficio y perjudicó al Estado.

2.3.6. Certificación de fondos o certificación presupuestaria.

%Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación+ (Art. 24 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

%Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones+ (Art. 90 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación+ (Art. 27 del Reglamento General a la LOSNCP.)

La certificación presupuestaria es un documento que contiene el compromiso efectuado por la entidad contratante de un pago generado por la celebración de un contrato o de un documento que contiene la obligación de pagar una cantidad resultado de la provisión de un bien o la prestación de un servicio. Este documento debe mencionar el objeto de la contratación, así como el número de la partida presupuestaria y la denominación con cargo a la cual se aplicará el gasto. La certificación presupuestaria así emitida garantiza y autoriza a la entidad contratante iniciar cualquier procedimiento, la ausencia de este documento impide el inicio de cualquier procedimiento de contratación, por lo que su omisión es insubsanable.

Ninguna Entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria+ (Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Segundo Suplemento Registro Oficial 306 de 22 de octubre de 2010.)

2.3.7. Incorporación de la producción nacional

ÍEn la adquisición de bienes y servicios, necesarios para la ejecución de los programas y proyectos, se privilegiará a la producción nacional.+ (Inciso segundo Art. 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.). Por su parte, el Art. 25 de la LOSNCP, ordena que *los Pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por el Ministerio de Industrias y Competitividad+*

Esta obligación de incluir al aparato productivo nacional en los procesos de contratación permite promover la incorporación de artesanos, profesionales, micro y pequeña empresa nacional, a través de la elaboración, fabricación, transportación y

venta de bienes, así como en la prestación de servicios cuyo recurso humano sea en su mayoría de origen nacional.

Los proveedores u oferentes deben incluir en su oferta el detalle del origen de los componentes de los bienes, y el porcentaje de mano de obra en la elaboración de los mismos, igualmente, el porcentaje de recurso humano que interviene en la prestación del servicio ofertado. Por su parte el Estado, a través de los pliegos favorece al oferente que más incorpore la participación nacional o local en los bienes o servicios ofertados.

2.3.8. Elaboración y aprobación de pliegos

Los pliegos son *Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.* (Numeral 24. Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.). Los pliegos contienen todas las condiciones y requerimientos que la entidad contratante exige a las personas naturales o jurídicas habilitadas en el Registro Único de Proveedores, interesadas en participar en el proceso contractual. Las condiciones impuestas o los requerimientos deben tener dos cualidades, que el cumplimiento de la condición o requerimiento sea posible, por ejemplo, el requerimiento de la presentación de un documento en tres días, cuando su tramitación por disposición legal requiere de diez días; y, que la condición o requerimiento sea legal, por ejemplo, que se exija para participar en un proceso la presentación del RUC o del certificado otorgado por la Superintendencia de Compañías.

Estos requerimientos, condiciones o exigencias impuestas por las entidades contratantes deben sujetarse a lo dispuesto en la LONSCP, e incorporarse de forma coherente a los pliegos, cuyos modelos y formatos son elaborados y oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, así lo dispone el Art. 27 de la LOSNCP.

2.4.- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.4.1. Objeto y Ámbito.

Esta Ley establece el sistema nacional de contratación pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, **incluidos los de consultoría**, que realicen:

- 1.- Los Organismos y dependencias de las funciones del Estado.
- 2.- Los organismos electorales
- 3.- Los organismos de control y regulación
- 4.- Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo
- 5.- Los Organismos y entidades creados por la constitución o la Ley, para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- 6.- Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.
- 7.- Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) Estén integrada o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o en general por Instituciones del Estado; o, b) Que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones, y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de su instituciones, siempre que su capital o los recursos que se le asignen esté integrado por el 50% o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del 50% del costo del respectivo contrato.

- 8.- Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. (Art. 1 de la LOSNCP.)

Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.

En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenio se regirá por las disposiciones de esta ley. (Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.). (EXTRATERRITORIALIDAD DE LA LEY)

2.4.2. Objetivos de la LOSNCP.

Como elemento dinamizador de la economía, esta Ley pretende la calidad del gasto público en forma eficiente, con participación preferente, con ofertas competitivas, con control sobre el destino que se dé a los recursos públicos, así como con la participación social a través de las Veedurías ciudadanas.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública garantiza que los procesos sujetos a esta Ley, se los realice con transparencia evitando la discrecionalidad en la contratación pública, propendiendo a que los contratos sean ejecutados en su totalidad conforme a las necesidades de las Entidades Contratantes.

La inclusión innovadora en sus diferentes procesos para promover la participación de artesanos, profesionales micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, ha permitido que estos sectores accedan a contratar con el Estado, incentivándoles y garantizando su participación, considero además que la presencia de veedurías ciudadanas ha brindado mayor transparencia a la contratación pública.

2.4.3. Definiciones.

Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en la Ley. (Numeral 1 artículo 6 LOSNCP.)

Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados. (Numeral 2 artículo 6 LOSNCP.)

Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco. (Numeral 3 artículo 6 LOSNCP.)

Compra de Inclusión: Estudio realizado por la Entidad Contratante en la fase pre contractual que tiene por finalidad propiciar la participación local de artesanos, de la micro y pequeñas empresas en los procedimientos regidos por la Ley, acorde con la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con los Ministerios que ejerzan competencia en el área social. Las conclusiones de la Compra de Inclusión se deberán reflejar en los Pliegos. (Numeral 4 artículo 6 LOSNCP.)

Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la

fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra. (Numeral 5 artículo 6 LOSNCP.)

Contratista: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría. (Numeral 6 artículo 6 LOSNCP.)

Consultor : Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para proveer servicios de consultoría, de conformidad con la Ley. (Numeral 7 artículo 6 LOSNCP.)

Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. (Numeral 8 artículo 6 LOSNCP.)

Convenio Marco: Es la modalidad con la cual el Instituto Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio. (Numeral 9 artículo 6 LOSNCP.)

Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de

negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria. (Numeral 10 artículo 6 LOSNCP.)

Empresas Subsidiarias: Para efectos de esta Ley son las personas jurídicas creadas por las empresas estatales o públicas, sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaría o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento. (Numeral 11 artículo 6 LOSNCP.)

Entidades o Entidades Contratantes : Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de la LOSNCP. (Numeral 12 artículo 6 LOSNCP.)

Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento a la LOSNCP. (Numeral 13 artículo 6 LOSNCP.)

Instituto Nacional de Contratación Pública hoy Servicio Nacional de Contratación Pública; Es el órgano técnico rector de la Contratación Pública. (Numeral 14 artículo 6 LOSNCP.)

Local: Se refiere a la circunscripción territorial, sea parroquial, rural, cantonal, provincial, regional, donde se ejecutará la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pública. (Numeral 15 Art. 6 reformado LOSNCP Registro Oficial 100 14 de octubre de 2013.)

Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos

autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el Ejecutivo de cada uno de ellos. (Numeral 16 Art. 6 reformado LOSNCP Registro Oficial 100 14 de octubre de 2013.)

Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo. (Numeral 17 Art. 6 LOSNCP.)

Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la Entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos. (Numeral 18 Art. 6 LOSNCP.)

Mejor Costo en Consultoría: Criterio de %Calidad y Costo+con el que se adjudicarán los contratos de consultoría, en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los Pliegos correspondientes, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento. (Numeral 19 Art. 6 LOSNCP.)

Oferta Habilitada: La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales. (Numeral 20 Art. 6 LOSNCP.)

Origen Nacional: Para los efectos de la ley, se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la Ley. (Numeral 21 Art. 6 reformado de la LOSNCP . Registro Oficial 100 14 de octubre de 2013.)

Participación Local: Se entenderá aquel o aquellos participantes habilitados en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio, al menos seis meses, en la parroquia rural, cantón, la provincia o la región donde surte efectos el objeto de la contratación. en el cantón donde se realiza la contratación. Todo cambio de domicilio de los participantes habilitados, deberá ser debidamente notificado al Servicio

Nacional de Contratación Pública SERCOP. (Numeral 22 Art. 6 reformado de la LOSNCP . Registro Oficial 100 14 de octubre de 2013.)

Participación Nacional: Aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional. (Numeral 23 Art. 6 LOSNCP.)

Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública. (Numeral 24 Art. 6 LOSNCP.)

Portal Compras públicas.- (www.compraspublicas.gob.ec): Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano. (Numeral 25 Art. 6 LOSNCP.)

Por Escrito: Se entiende un documento elaborado en medios físicos o electrónicos. (Numeral 26 Art. 6 LOSNCP.)

Presupuesto Referencial: Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual. (Numeral 27 Art. 6 LOSNCP.)

Proveedor: Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes. (Numeral 28 Art. 6 LOSNCP.)

Registro Único de Proveedores RUP: Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes. (Numeral 29 Art. 6 LOSNCP.)

Servicios de Apoyo a la Consultoría: Son aquellos servicios auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional especializado, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales. (Numeral 30 Art. 6 LOSNCP.)

Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. (Numeral 31 Art. 6 LOSNCP en concordancia con el Art. 57 de la LOSNCP.)

2.4.4. Principios que regulan la contratación pública en nuestro derecho positivo vigente.

El maestro Roberto Dromi señala, que *la libre concurrencia, la igualdad entre los oferentes, la publicidad y la transparencia son los principios jurídicos o propios que hacen a la esencia y existencia de la licitación. A estos principios se les suman los de equidad y eficiencia que establece la Convención Interamericana contra la Corrupción (ley 24.759)*

Para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de Igualdad, Transparencia, Publicidad, Legalidad, Oportunidad, Concurrencia, Vigencia Tecnológica, Participación Nacional y Trato Justo. (Art. 4 LOSNCP.).

Principio de Igualdad: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.* (Numeral 2 artículo 11 Constitución de la República del Ecuador.)

Todos los procedimientos previstos en la LOSNCP, se basan en la competencia de varias propuestas presentadas, para que la administración pública pueda seleccionar la más conveniente a sus intereses. La igualdad se manifiesta en el sentido de que sólo es posible una real confrontación entre los oferentes, cuando éstos se encuentran

colocados en igualdad de condiciones, sin que existan discriminaciones o tolerancias que favorezcan a unos en perjuicio de otros, menoscabando el goce o ejercicio de los derechos.

Los oferentes deben participar en igualdad de condiciones en un proceso objeto de un futuro contrato. Implica por lo tanto la participación de los oferentes en idénticas condiciones. Este principio se extiende a todos los actos de la Administración Pública cuyos efectos o disposiciones van dirigidos a personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, como es el caso de los actos administrativos que forman parte de los procedimientos de Contratación Pública.

Dromi señala que la igualdad es un principio fundamental que permite que los oferentes que concurren a la licitación tengan igualdad de posibilidades en la adjudicación del objeto del futuro contrato. La igualdad exige que todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

Análisis: La Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública dispone que en los procesos de contratación todos los proveedores participen en igualdad de condiciones y oportunidades, es decir, que tanto los artesanos, pequeñas y medianas empresas, compitan dentro de los procesos bajo reglas que les permita acceder a la adjudicación sin ninguna forma de restricción, segregación o discriminación. Esta participación no estaba prevista en la ley anterior, razón por la cual no se observaba en los procesos que llevaba a cabo el Estado a los artesanos, a las pequeñas y medianas empresas, quienes inclusive hoy tienen una mejor calificación por su condición de pequeñas frente a los grandes empresas que tenían mejores condiciones para participar.

El principio de igualdad debe ser accionado aun antes de iniciar el proceso de contratación, es decir en la fase precontractual al momento de elaborarse los pliegos, por lo que se deben introducir en la elaboración de los mismos requerimientos técnicos y legales que conlleven a facilitar la participación del mayor número de proveedores. El principio de igualdad, al respecto de lo dispuesto en los pliegos así como en la Ley, procura que la intervención de los proveedores se dé en igualdad de condiciones, que

le permita exponer sus reclamaciones de existirlas asistidos de todo el derecho que la Ley les confiere.

Principio de Transparencia: Toda contratación que lleve a cabo el Estado o sus Instituciones, deberá realizarse sobre criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los oferentes, de tal forma que se permita ver con claridad el actuar de los órganos de la Administración, los mismos que deben ser ejecutados con transparencia, en el cumplimiento irrenunciable de los principios de legalidad, moralidad, publicidad, participación real y efectiva, competencia, razonabilidad, responsabilidad y control, que permita que todos quienes estén interesados tengan acceso a la información, conforme lo dispone la Ley.

Análisis.- La transparencia constituye uno de los principios sobre los cuales el Estado debe sustentar sus actividades.

A partir del año 2003, se declaró a la anticorrupción como política de Estado: *«Declárese política de Estado la erradicación de la corrupción y el combate a la impunidad, por ser uno de los fines primordiales del Estado, garantizando una administración pública que se rija por principios de ética y de servicio público, conforme al artículo 3 numeral 6 de la Constitución Política de la República»* (Artículo 1. Decreto Ejecutivo 122 Registro Oficial 25 de 19 de febrero de 2003.)

En esta misma fecha se oficializó el sistema de Contrataciones Públicas denominado CONTRATANET, a cargo de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, mediante el cual todos los organismos y dependencias definidos en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, debían publicar por medios electrónicos las convocatorias para el concurso de ofertas y/o licitaciones previas a la selección de contratistas, así como los documentos precontractuales y demás documentación del proceso. La aplicación de este principio nos permite ser veedores permanentes de todos y cada uno de los actos que realice la administración pública sobre la gestión administrativa - financiera de las instituciones del estado o de aquellas que manejan fondos públicos.

Dentro de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, encontramos: *«Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública»* (Art. 9

numeral 3 LOSNCP.). ; así como: *Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;* (Art. 9 numeral 10 LOSNCP.)

Principio de Publicidad: La publicidad como principio significa la posibilidad de que el mayor número de interesados tomen conocimiento de los procesos de contratación que realice el Estado, y ofertan sus obras bienes o servicios en las mejores condiciones, es decir se promueve la mayor participación.

El Profesor Marco Idrobo Arciniega citando a Escola señala: *La falta de este principio puede ocasionar nulidad absoluta o relativa, según sea la gravedad de la irregularidad cometida y la repercusión que ella pueda tener en el procedimiento licitatorio, y en la vigencia de los principios de concurrencia y de igualdad*+, por su parte el maestro Monedero Gil, manifiesta que *El principio de publicidad cumple un doble efecto en la contratación pública, sirve como medio de la administración pública para comunicar sus actuaciones, y como medio de la promoción de la concurrencia*+

Análisis.- Según lo señalado, la Contratación Pública se acciona a través de diversos procesos en los cuales intervienen dos partes, las entidades contratantes y los proveedores, siendo un tercero *imparcial*+ el Instituto Nacional de Contratación Pública hoy Servicio Nacional de Contratación Pública, quienes deben someterse a todos los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General, así como en las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública, procedimientos que contemplan varias etapas, que deben ser notificadas y cuya omisión puede generar que los procesos sean declarados desiertos, pudiendo acarrear responsabilidades y la obligación del pago de daños y perjuicios en el evento de que exista algún proveedor que se sienta afectado en sus derechos.

El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.+ (Art. 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.). Con sustento en este principio, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone: *Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en*

cualquiera de sus modalidades, están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.+

La referida disposición legal otorga al proveedor un derecho que es el de impugnar los actos administrativos que no han sido legalmente notificados o publicitados o que considere que son contrarios a la Ley y por lo tanto, afectan sus derechos. La impugnación puede ser accionada tanto en la vía administrativa como ante los órganos de la función Judicial (Art. 173 Constitución de la República del Ecuador.).

Consecuente con la disposición constitucional señalada en el párrafo anterior, la ley señala que: *La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar+ (Inciso tercero Artículo 99 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)*

Principio de Legalidad: El principio de legalidad ha sido definido por la doctrina como la sujeción irrestricta de las entidades de la Administración Pública a la Constitución y a la Ley, lo que contribuye a que la discrecionalidad en la actuación de funcionarios en el Ecuador se vea limitada por norma expresa, sobre este principio el Estado garantiza el respeto de los derechos fundamentales de las personas previstos en la Constitución de la República.

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica+ (Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador.)

Análisis.- Al respecto es importante señalar que las actuaciones de la Administración Pública deben enmarcarse en las normas Constitucionales y Legales, por lo tanto sus

atribuciones deben ser ejercidas con estricto cumplimiento del orden jurídico objetivo e impersonal, de modo que cualquier trasgresión o violación constitucional o legal, acarrea la nulidad o inexistencia de los actos administrativos así ejecutados. La legalidad como principio, al estar dispuesta en la forma de aplicar la Ley, le otorga a los actos administrativos el carácter de legales.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es la base legal en materia de Contratación Pública, siendo el Código Civil, Ley de Inquilinato, Ley Notarial y otras, leyes supletorias o accesorias de la primera, por lo que al iniciar un procedimiento precontractual, se debe aplicar en primer lugar la norma principal, luego aquellas normas que nos aclaran ciertos puntos no regulados por ésta, es decir las normas supletorias a la misma, es importante además considerar un aspecto adicional que es el de la competencia, toda vez que un acto administrativo emitido por órgano incompetente dentro de un procedimiento precontractual, simplemente no existe o carece de eficacia jurídica.

Principio de Oportunidad: Constituye la conveniencia institucional con respecto a determinada oferta. Los procesos de Contratación Pública, están integrados por varias etapas que se encuentran ligadas una con otras. Estas etapas nacen a la vida jurídica a través de varios actos administrativos. En este sentido, la oportunidad como principio de la Contratación Pública está dada en que cada acto administrativo sea emitido o ejecutado dentro de los plazos o términos señalados en la Ley, es decir con la oportunidad y pertinencia debida, y a su vez que estos actos sean convenientes a los intereses de la Institución o al Estado, es decir, que su emisión o su omisión no produzca perjuicios económicos al Estado, o efectos negativos a través de los recursos administrativos y contenciosos de los cuales pueden valerse los proveedores como medios de impugnación.

Análisis.- El Principio de Oportunidad dentro de la Contratación Pública está dado por la conveniencia en una determinada contratación, conveniencia que está en íntima relación con los fines de la Administración Pública. Uno de los objetivos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es el de facilitar la realización de los procesos de contratación por parte del Estado, en cumplimiento de unos de sus fines primordiales, que es el Bien Común, a través de la prestación de servicios públicos de calidad y en forma oportuna.

En este sentido, es obligación de las entidades contratantes iniciar los procesos de contratación de conformidad con la Ley y ejecutar el objeto de los contratos de tal forma que las obras, bienes o servicios sean entregados en forma oportuna y con calidad.

Principio de Concurrencia: Se refiere a fomentar la participación, la libre concurrencia, implica la prohibición al Estado de imponer condiciones que impidan el acceso a los diferentes procesos de contratación. La Concurrencia tiene por objeto la presentación del mayor número posible de oferentes, quienes cumpliendo con los requisitos precontractuales, den lugar a la elección de la propuesta más ventajosa a los fines institucionales. García de Enterría manifiesta que *este principio tiene una doble finalidad, por una parte, protege los intereses de la Administración Pública mediante la mayor competencia posible de los interesados y, además, garantiza la igualdad de acceso a contratar con el Estado*.

Análisis.- En materia de contratación pública la *concurrencia* como principio es un objetivo que persigue la ley, quien busca la participación exclusiva de artesanos y de la pequeña y mediana industria, quienes en muchas de las ocasiones no pueden participar por su limitada capacidad técnica o económica.

La Oposición o concurrencia, tiene como objeto la presentación del mayor número posible de ofertantes, quienes cumpliendo con los requisitos precontractuales, den lugar a la elección de la propuesta más ventajosa a los fines institucionales. Se opone a la presencia de ofertas únicas, toda vez que las mismas no pueden ser comparadas y no se puede por lo tanto establecer su real conveniencia...

Principio de Vigencia Tecnológica: Los bienes, servicios u obras deben reunir condiciones de calidad y modernidad tecnológica para cumplir los fines requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuere el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

Análisis.- En cumplimiento del principio de vigencia tecnológica, el Instituto Nacional de Contratación Pública se encuentra en la obligación de desarrollar e implementar los programas que permitan la óptima aplicación del portal y las herramientas informáticas, en base a las funcionalidades requeridas por los procedimientos de contratación, y asegurar la interconexión con sistemas informáticos de entidades de control del Sistema Nacional de Contratación Pública, la actualidad del sistema y un desempeño de alto rendimiento. Con la promulgación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el 04 de agosto del 2008, se inicia un proceso de transformación en la Administración Pública, esta transformación positiva o negativa para el país va de la mano con la tecnología de la información, ya que a través de un sistema informático oficial denominado Portal de Compras Públicas se sostiene la Contratación Pública en el Ecuador.

Principio de Participación Nacional: De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General, los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por el Ministerio de Industrias y Competitividad.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, señala que se entenderá por Participación Nacional, la participación de aquel o aquellos proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional. (Numeral 23 Art. 6 LOSNCP.). Por su parte el numeral 6 señala que el Origen Nacional ~~se refiere a las~~ *obras, bienes y servicios que incorporen un componente nacional en los porcentajes que sectorialmente se definan por parte del Ministerio de Industrias y Competitividad, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley.+*

La Participación Nacional a más de ser uno de los principales principios de la Contratación Pública, forma parte de los fundamentos que sirvieron para la estructuración y promulgación de la Ley.

Análisis.- Este principio pretende conseguir que los proveedores que participen en un proceso de contratación incluyan en su oferta técnica la mayor parte de componentes nacionales, como son materia prima, materiales, maquinaria, mano de obra, tecnología, entre otros. Al momento que este principio se efectivice totalmente se cumplirá uno de los objetivos propuestos por el Sistema Nacional de Contratación Pública que es el de convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ha dispuesto el cumplimiento del principio de Participación Nacional, así, en referencia a los estudios que deben tener las entidades contratantes antes de iniciar un proceso de contratación, señala lo siguiente: *Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública.*+(Segundo inciso. Artículo 23 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

Igualmente esta Ley establece que Los Pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.+(Artículo 25.1. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado. Registro oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013.)

Los criterios de selección y valoración para las contrataciones de consultoría establecen que *Cuando intervengan empresas nacionales en asocio con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos.*+(Artículo 41 numeral 6 LOSNCP.)

Principio de Trato Justo: Bajo ninguna circunstancia se debe advertir preferencia o tendencia destinada a beneficiar a algún oferente.

2.5. Régimen Especial.

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define al Régimen Especial, señalando lo siguiente:

Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el reglamento general a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

1. Las de adquisición de fármacos que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
2. Las calificadas por el Presidente de la República como necesarios para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional.
3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las entidades contratantes.
4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno nacional o las entidades contratantes.
5. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica.
6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las entidades contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS.

7. Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda.
8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellos con empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; así como también los contratos que se celebren entre las entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público con empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional.
9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento, exclusivamente para actividades específicos en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo.

Dentro de las contrataciones de régimen especial, si el proveedor no estuviera domiciliado o no tuviera un representante en el país, bastará para contratar con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación. La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.

Estudios: De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas. Cuando se trate de contratación de estudios, será necesario contar con el nivel previo de estudios.

Declaratoria de emergencia para contrataciones por régimen especial: Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la LOSNCP.

2.5.1. Contrataciones bajo Régimen Especial (LOSNCP).

2.5.1.1. Adquisición de Fármacos.

Las entidades que presten servicios de salud y que se hallen comprendidas en el ámbito de la Ley, deberán adquirir los fármacos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos así como aquellos contemplados en los casos previstos en el artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, los cuales, salvo las situaciones de emergencia establecidas en dicha disposición, deberán estar previstos en los respectivos planes anuales de contrataciones. Todos los fármacos que se adquieran deben cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la Ley Orgánica de Salud que permitan garantizar su calidad, seguridad y eficacia.

La selección de las ofertas de provisión de fármacos se hará solo entre los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP), para cuyo efecto, deberán haber obtenido previamente el certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos, sin perjuicio de que en el ejercicio de las competencias y atribuciones otorgadas por la Ley.

Subasta inversa.- Para la adquisición de fármacos bajo Régimen Especial se deberá realizar Subastas Inversas Corporativas y/o Subastas Inversas Institucionales, siguiendo el siguiente procedimiento: El INCOP conjuntamente con las Entidades Contratantes, consolidará la demanda potencial de las entidades contratantes, para poder realizar subastas inversas corporativas, en las cuales los proveedores de fármacos, debidamente habilitados, conforme a lo dispuesto en el Reglamento

General de la LOSNCP pujan hacia la baja el precio ofertado, que siempre deberá ser inferior a su oferta económica inicial, por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec, con la finalidad de suscribir convenios que permitan a las Entidades Contratantes la adquisición directa de fármacos a través del Repertorio de Medicamentos, entendido éste como el catálogo de medicamentos normalizados publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Procedimiento Especial para Subasta Inversa Institucional.- La contratación de fármacos, en los que exista más de un proveedor o fabricante siempre que el fármaco o fármacos requeridos no estén disponibles en el Repertorio de Medicamentos, se contratarán siguiendo el siguiente procedimiento:

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado aprobarán los pliegos en los términos y condiciones previstos en este Reglamento General, el cronograma del proceso y dispondrán el inicio del procedimiento especial. Los pliegos, a más de los requisitos de carácter legal, económico y financiero, deberán contener fichas técnicas específicas sobre los fármacos a contratar.

Requisitos Sanitarios.- Para garantizar las condiciones sanitarias, de calidad e inocuidad de los medicamentos, los oferentes deberán presentar el certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos

Adquisición a través de Organismos Internacionales.

Procedimiento.- Para el caso de contratación a través de organismos o convenios internacionales, se seguirá el procedimiento establecido en los respectivos convenios o a través de procedimientos establecidos por organismos internacionales. Para el caso que no existan procedimientos establecidos, se procederá de conformidad a los procedimientos especiales establecidos en la LOSNCP.

Adquisición de medicamentos especiales: Importación directa.- En el caso de que se requiera medicamentos especiales, para tratamientos especializados, que no consten en el Repertorio de Medicamentos y no estén disponibles en el país, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, solicitarán autorización para importación directa, a la Autoridad Sanitaria Nacional, quien la concederá previa evaluación de los justificativos clínico - terapéuticos. (Artículos 84 y 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

2.5.1.2. Seguridad Interna y Externa.

Las contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, calificados por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, deberán llevarse a cabo siguiendo el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá una resolución fundamentada, demostrando la existencia de la necesidad específica que le faculta acogerse al Régimen Especial y aprobará los pliegos que deberán regirse, en lo que fuere posible, a los principios y procedimientos establecidos en la Ley;
2. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado solicitará la calificación por parte del Presidente de la República para acogerse al Régimen Especial, de conformidad con la LOSNCP y su Reglamento General, adjuntando un resumen ejecutivo que justifique su solicitud, que deberá ser igualmente reservada;
3. Con la calificación favorable del Presidente de la República, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado dispondrá el inicio del proceso especial, siguiendo el procedimiento establecido en los pliegos previamente aprobados.

Confidencialidad: Al tratarse de un procedimiento precontractual de bienes, obras y servicios destinados para la Seguridad Interna y Externa, su trámite debe ser llevado con absoluta confidencialidad y reserva, por tanto no será publicado en el Portal

2.5.1.3. Comunicación Social.

La contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales e información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional; y, la contratación de productos comunicacionales, servicios y actividades comunicacionales y de los medios para la difusión de los mismos, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes. (Artículo 88 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

Contratación Directa: Se encuentran sujetos al régimen de contratación directa:

1. Los estudios para la formulación de estrategias comunicacionales y de información orientada a generar criterios de comunicación, información, imagen y publicidad comunicacional, comprendiendo estos estudios, sondeos de opinión, determinación de productos comunicacionales, medios, servicios, actividades para su difusión y similares.
2. Los medios y espacios comunicacionales a través de los cuales se procederá a la difusión de la publicidad comunicacional.
3. Por excepción, en casos considerados como urgentes, si la unidad responsable de la comunicación, imagen y publicidad institucional considerare que la contratación de los productos o servicios deben efectuarse por contratación directa y así se autorizare por parte de la máxima autoridad de la institución, particular que deberá constar de la respectiva resolución.

2.5.1.4. Asesoría y Patrocinio Jurídico.

Las contrataciones de Asesoría Jurídica y/o las de Patrocinio Jurídico requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley.

Consultas puntuales y específicas: Bajo esta figura se podrá obtener la prestación de servicios de asesoría jurídica para la absolución de consultas puntuales y específicas, siempre que éstas tengan como valor total un presupuesto estimado que no supere en el año por cada proveedor el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000005 por el PIE (Art. 92 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

2.5.1.5. Obra artística, literaria o científica.

Las contrataciones de obras o actividades artísticas, literarias o científicas, requeridas por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley. En estas contrataciones, las garantías contractuales podrán ser otorgadas de forma personal, mediante pagarés o letras de cambio, endosados por valor en garantía o fianzas personales del contratista.

2.5.1.6. Repuestos y Accesorios.

Gráfico No. 7



(Fuente INCOP, hoy denominado SERCOP.)

Las contrataciones de repuestos o accesorios requeridos por las entidades consideradas en el ámbito de la Ley, para el mantenimiento, reparación y/o re potenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad, entendiéndose como tales a dispositivos, aparatos, naves, mecanismos, máquinas, componentes, unidades, conjuntos, módulos, sistemas, entre otros, que puede incluir el servicio de instalación, soporte técnico y mantenimiento post venta, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspúblicas.gov.ec. (Artículo 94 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

2.5.1.7. Transporte de correo interno e internacional.

Los contratos de correo internacional y los de transporte interno de correo que celebre la empresa Correos del Ecuador, se regirán por las normas contenidas en las Actas de la Unión Postal Universal, de la Unión Postal de las Américas y España y demás convenios internacionales, ratificados por el Ecuador.

2.5.1.8. Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias.

Se sujetarán al procedimiento establecido en la LOSNCP las contrataciones que celebren:

1. El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí;
2. El Estado o las entidades del sector público con:

Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público;

Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en la ley o las subsidiarias de éstas;
y,

Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento;

Entre sí, las empresas públicas, las subsidiarias de estas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento. (Artículo 98 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

Contrataciones con empresas públicas internacionales. Las contrataciones que celebren el Estado o las entidades y empresas consideradas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley, con empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas. Para este propósito, como empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional se entienden a las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la Comunidad Internacional, en una proporción superior al cincuenta por ciento.

2.5.1.9. Bienes y servicios únicos en el mercado o proveedor único.

Adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. (Artículo 95 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

2.5.1.10 Instituciones Financieras y de Seguros del Estado.

Contrataciones del giro específico de su negocio. Las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus Instituciones son accionistas únicos o mayoritarios están reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin que les sea aplicables las normas

contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General. (Artículo 101 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

2.5.1.11 Contrataciones distintas al giro específico del negocio.

Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, diferentes a aquellas relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las instituciones financieras y de seguros en las que el Estado o sus Instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en su normativa propia y específica. (Artículo 102 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

2.6. Procedimientos

2.6.1. Convenios Marco.

El INCOP efectuará procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará convenios marco en virtud de los cuales se ofertarán en catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que estos sean adquiridos o contratados de manera directa por las entidades Contratantes. El INCOP, creará un catálogo electrónico disponible en el portal COMPRAS PUBLICAS, desde el cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.

2.6.2 Procedimientos Dinámicos.

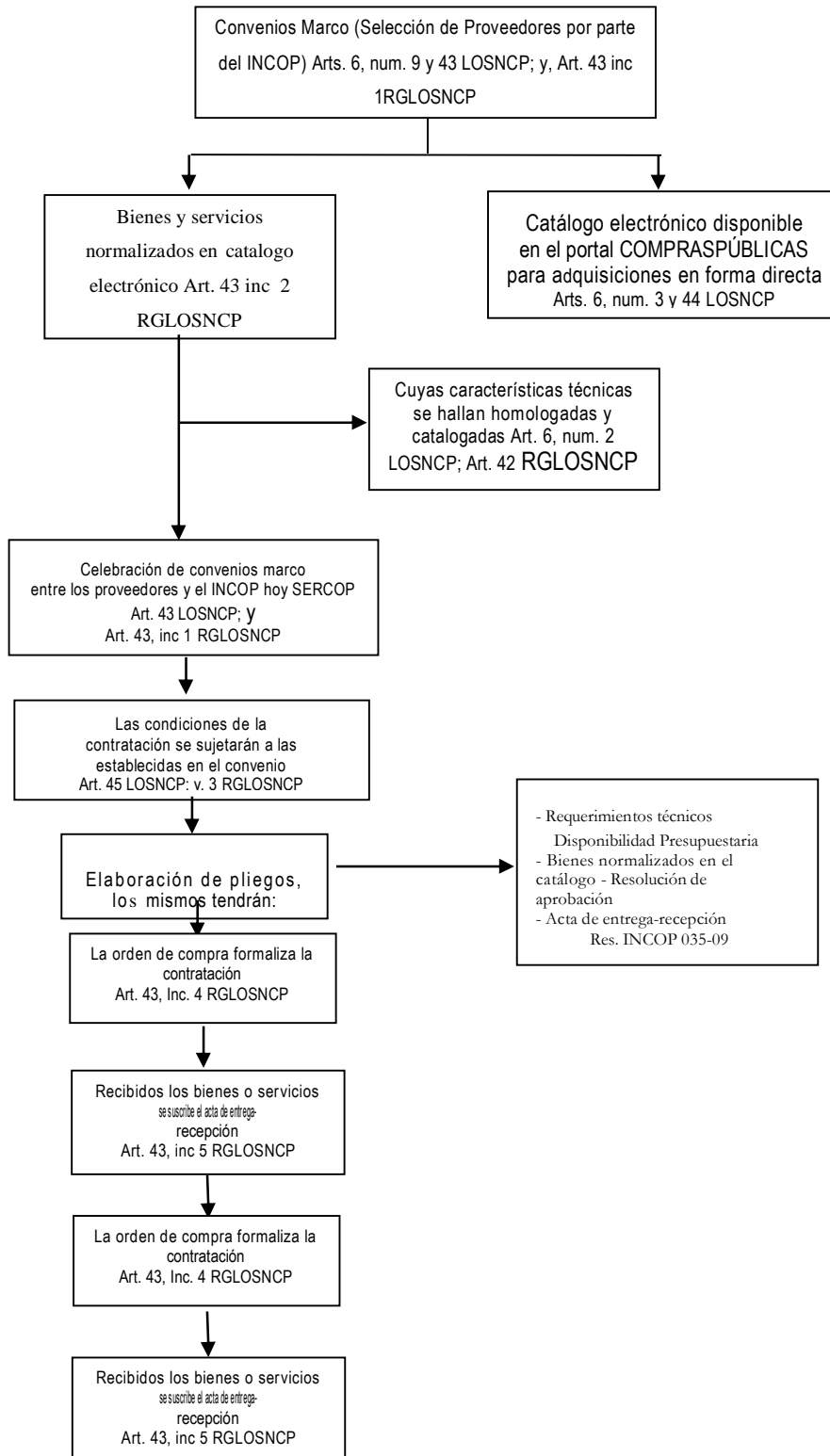
2.6.2.1 Compras por Catálogo.

Como producto del Convenio Marco, el Instituto Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.

Obligaciones de los proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.

Obligaciones de las entidades contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Instituto Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.

Gráfico No. 8



(Fuente Novedades Jurídicas. Ediciones Legales.)

2.6.2.2. Subasta Inversa.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos. (Art. 47 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.) Esta forma de ofertar hacia la baja permite a la entidad contratante conseguir un ahorro significativo, debido a que los proveedores habilitados para participar en la puja compiten en igualdad de condiciones, esto permite que el precio final de la puja sea el valor real del mercado.

La Ley de Contratación Pública anterior, no preveía este procedimiento, por lo que, desde el inicio de los procedimientos comunes establecidos en esa Ley derogada, las entidades contratantes se encontraban en clara desventaja, ya que todas o la mayoría de empresas que participaban en los procesos de contratación establecían un precio de la oferta similar entre ellas, el cual resultaba ser muy alto dentro del mercado, evidenciando en muchos procesos de contratación ese afán desmedido de lucro o ganancia. Un tema importante dentro de la Subasta Inversa Electrónica que asegura el éxito del procedimiento precontractual es la elaboración y estructuración de las especificaciones técnicas, estudios, y demás aspectos que permiten a la entidad contratante conseguir sus metas y objetivos. Así lo señala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que dispone que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. (Artículo 23 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.) El objeto de la Subasta Inversa Electrónica es sustancialmente conseguir el ahorro económico, a través de la subasta que la entidad contratante provoca entre los proveedores habilitados, es decir, proveedores cuyas ofertas cumplen los requerimientos técnicos indicados en los pliegos del proceso de contratación y por lo cual han sido habilitados. La subasta comprende la puja del precio ofertado que realizan los proveedores habilitados a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, hacia la baja, esto permite conseguir una oferta competitiva, optimizándose los recursos públicos. **Requisitos:** La aplicación y ejecución de todo procedimiento de contratación otorgan legitimidad, eficacia jurídica y

legalidad a todas las actuaciones administrativas ejecutadas en dichos procedimientos. Entre los principales requisitos tenemos los siguientes:

1.- *Determinación de que los bienes a adquirirse o los servicios a contratarse son homologados.*

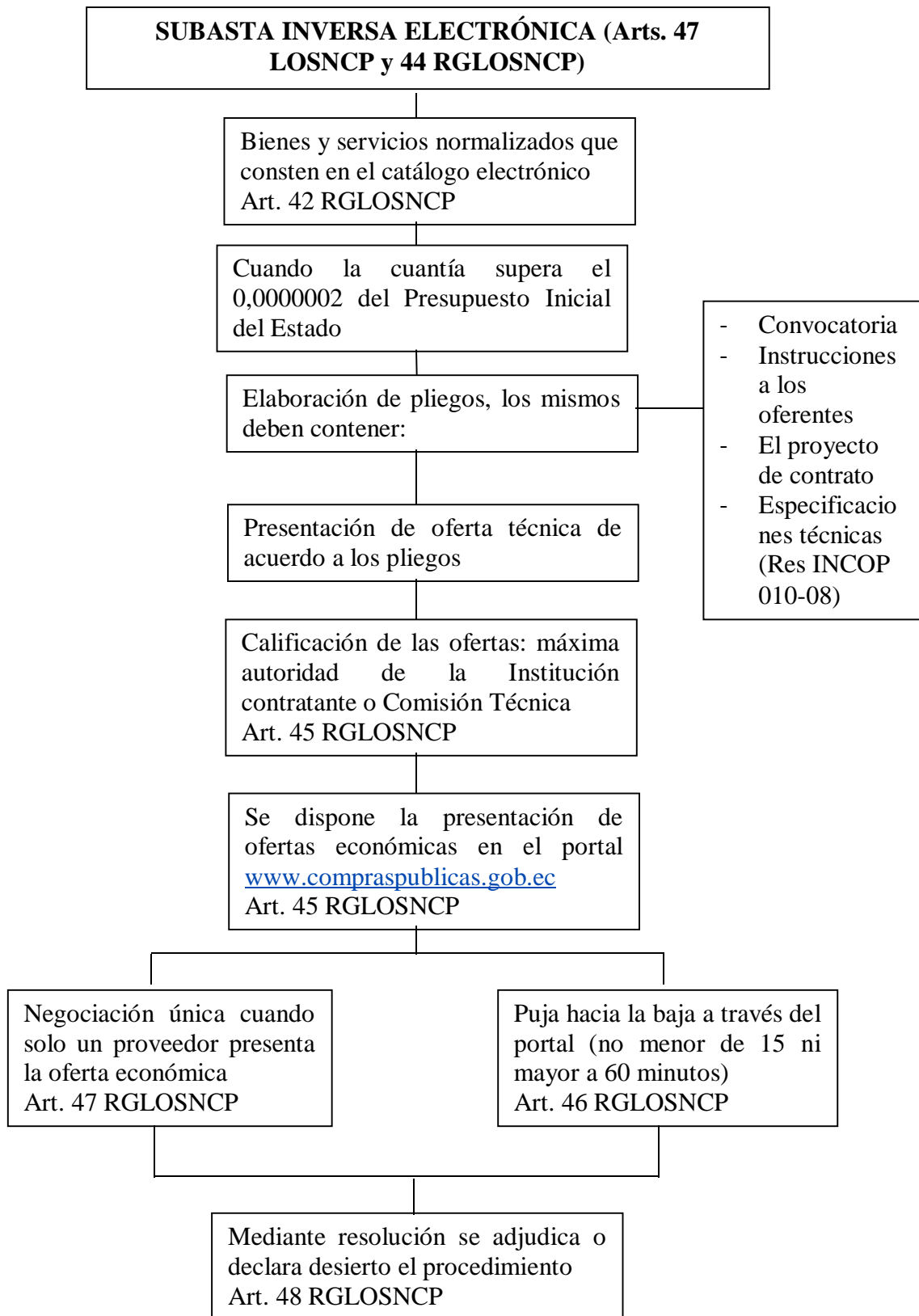
La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al definir bienes y servicios normalizados, señala que es el objeto de la contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados; esta definición difiere de lo dispuesto en el Art. 47 de la misma Ley, toda vez que en dicho artículo se dispone iniciar el procedimiento de subasta inversa electrónica para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico. Se debe tener claro que por normalización de bienes o servicios se entiende que sus características y especificaciones técnicas se encuentran normadas, dentro de una norma específica, lo que determina que para la adquisición de ese bien o servicio normado se debe seguir determinado procedimiento de contratación. En este sentido, si el requisito para que el bien o servicio se le considere como normalizado es que se encuentre homologado y catalogado, los bienes o servicios que se adquieren a través de la subasta inversa electrónica no son bienes normalizados, por lo tanto, se podría iniciar cualquier otro procedimiento precontractual previsto en la misma Ley.

2.- *Determinación de que los bienes o servicios no se encuentran registrados en el Catálogo Electrónico.*

Este es un requisito de todos los procedimientos de contratación a excepción de aquellos cuyo objeto es la ejecución de obras civiles. Las entidades contratantes previamente a iniciar el procedimiento de contratación de subasta inversa electrónica deben confirmar que el bien o servicio a adquirirse o contratarse no se encuentra catalogado. La Subasta Inversa Electrónica, al igual que otros procedimientos precontractuales establecidos a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, procura transparentar los procesos de contratación e incluir a pequeños artesanos, micro y pequeñas empresas como protagonistas también del desarrollo económico nacional. Este procedimiento precontractual ha logrado conseguir en cierta forma una

participación igualitaria de todas las personas naturales o jurídicas que intervienen en los procesos de contratación como oferentes, dejando de lado la total discrecionalidad de la que gozaban las autoridades de las entidades contratantes, lo que, si bien es cierto beneficiaba por un lado a ciertos participantes, por otro, aseguraba la calidad de los bienes o servicios que se pretendía adquirir, debido a que existía una interrelación entre la entidad contratante con los proveedores interesados en participar como oferentes en los procesos precontractuales. Con las reformas a la ley, para este proceso, se establece que *De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación, entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente* (Texto que se incluye como tercer inciso en el artículo 47 de la LOSNCP. Registro Oficial 100 14 de octubre de 2013.)

Gráfico No. 9



(Fuente: Novedades Jurídicas. Ediciones Legales.)

2.6.3. Licitación.

La licitación es un procedimiento legal y técnico de invitación a los interesados para que conforme a los pliegos preparados para el efecto por la Entidad Contratante, formulen propuestas de entre las cuales se elige y acepta la más conveniente mediante adjudicación, que perfecciona el contrato. Es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCNP) Título III, Capítulo III, artículos 48 y 49 y en su Reglamento, Título III, Capítulo III, artículos 73-93.)

De las fases preparatoria y precontractual.- La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos.

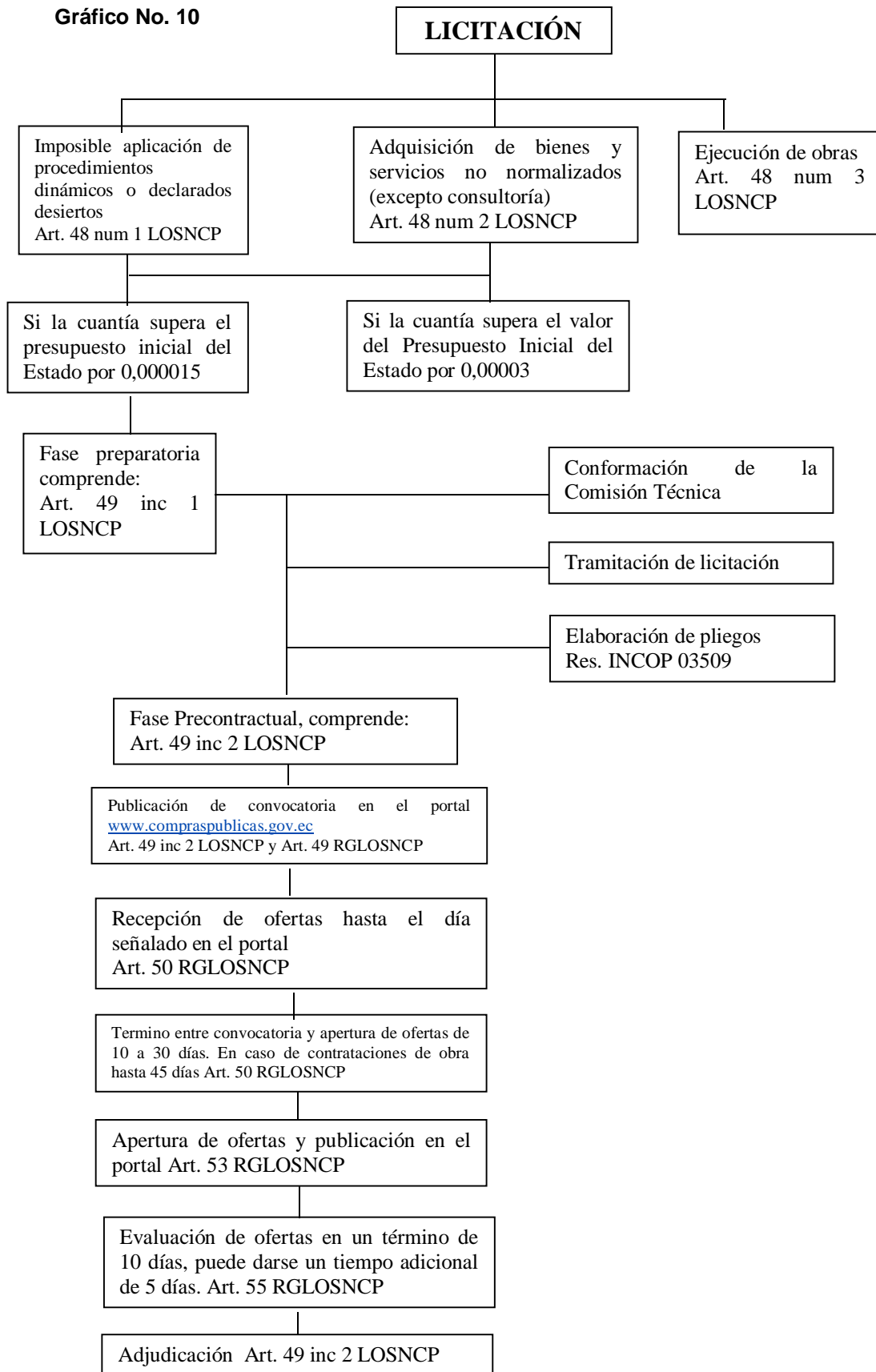
La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento.

La Comisión Técnica responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, estará integrada de la siguiente manera:

- a) La Máxima Autoridad de la Entidad Contratante o su delegado quien la presidirá.
- b) El responsable de la dependencia que requiera la obra, el bien o servicio a ser licitado.
- c) Un profesional designado por la Máxima Autoridad Institucional, según la obra, bien o servicio de que se trate.
- d) Intervendrá con voz pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico Institucional, lo quienes hagan sus veces.

Actuará como secretario de la Comisión un Abogado de la Entidad que será designado por la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante. La Comisión técnica podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del proceso de contratación. Dichas subcomisiones presentarán los criterios técnicos que se requieran para la toma de decisiones de la Comisión Técnica, la misma que podrá sesionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros de los cuales el Presidente deberá estar presente en forma obligatoria, Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de haberlos, será causa de excusa.

Gráfico No. 10



(Fuente Novedades Jurídicas. Ediciones Legales)

2.6.4 Cotización

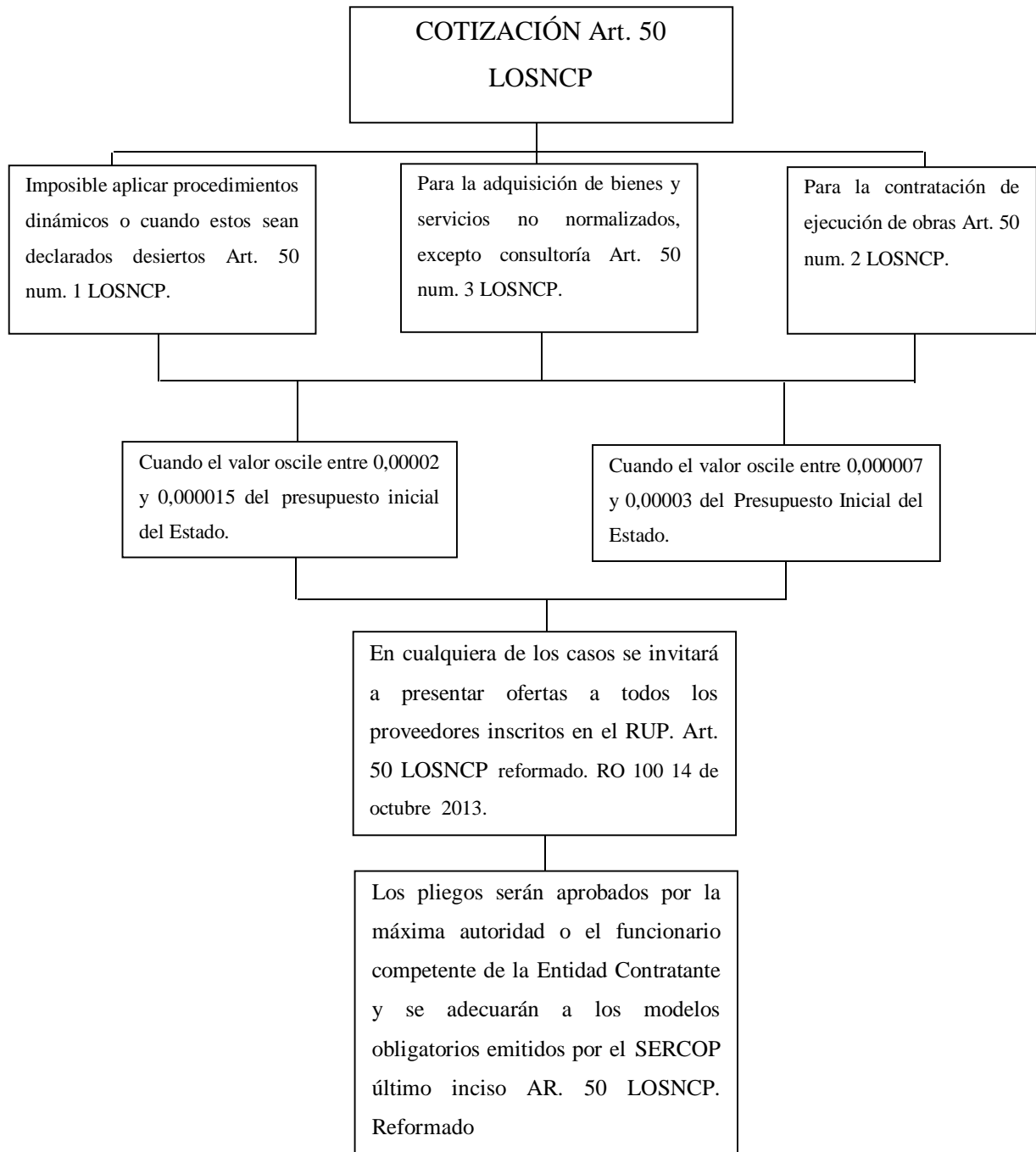
Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico; y,
3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico.

En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP, en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública. (Artículo 50 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Reformado. Registro Oficial 100 14 de octubre de 2013.)

Proceso a cumplirse en el procedimiento de Cotización

Gráfico No. 11



(Fuente Novedades Jurídicas. Ediciones Legales.)

2.6.5. Menor Cuantía

Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

(Artículo 51 de la LOSNCP.)

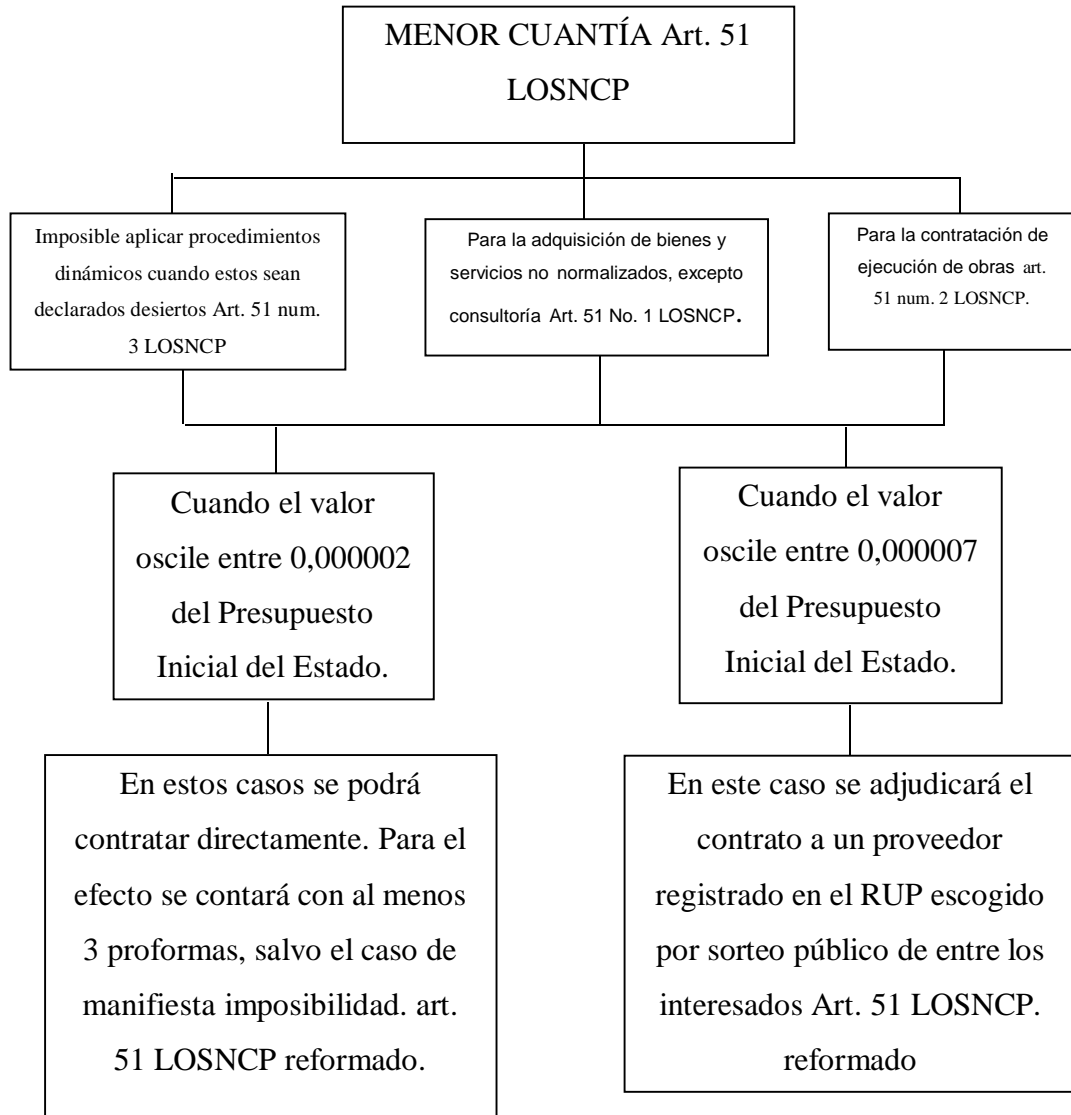
En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas salvo el caso de manifiesta imposibilidad. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. (Artículo 51 de la LOSNCP reformado penúltimo inciso Registro Oficial 100 14 de octubre de 2013.)

De requerirse pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública. (Artículo 51 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

Contratación preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micros y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. Para la contratación de obra que se seleccionan por procedimientos de cotización y menor cuantía se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato. Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país, en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente. (Artículo 52 reformado de la LOSNCP, Registro oficial 100 14 de octubre de 2013.)

Proceso a cumplirse en el procedimiento de Menor Cuantía.

Gráfico No. 12



(Fuente Novedades Jurídicas. Ediciones Legales.)

2.6.6. Procedimientos especiales.

2.6.6.1. Contratación Integral por Precio Fijo.

Para celebrar contratos de obra, podrá acordarse mediante resolución razonada de la máxima autoridad de la entidad, la celebración del Contrato Integral por precio fijo, cuando se cumplan de forma conjunta los siguientes requisitos:

1. Si del análisis previo a la resolución de la máxima autoridad, resulta más ventajosa esta modalidad con respecto a la contratación por precios unitarios;
2. Si se tratare de la ejecución de proyectos de infraestructura en los que fuere evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista todos los servicios de provisión de equipo, construcción y puesta en operación;
3. Si el presupuesto referencial de dicha contratación sobrepasa el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,1% por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
4. Que la Entidad Contratante cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados.

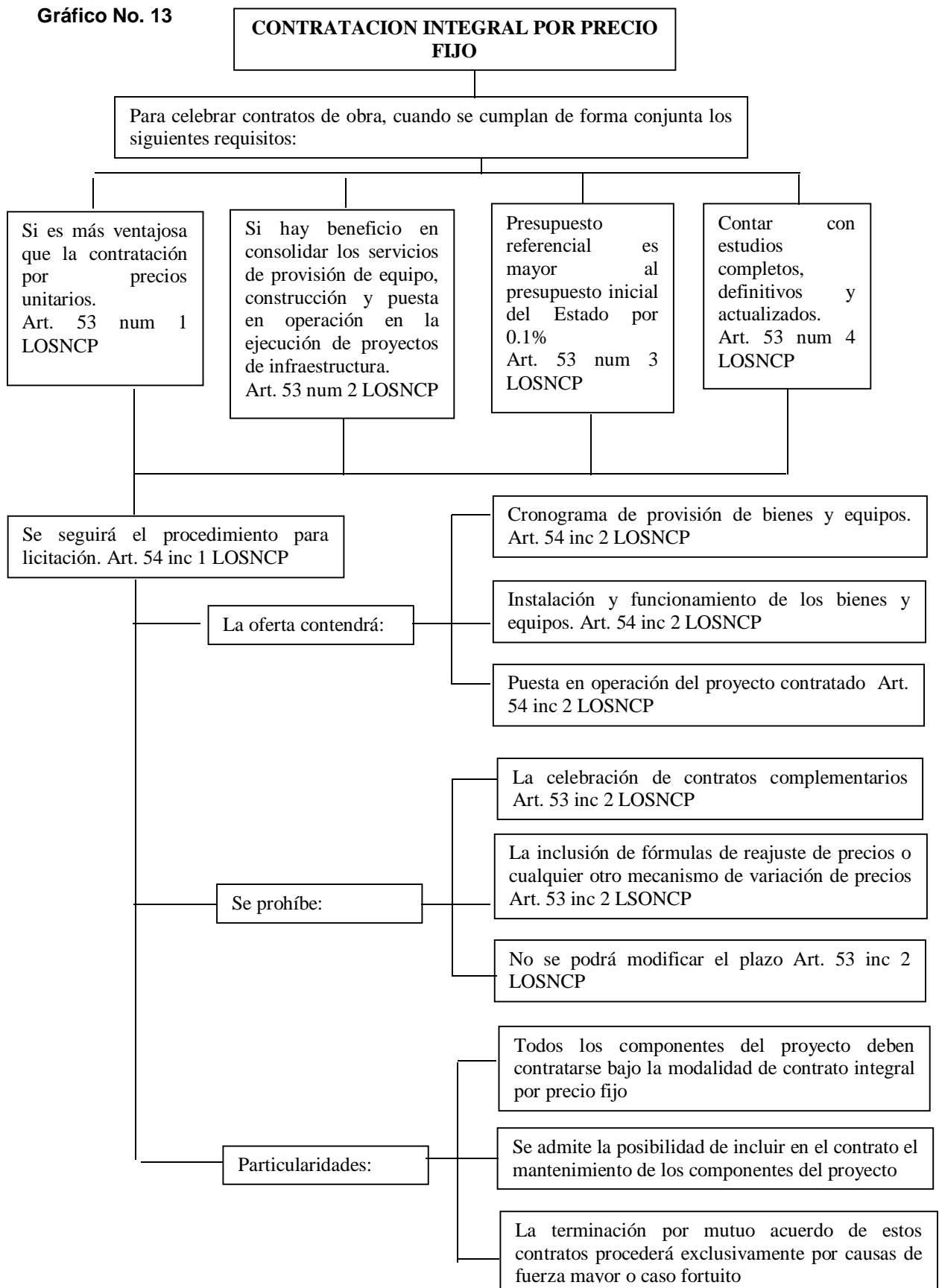
Se prohíbe en esta clase de contratos la celebración de contratos complementarios, la inclusión de fórmulas de reajustes de precios o cualquier otro mecanismo de variación de precios. El plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo exclusivamente en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. Los contratistas de esta modalidad contractual asumen todos los riesgos y responsabilidades por el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones acordadas. (Artículo 53 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)

Procedimiento de selección.- La selección del contratista para la celebración de este tipo de contratos, se realizará por el procedimiento de Licitación previsto en el Capítulo III del Título III de esta Ley, sin que se puedan aplicar procedimientos especiales o de excepción. Los oferentes deberán entregar el detalle y origen de los componentes de la obra y equipamiento acorde a las especificaciones técnicas requeridas para el fiel cumplimiento del proyecto. En la oferta se presentará el cronograma de la provisión,

instalación y funcionamiento de los bienes y equipos; así como la puesta en operación del proyecto contratado. Los pliegos contendrán criterios de valoración para incentivar el empleo de materiales, insumos, equipo y mano de obra de origen local o nacional.

Particularidades.- En esta modalidad todos los componentes del proyecto deben contratarse bajo la modalidad de contrato integral por precio fijo. Los contratos integrales por precio fijo admiten la posibilidad de incluir en su objeto el mantenimiento de los componentes del proyecto, aspecto que deberá contemplarse en el contrato. La terminación por mutuo acuerdo de estos contratos procederá exclusivamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito aducidas por el contratista y aceptadas por la Entidad Contratante; o señaladas por esta última. No se admitirán como causales de terminación por mutuo acuerdo circunstancias imprevistas, técnicas o económicas. La Entidad Contratante declarará la terminación unilateral y anticipada de estos contratos en caso de incumplimiento del contratista; o cuando ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito señaladas por la Entidad Contratante, el contratista no aceptare la terminación de mutuo acuerdo. (Artículo 54 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.) **Los Elementos que deben confluir en este tipo de procedimiento son:** Resolución motivada por la máxima autoridad, en la cual se determine justificadamente que este proceso es más beneficioso que la contratación por precios unitarios. Cuando se trata de proyectos de dotación de infraestructura, mediante el cual se determine que es beneficiosa la contratación de un solo contratista, que prestare **TODOS LOS SERVICIOS.**

Gráfico No. 13



(Fuente Novedades Jurídicas Ediciones Legales.)

2.6.2.2. Contrataciones en situaciones de emergencia.

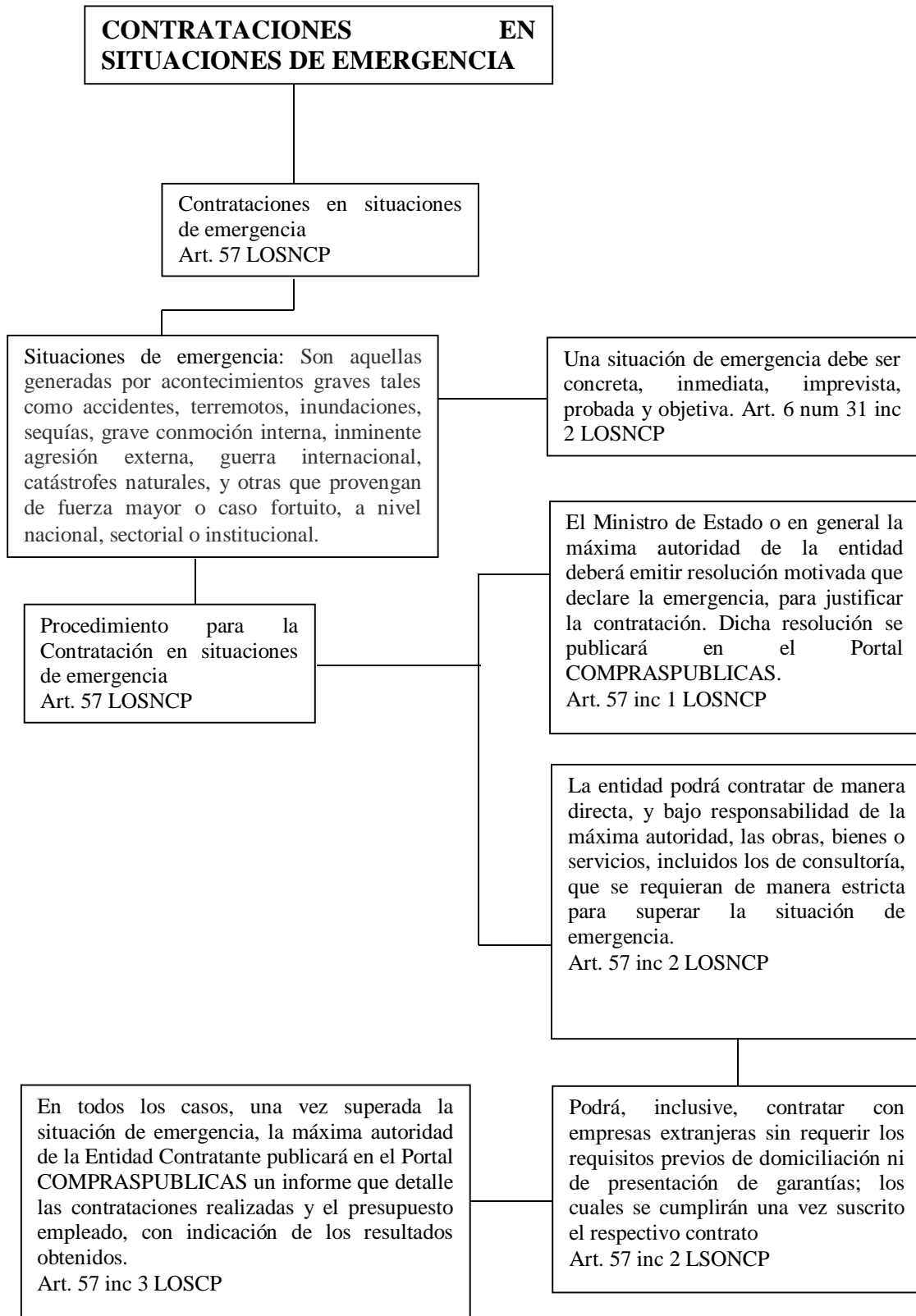
Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. (Art. 31 LOSNCP.)

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Gráfico No. 14



(Fuente Novedades Jurídicas. Ediciones Legales.)

2.6.6.3. Adquisición de Bienes Inmuebles.

Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley. (Art. 58 LOSNCP.)

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el lapso máximo de noventa (90) días; sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. (Segundo inciso artículo 58 reformado LOSNCP REGISTRO OFICIAL 100 14 de octubre 2013.). Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona. El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo. Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. El Juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de que el propietario inicie las acciones que le franquea la Ley respecto de un eventual daño emergente. (Séptimo inciso artículo 58 reformado LOSNCP Registro Oficial 100 14 de octubre de 2013.)

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública, los dueños deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, del precio de venta, se los deducirá.

La adquisición de bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o entidades del sector público ecuatoriano se someterá al Reglamento Especial que para el efecto se dicte. En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley.

Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.

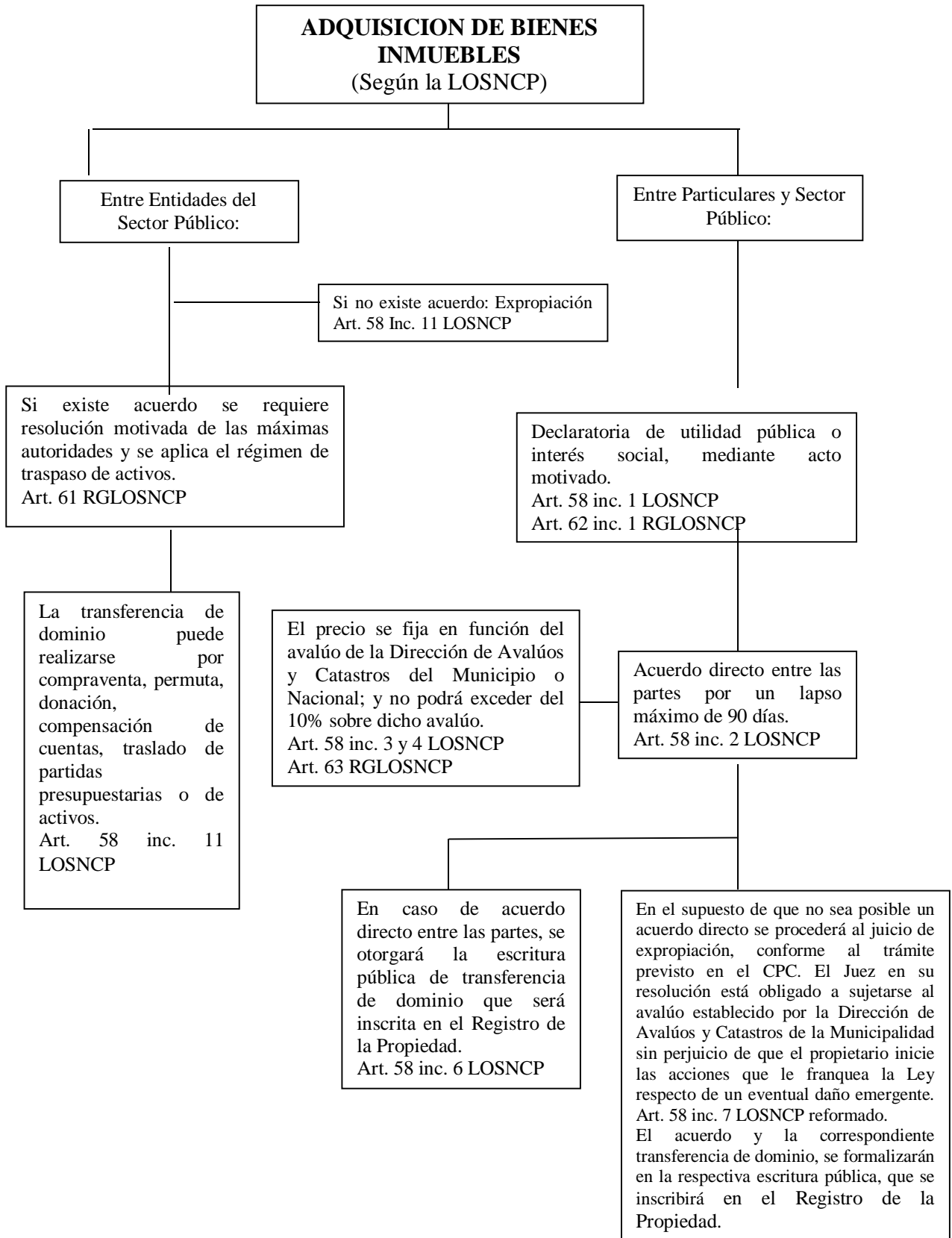
Transferencia de Dominio entre Entidades del Sector Público. Resolución motivada por las máximas autoridades de las entidades contratantes.

Declaratoria de Utilidad Pública: Cuando trate sobre bienes de propiedad privada, previa motivación de la máxima autoridad, mediante acto motivado. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la ley, están en la facultad de negociar directamente la adquisición de bienes inmuebles de conformidad con la ley. De requerirse una expropiación se solicita:

- La autorización de la máxima autoridad pública del ramo correspondiente para proceder con esta.
- El avalúo efectuado por la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio (donde se encuentra ubicado el bien) a fin de determinar el valor a pagar.

Gráfico No. 15



(Fuente Novedades Jurídicas. Ediciones Legales.)

2.6.6.4. Arrendamiento de Bienes Inmuebles.

Para el arrendamiento de bienes inmuebles que requiera la entidad contratante se observarán las normas contenidas en el Código Civil, Ley sobre arrendamiento mercantil y demás pertinentes, observando el procedimiento que para el efecto determine, mediante resolución motivada, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, siempre que no exista normativa emitida para el efecto por el INCOP.

Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de la LOSNCP.

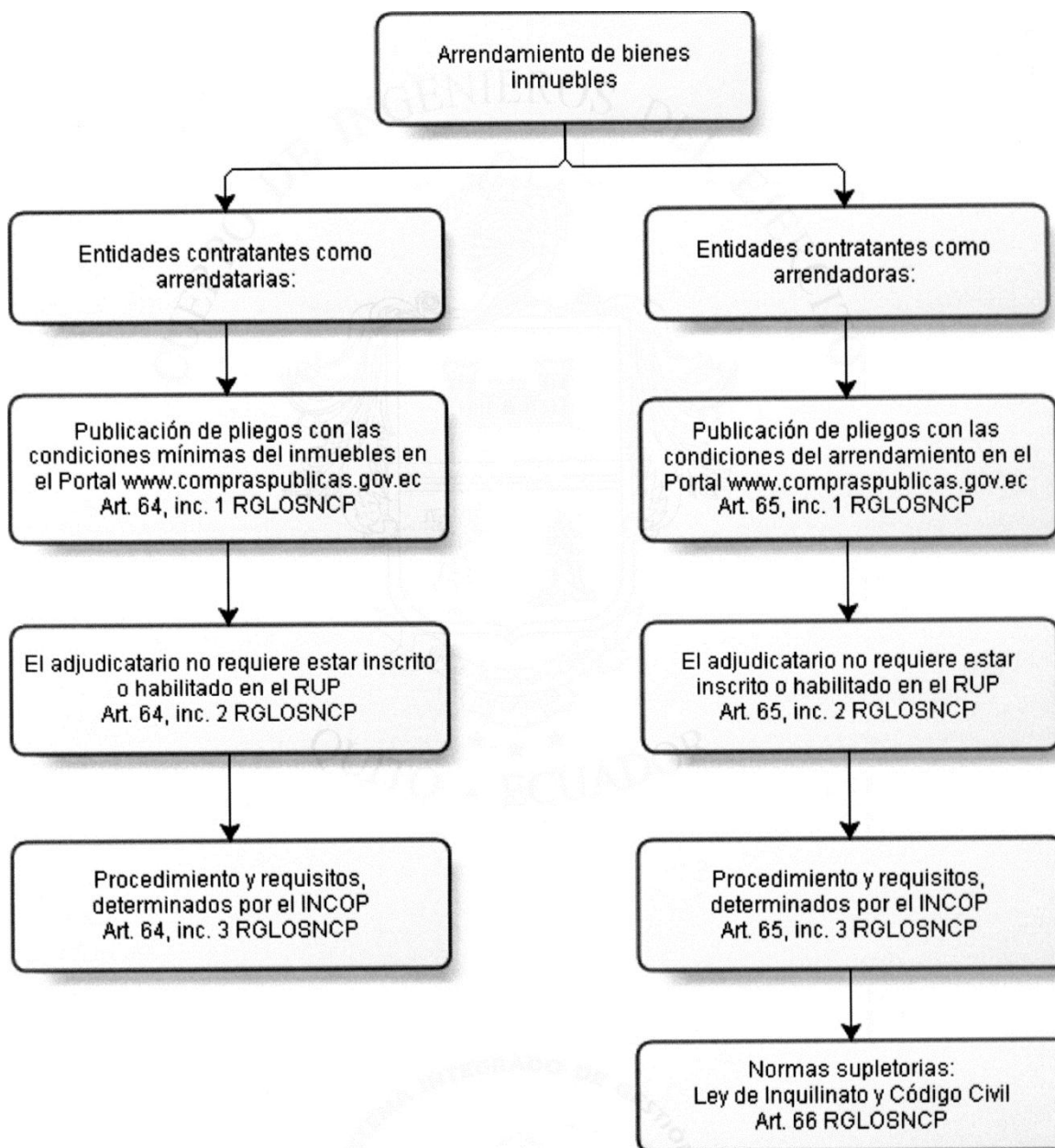
Arrendamiento de Bienes inmuebles por parte de las Entidades Contratantes:

Publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec los pliegos en los que constarán las condiciones mínimas del inmueble y el sector de ubicación del mismo. El adjudicatario no requiere estar inscrito en el RUP.

Las Entidades Contratantes como Arrendadoras:

Publicado en el portal www.compraspublicas.gob.ec, los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento para la firma del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP.

Gráfico No. 16



(Fuente Novedades Jurídicas. Ediciones Legales.)

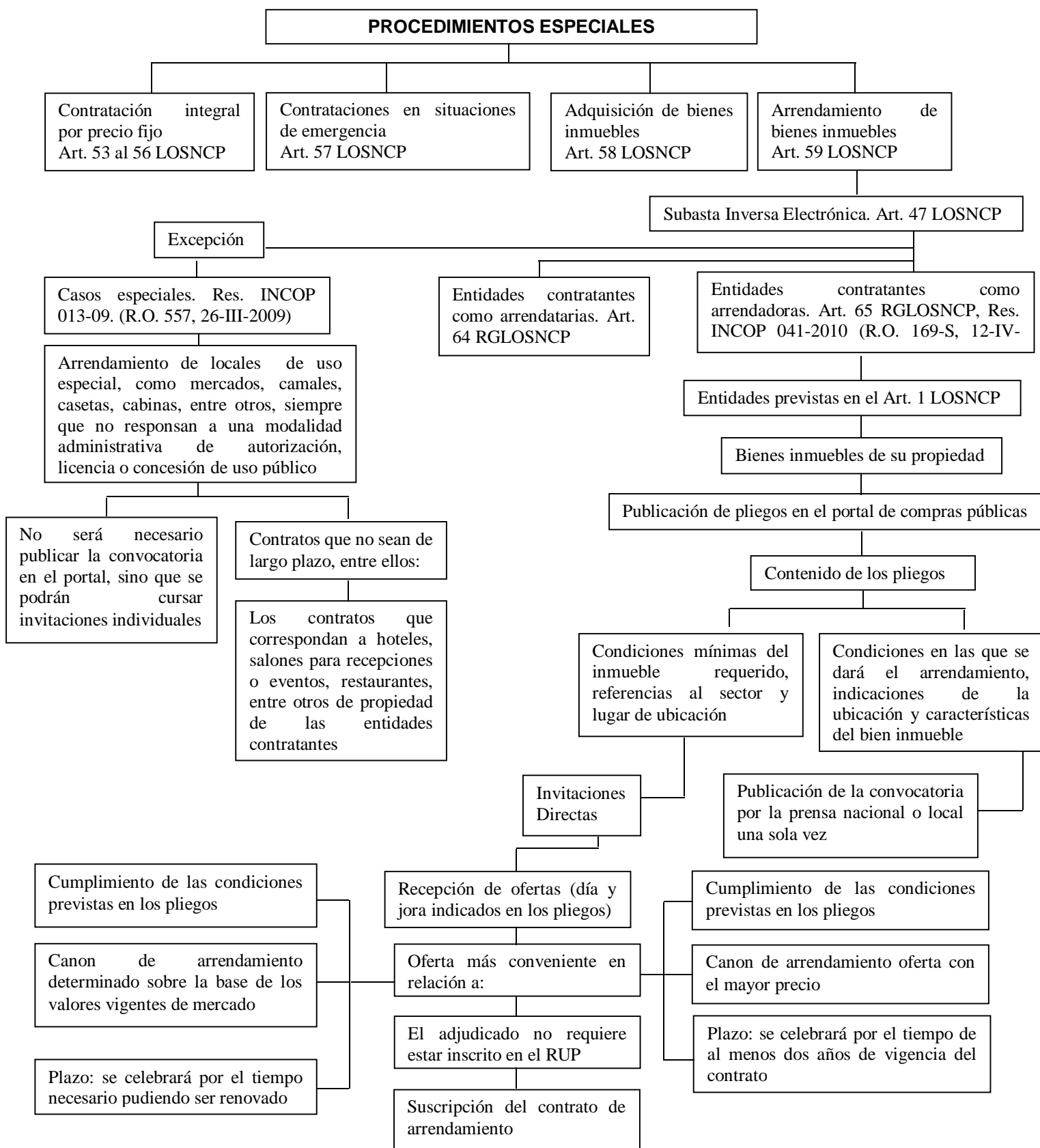
2.6.6.5. Contratación de seguros.

Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes del Reglamento a la LOSNCP, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos;
2. El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior.

2.7. Cuadro resumen de los procedimientos especiales

GRÁFICO N° . 17



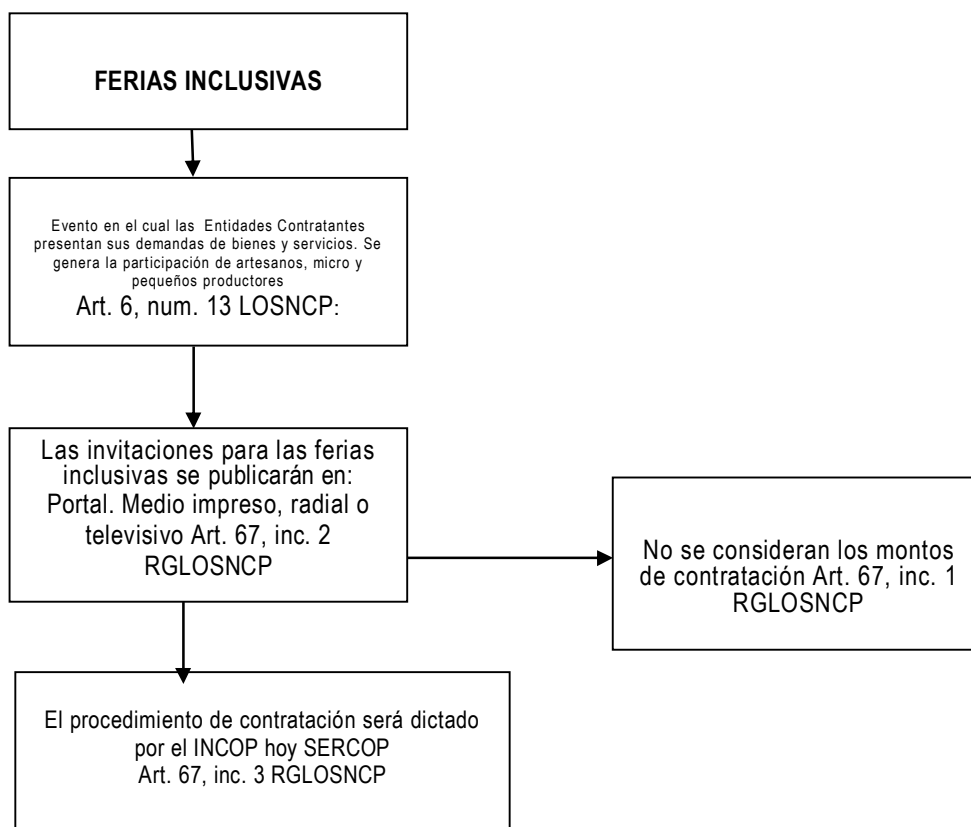
(Fuente novedades jurídicas. Ediciones legales.)

2.8. Ferias Inclusivas.

La feria inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas. (Art. 59-1 Reformado. Añadido como Capítulo VI LOSNCP . Registro Oficial 100 14 de octubre 2013.)

Se utilizan para fomentar el desarrollo de micro y pequeños empresarios, se publican en medios de difusión radial o escritos del lugar donde se realizará la feria

Gráfico No. 18



(Fuente Novedades Jurídicas. Ediciones Legales.)

2.9. Ínfima Cuantía.

Se realizan de forma directa con el proveedor seleccionado por la Entidad Contratante sin ser necesario que se cuente con el RUP. Los pagos se realizan contra factura correspondiente. El responsable de la contratación es el titular de la Unidad administrativa quien debe verificar que el proveedor no se encuentre inhabilitado o prohibido para celebrar contratos con el Estado.

ESTAS CONTRATACIONES NO PODRÁN SER UTILIZADAS PARA EVADIR DE CUALQUIER FORMA OTRO PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY O REGLAMENTO.

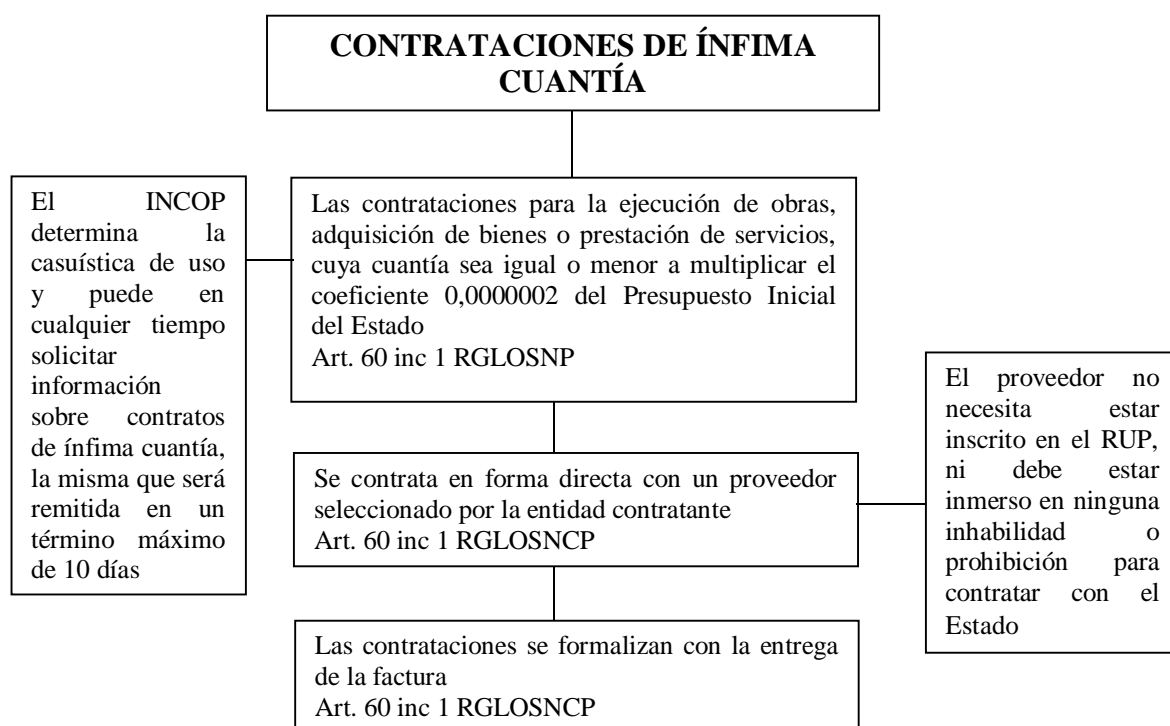
De los procesos efectuados, será el INCOP hoy SERCOP; quien verifique la pertinencia, legalidad y oportunidad para la utilización de este procedimiento. De existir infracciones a la Ley incoará las acciones necesarias a los organismos de control, para que se inicien las acciones pertinentes.

Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico
2. Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3. Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. (Art. 52.1 añadido a continuación del artículo 52 LOSNCP. Registro Oficial 100 14 de octubre 2013.)

Gráfico No. 19



(Fuente Novedades Jurídicas. Ediciones Legales.)

2.10. Contratación de Consultoría

2.10.1. Contratación Directa.

Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

2.10.2. Contratación mediante lista corta.

Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado para la contratación directa, y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico.

2.10.3. Contratación mediante concurso público.

Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo.

Quiénes pueden ejercer la consultoría ?

Personas naturales, sean consultores nacionales o extranjeros con título de tercer nivel conferido por una Institución de Educación superior del Ecuador, o del extranjero en cuyo caso deberá estar reconocido en el país, conforme a la ley, consultores individuales extranjeros (contratos hasta de 6 meses presentación de título profesional;

Personas Jurídicas: Persona natural o personas jurídicas extranjeras.- Facultados en su país de origen para ejercer consultoría y domiciliadas en el Ecuador conforme lo dispone la Ley de Compañías. Solo podrán ejercer consultorías dentro de su campo de aplicación.

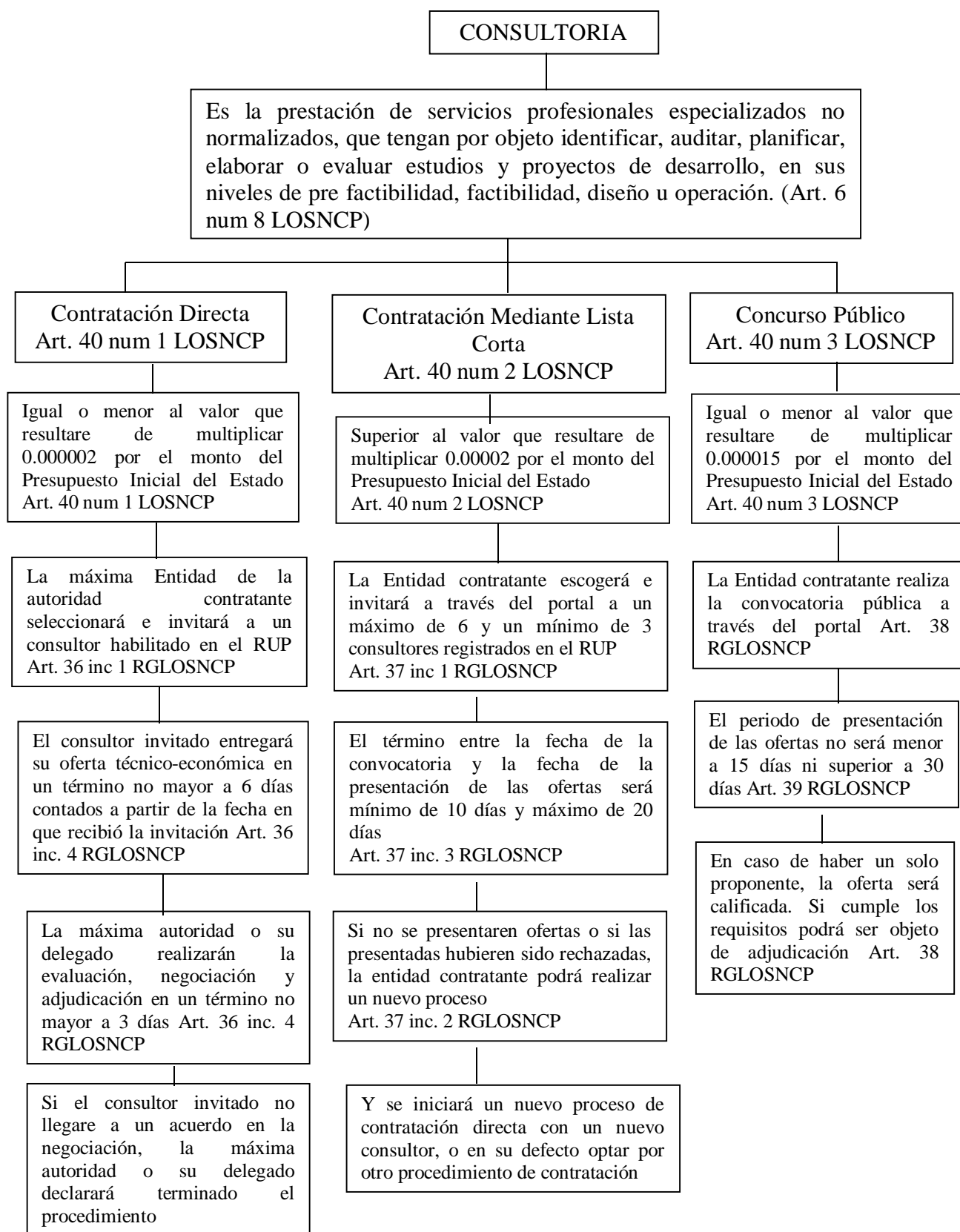
Universidades, Escuelas Politécnicas, Fundaciones y Corporaciones, de conformidad con sus estatutos internos y disposiciones legales dentro de su competencia.

Qué se va a evaluar

- 1.- Capacidad Técnica
- 2.- Antecedentes y experiencia
- 3.- Personal que será asignado a la ejecución del contrato, Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado
- 5.- Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría.
- 6.- Cuando intervengan empresas nacionales asociadas a empresas extranjeras se debe determinar si existe o no una transferencia de tecnología (contratos de Joint Venture, Know How)

Calificadas las ofertas técnicas, se procede con la calificación de las ofertas económicas las cuales no podrán tener una incidencia mayor al 20% sobre el porcentaje total de la calificación.

Gráfico No. 20



(Fuente Novedades Jurídicas. Ediciones Legales.)

2.11.- Normas Comunes a todos los procedimientos

Plan Anual de Contrataciones. Se realiza para contar con los objetivos y necesidades institucionales, se debe contar con el presupuesto conforme a la planificación plurianual asociados al plan nacional de desarrollo y a los presupuestos del Estado. Se publicará dentro de los 15 días del mes de enero de cada año. (Artículo 22 LOSNCP, Artículo 25 Reglamento General a la LOSNCP.)

Estudios. Se contará antes de iniciar un procedimiento precontractual. Incluirán obligatoriamente el análisis de desagregación tecnológica o de compra de inclusión según corresponda,, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a los parámetros del INCOP. (Artículo 23 LOSNCP, Art. 69 Reglamento General a la LOSNCP.)

Presupuestos. Previo a la convocatoria, se deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes. (Artículos 24 y 90 de la LOSNCP, Artículo 27 del Reglamento General a la LOSNCP.)

Participación Nacional. Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la contratación pública. (Artículo 25.1 que reemplaza el art. 25 de la LOSNCP Registro Oficial 100 14 de octubre 2013.)

Asociación para ofertar. Se puede presentar ofertas individuales, asociadas o con compromiso de asociación o consorcio. (Artículo 26 LOSNCP.)

Vigencia de la oferta. Se entenderán vigentes durante el tiempo previsto en los pliegos precontractuales, sino se ha previsto, se entenderá que la oferta está vigente hasta la fecha de celebración del contrato, pudiendo prorrogarse por disposición de la Entidad Contratante. (Artículo 30 LOSNCP.)

Divulgación, inscripción, aclaraciones de los pliegos. Los pliegos son públicos y su acceso es gratuito. En ningún proceso sea cual sea su monto se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Únicamente el oferente adjudicado una vez recibida la notificación de adjudicación pagará el valor previsto en forma previa en los pliegos con lo que se cubrirá exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos del ser el caso. (Artículo 31 LOSNCP.)

Adjudicación.- La máxima Autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley, y a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento. (Artículo 32 LOSNCP, Artículo 24 del Reglamento General a la LOSNCP.)

Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su Delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado oferta alguna;
- b) Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley.
- c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.
- d) Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declara desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y

- e) Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. (Art. 33 reformado de la LOSNCP, Registro Oficial 100 14 de octubre de 2013)

Cancelación del procedimiento. En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento sin que de lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado:

De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;

Cuando se ha necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación, en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento

Por violación sustancial de un procedimiento precontractual. (Artículo 34 LOSNCP.)

Adjudicatarios fallidos. Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al INCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP, por el plazo de 3 años tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la ley. (Artículo 35 LOSNCP reformado Registro Oficial 100 14 de octubre 2013., Artículo 30 Reglamento General LOSNCP.)

Garantía de fiel cumplimiento. Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato rendirá esta garantía por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato.

En los contratos de obra, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones imputables al proveedor.

Subcontratación.- *En los contratos de ejecución de obras*, el Contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato por un porcentaje que no podrá superar el 30% del monto total del contrato reajustado. Las subcontrataciones se efectuarán de preferencia con las pequeñas y micro empresas.

Cesión: El Contratista está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanadas del contrato.

Ordenes de Trabajo.- La Entidad Contratante podrá disponer durante la *ejecución de la obra* hasta el 10% del valor actualizado o reajustado del contrato principal para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje.

Las órdenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la fiscalización.

Retención Indevida de Pagos.- El Funcionario o empleado al que incumba el pago de planillas u otras obligaciones que retenga o retarde indebidamente el pago de valores en relación al procedimiento de pago establecido en los contratos será destituido de su cargo por la autoridad nominadora y sancionado con una multa no menor de 10 salarios básicos unificados, que podrá llegar al 10% del valor indebidamente retenido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Prohibiciones.- El Objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en la ley.

Las entidades contratantes no podrán contratar a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra. Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución de un proyecto o revisar tal planificación se hubiere previsto dos etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una

de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo tal que garantice la unidad del proyecto.

Recepciones.- En los contratos de ejecución de obra existirá una recepción provisional y una definitiva, si se establece plazos de entrega por etapas o de manera sucesiva, se podrá efectuar recepciones parciales.

En los contratos de obra, la recepción definitiva procederá una vez transcurrido el término previsto en el contrato, que no podrá ser menos a seis meses a contarse desde la suscripción del acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, se hubiere previsto realizar varias de éstas.

Según la reforma de 15 de agosto del 2011, para la recepción definitiva de obras, la entidad contratante, podrá establecer un término menor al indicado, situación que constará en los pliegos y en el contrato, según la naturaleza de la obra. (Reforma Decreto Ejecutivo No. 841 de 2 de agosto de 2011. Registro oficial 512 15 de agosto de 2011.)

Contratos Complementarios.- *En el caso de que fuere necesario, ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas en su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario.*

Reajuste de precios en obras.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ejecución de obras que celebren las entidades contratantes, los costos se reajustarán para efectos de pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en los contratos.

2.12. Aspectos relevantes de las Resoluciones emitidas por el INCOP, hoy SERCOP

18 de agosto de agosto 2008.- Resolución INCP No. 002-08. Se expide las disposiciones especiales para normar la compra de vehículos de producción nacional. Hasta que el INCOP haya conformado el catálogo electrónico para la compra de vehículos, todas las entidades establecidas en el Art. 1 de la LOSNCP, presentarán al Instituto las solicitudes de verificación de la producción nacional para adquirir automotores.

24 de noviembre de 2008.- Resolución INCOP No. 009-008.- Se expiden disposiciones para aplicar el procedimiento de contratación de compra por catálogo de vehículos.

29 de diciembre de 2008.- Resolución INCOP No. 010-2008.- Se expide la primera versión de modelos y formatos de documentos precontractuales (pliegos).

5 de marzo de 2009 Resolución INCOP No. 012-09.- Se expide el procedimiento administrativo del registro único de proveedores RUP.

6 de marzo de 2009. Resolución INCOP No. 013-09.- Se expide las disposiciones temporales que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles.

10 de marzo de 2009. Resolución INCOP No 016-09.- Se expide las normas para certificación de producción nacional y autorización de importaciones por parte del Estado.

16 de junio de 2009. Resolución INCOP No. 027-09.- Se expide las normas complementarias para el Régimen Especial.

3 de julio de 2009.- Resolución INCOP No. 028-09.- Se expide las normas relacionadas con la calificación de proveedores y con la prohibición de ceder las obligaciones derivadas de contratos regidos por la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

31 de agosto de 2009.- Resolución INCOP No. 031-09.- Se expide las disposiciones que aplican la metodología de desagregación tecnológica y de compra de inclusión, en los procedimientos de contratación establecidos por la LOSNCP.

9 de diciembre de 2009.- Resolución INCOP No. 038-09.- Se oficializa el nuevo modelo de pliegos de uso obligatorio para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, e incluir disposiciones en la carta de compromiso de todos los modelos de pliegos de uso obligatorio.

15 de junio de 2010.- Resolución INCOP 044-2010. Se resuelve incluir disposiciones en la declaración de agregado nacional en los modelos de pliegos de uso obligatorio para los procedimientos de adquisición de bienes y servicios.

9 de julio de 2010.- Resolución INCOP No. 045-2010- Se expide disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia.

17 de agosto de 2010. Resolución INCOP 046-2010.- Se expide el procedimiento administrativo del RUP, Registro de Contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos y el registro de entidades contratantes.

2 de mayo de 2011.- Resolución INCOP No. 048-2010 Se expide la resolución sustitutiva de casuística de uso del procedimiento de ínfima cuantía.

17 de junio de 2011. Resolución No. INCOP No. 049-2011.- Se expide las disposiciones para los procesos de selección de proveedores para la celebración de convenio marco.

22 de junio de 2011. Resolución No. INCOP No. 050-2011. Se expide el Instructivo para la adquisición de vehículos por parte de las Entidades contratantes.

16 de septiembre de 2011 Resolución INCOP No. 051-2011. Se expiden normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio.

14 de octubre de 2011. Resolución INCOP No. 053-2011. Se resuelve detallar la documentación considerada como relevante que debe ser publicada en el portal compras públicas en los procesos de contratación pública.

12 de noviembre de 2012. Resolución INCOP No. 054-2011. Se expide normas relacionadas con las especificaciones técnicas, términos de referencia y el establecimiento de plazos y términos que forman parte de los pliegos para los procedimientos de contratación pública.

7 de marzo de 2012. Resolución INCOP No. 057-2012. Se expide el instructivo para la adquisición de medicamentos a través del repertorio de medicamentos.

6 de junio de 2012. Resolución INCOP No. 063-2012. Se expide disposiciones para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.

1 de agosto de 2012. Resolución INCOP No. 066-2012. Se expiden disposiciones para los procesos de contratación de consultoría.

11 de enero de 2013.- Resolución No. INCOP-2013-000 080. Se aprueba las herramientas informáticas para la implementación del seguimiento de ejecución contractual, para conocimiento, uso y aplicación por parte de las entidades contratantes y contratistas.

30 de enero de 2013. Resolución INCOP-2013-000 081. Se dispone que las entidades contratantes señaladas en el artículo 1 de la LOSNCP utilicen de manera

obligatoria las herramientas de Régimen Especial y Procedimientos Especiales, que se encuentran habilitadas en el portal COMPRASPUBICAS.

15 de febrero de 2013. Resolución INCOP RE-2013-000082. Se expide las reglas de participación para la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría. (monto que debe cumplirse del patrimonio).

27 de marzo de 2013.- Resolución INCOP No. RE-2013- 0000083.- Se expide la regulación para la etapa de convalidación de errores.

25 de Julio de 2013.- Resolución No. INCOP-RE-2013-0000093.- Se efectúa un alcance a las reglas de participación para la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de Consultoría.

25 de julio de 2013.- Resolución NoRE-INCOP-2013-0000094.- Se expide las regulaciones para la adquisición de uniformes para los Servidores administrativos del Sector Público.

26 de julio de 2013.- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000095.- Se expide las regulaciones con relación a la aplicación, metodología y verificación de cumplimiento de los resultados de los estudios de desagregación tecnológica en la contratación de obras.

26 de julio de 2013.- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000096.- Se expide las normas para la aplicación, ejecución y verificación de cumplimiento del valor agregado ecuatoriano en las adquisiciones devienes y servicios.

26 de julio de 2013.- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000097.- Se expide las normas para la ejecución de procedimientos de menor cuantía de bienes o servicios.

26 de Julio de 2013.- Resolución No. RE-INCOP-2013-000098.- se Expide las normas para incentivar la contratación de bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano en el proceso de cotización.

26 de julio de 2013.- Resolución No. RE-INCOP-2013-000099.- Se expide la norma de subcontratación de micro y pequeñas empresas y actores de la economía popular y solidaria para la ejecución de rubros de obra.

26 de julio de 2013.- Resolución No. RE-INCOP-2013-0000100.- Se expide las normas que regulan la asociatividad temporal para efectuar compras corporativas entre entidades contratantes

16 de Agosto de 2013.- Resolución No. INCOP-RE-2013-0000101.- Se establecen los términos para publicación de los contratos.

12 de septiembre de 2013.- Resolución No. INCP-RE-2013-0000102.-Se sustituye el anexo para la adquisición de uniformes para los servidores administrativos del Sector Público.

11 de Octubre de 2013.- Resolución No. RE-INCOP 2013-0000104.- Se expide las disposiciones para los procesos de selección de proveedores para la suscripción de convenios marco.

1 de Noviembre de 2013. Resolución No. RE-SERCOB-2013-0000001.- Se expide modelos y formatos de documentos precontractuales y contractuales para la ejecución de obras, adquisición de bienes y /o prestación de servicios, incluidos los de consultoría. (Resoluciones del instituto Nacional de Contratación Pública.)

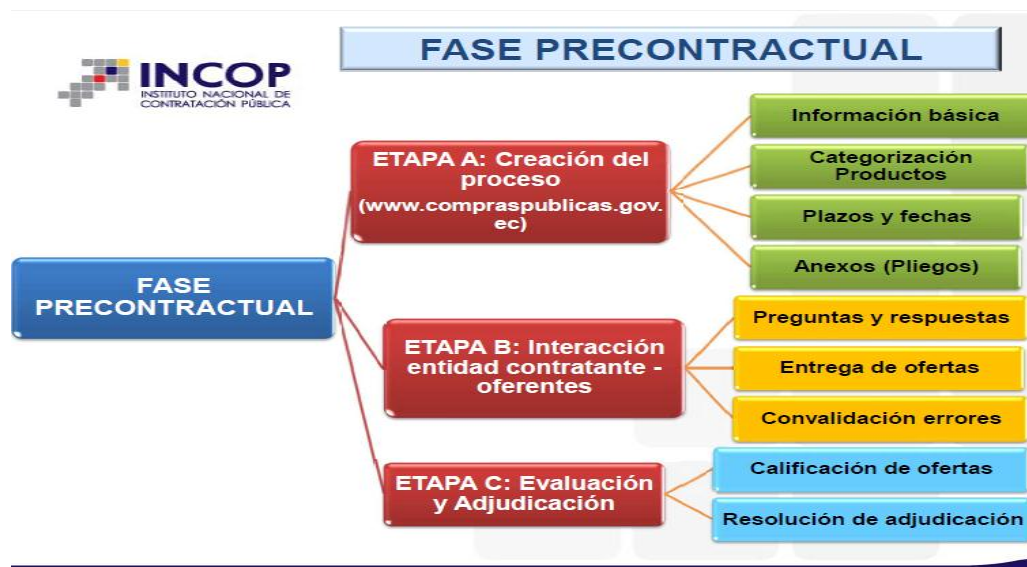
CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LA PLANIFICACIÓN QUE REALIZA VARIAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EN SUS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LOSNCP Y SU REGLAMENTO

3.1. ANÁLISIS DE LA PLANIFICACIÓN QUE REALIZA VARIAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EN SUS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES.

El análisis se ha enfocado en los procedimientos que en la práctica y en cumplimiento con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones dictadas por el INCOP, hoy SERCOP, realizan varias Instituciones, habiendo obtenido la información in situ de los procesos que realiza el Instituto Nacional de Contratación de Obras . ICO, hoy Servicio de Contratación de Obras - SECOB, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; el Cuerpo de Ingenieros del Ejército; y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Entidades que han cumplido con las fases de contratación de acuerdo con el siguiente esquema publicado por el INC

Gráfico No.21



(Fuente INCOP, hoy denominado SERCOP.)

Gráfico No. 22



ADJUDICACIÓN: Propuesta de “mejor costo”:

Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados:

- Oferta que cumpla con:
- Especificaciones técnicas,
- Financieras,
- Legales; y,
- Precio más bajo.

Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados:

- Mejores condiciones presentes y futuras en:
- Aspectos técnicos,
- Financieros,
- Legales; y,
- Sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección.

Mejor Costo en Consultoría:

- Criterio de “Calidad y Costo”.
- En ningún caso el costo tendrá un porcentaje de incidencia superior al 20%

(Fuente INCOP hoy denominado SERCOP.)

Entre los documentos con los que cuentan las Instituciones señaladas en su expediente administrativo constan:

- Lineamientos aprobados del proyecto en el cual se incluye el bien o servicio a requerirse, por las áreas involucradas y autorizados por la Máxima Autoridad.
- Resolución de aprobación del PAC y/o modificación
- Requerimiento específico
- Estudio técnico, especificaciones técnicas y/o Términos de
- Estudio del presupuesto referencial (con documentación de respaldo)
- Disponibilidad presupuestaria y económica.
- Pliegos aprobados.
- Convocatoria y/o invitación de ser el caso.
- Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación
- Oferta(s) de proveedor(es).
- Resolución de adjudicación o declaración de desierto.
- Contrato debidamente legalizado y/o órdenes de compra y servicios (con documentación de respaldo).
- Garantías de ser el caso.
- Contratos complementarios y/o modificatorios, de haberse suscrito.
- Actas de entrega recepción, o actos administrativos, relacionados con la terminación del contrato.

- Captura de la Resolución de Adjudicación publicada en el portal de compras públicas.

3.1.1. Instituto Nacional de Contratación de Obras Ë ICO, hoy Servicio de Contratación de Obras - SECOB

Antecedentes:

Decreto Ejecutivo N° 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 430 de 19 de abril de 2011, mediante el cual se crea el Instituto de Contratación de Obras, ICO.

Artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 430 de 19 de abril de 2011, en donde se publican las atribuciones que le corresponde al Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, ICO.

Proceso de contratación llevado a cabo por el ICO; para la %CONSTRUCCIÓNDEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE+, al amparo de lo previsto en el Art. 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (**RÈGIMEN ESPECIAL**):

De la revisión del proceso, se puede observar que mediante Resolución No. 0366 de 08 de enero, de 2011, el señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, resolvió declarar en emergencia el Sistema Penitenciario a nivel nacional que incluye los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional, Centros de Adolescentes Infractores y Casas de Confianza en todo el país.

La declaratoria de emergencia en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, permite que la Máxima Autoridad contrate de manera directa, y bajo su responsabilidad, obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requiera de manera estricta para superar esa situación de emergencia.

La entidad contratante al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicitó se proceda con los estudios respectivos, para la ejecución de obras civiles y obras complementarias, así como para la adopción de las acciones administrativas concernientes a la contratación de los procesos respectivos de forma inmediata, una vez que los presupuestos y demás requerimientos técnicos han sido remitidos al ICO.

Mediante Resolución de Emergencia No. ICO-JCCR-1208 de 11 de septiembre de 2012, el señor Director Ejecutivo del ICO, resolvió declarar la correspondiente emergencia conforme la ley para proceder a la contratación de los estudios, las obras y la fiscalización de la **%CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE+**, a efectos de superar la situación declarada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos, al Sistema Penitenciario, incluidos los **%Centros de Rehabilitación Social de todo el país+**.

El Artículo 1 del Decreto 049 dispone que se sustituya el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 731 por el siguiente: **%Créase el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera con domicilio en la ciudad de Quito. El Servicio de Contratación de Obras podrá actuar en forma desconcentrada a nivel nacional+**.

Mediante memorando No. ICO-CGT-2013-4046 de 30 de julio de 2013, el señor Coordinador General Técnico del SECOB, solicitó al señor Director de Análisis de Proyectos, elaborar los términos de referencia y el presupuesto para contratar la **%REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA LA CALERA-SAQUISILÍ, PERTENECIENTE AL PROYECTO CRS REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE+**.

El 7 de agosto de 2013, la Entidad Pública contratada para la ejecución de este proyecto, presentó una Carta de Intención, en atención a la Declaratoria de Emergencia No. ICO-1208 de 11 de septiembre de 2012, para la **%REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA LA CALERA-SAQUISILÍ, PERTENECIENTE AL PROYECTO CRS REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE+** en la que expresó su interés de participar en este proceso de contratación; así también manifestó su disponibilidad

técnica, económica y legal para realizar la construcción inmediata de las obras que se requieran para superar la situación de emergencia.

*Cabe señalar que ni en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ni en su Reglamento General, se requiere como documento precontractual una **carta de intención**, que exprese interés en participar en un proceso de contratación pública.*

Mediante memorando No. SECOB-DAPT-2013-0314 de 4 de septiembre de 2013, el señor Director de Análisis Técnico de Proyectos, remitió al señor Coordinador General Técnico, los términos de referencia para la **REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA LA CALERA-SAQUISILÍ, PERTENECIENTE AL PROYECTO CRS REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE** con un presupuesto referencial USD 8´497.961,48 (Ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta y ocho centavos) sin IVA, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días, los cuales serán ejecutados en tres turnos diarios y jornadas continuas contados a partir de la entrega del anticipo.

La exigencia para laborar en tres turnos diarios y jornadas continuas, obedece a un requerimiento de la Entidad Contratante la misma que consta en los pliegos de la invitación directa, motivada por la declaratoria de emergencia para este proyecto.

Mediante memorando No. SECOB-CGT-2013-0557 de 04 de septiembre de 2013, el señor Coordinador General Técnico, solicitó al señor Director Financiero, emitir la certificación presupuestaria por un monto de USD 8´497.961,48 (Ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta y ocho centavos) sin IVA, con el fin de financiar la obra.

Es importante recalcar que de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades contratantes previo a iniciar cualquier procedimiento precontractual deben contar con la certificación de existencia de fondos y la correspondiente partida presupuestaria. Nota: Todos los recursos del Estado se tramitan a través del sistema Esigef.

Una vez que la Coordinación General Técnica del SECOB analizó la intencionalidad inmediata para la ejecución de la construcción requerida, en base al informe técnico elaborado por la Dirección de Análisis Técnico de Proyectos, mediante memorando No. SECOB-CGT-2013-0585 de 4 de septiembre de 2013, sugirió a la Máxima Autoridad, que para la ~~%~~REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA LA CALERA-SAQUISILÍ, PERTENECIENTE AL PROYECTO CRS REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE+ se invite directamente al CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO, lo cual fue acogido favorablemente por el señor Director General del SEGOB, con sumilla inserta en el memorando de referencia.

Mediante Resolución No. JCCR-SECOB-0091-2013 de 5 de septiembre de 2013, el señor Director General del SECOB, resolvió dar inicio al proceso de contratación Directa por Emergencia CDE-SECOB-005-2013, para la contratación de la ~~%~~REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA LA CALERA-SAQUISILÍ, PERTENECIENTE AL PROYECTO CRS REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE+

Mediante oficio No.CDE-SECOB-005-2013-001, de 05 de septiembre de 2013, el Servicio de Contratación de Obras, invitó al CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO, para que acepte su interés en la contratación de la ~~%~~REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA LA CALERA-SAQUISILÍ, PERTENECIENTE AL PROYECTO CRS REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE+.

Por disposición del Señor Presidente de la República, las Instituciones del Estado, que deseen ejecutar obras, deben previamente consultar al Cuerpo de Ingenieros del Ejército si están en capacidad de hacerlo dado el volumen de proyectos a su cargo, a fin de proceder a la contratación directa, al amparo de lo previsto en el Art. 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El 6 de septiembre de 2013, el CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO, presentó su Carta de Aceptación a la invitación efectuada por el Servicio de Contratación de Obras, comprometiéndose a ejecutar las obras conforme los términos de referencia planteados por el SECOB, declarando que ha inspeccionado el sitio del proyecto, que conoce la naturaleza y las condiciones de los trabajos por ejecutar, aceptando el plazo y demás condiciones precontractuales, así como el presupuesto referencial.

Con Resolución de Adjudicación No. SECOB-JCCR-0093-2013 de 06 de septiembre de 2013, el señor Director General del Servicio de Contratación de Obras, resolvió adjudicar el contrato por un monto de USD 8'497.961,48 (Ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta y ocho centavos) más IVA, al CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días, y dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del correspondiente contrato.

El contenido del contrato elaborado por la Entidad contratante y suscrito entre las partes es el siguiente: **Comparecientes:** por una parte interviene el SECOB en calidad de Contratante y por otra el CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO, en calidad de Contratista; **Documentos de contrato.-** Los documentos que forman parte integrante del Contrato de Ejecución de Obra y que deben ser protocolizados junto con el contrato son: Copia certificada de la cédula de ciudadanía y acción de personal del representante legal de la Contratante, copia certificada de la cédula de ciudadanía y nombramiento del Contratista; resolución de adjudicación; copia certificada de la certificación emitida por la Dirección Administrativa Financiera del CONTRATANTE, que acredite la existencia de fondos en la partida presupuestaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, copia certificada del Registro Único de Proveedores, copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, habilitación del Portal de Compras Públicas; copia de la Resolución de Emergencia emitida por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, copia de la Resolución de Emergencia emitida por el Instituto de Contratación de Obras-ICO; **Interpretación y definición de términos:** Se establece que los términos del contrato de obra deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes.

Las Definiciones utilizadas en este contrato son: Entidad requirente, entendiéndose como tal a todas las instituciones que encarguen la contratación de sus proyectos de infraestructura al Instituto de Contratación de Obras, **Adjudicatario**, es el oferente a quien la máxima autoridad del Instituto de Contratación de Obras, le adjudica el contrato, **INCOP**, Instituto Nacional de Contratación Pública, es la entidad rectora de la contratación pública, **SECOB**, Servicio de Contratación de Obras, es la entidad contratante, **LOSNCOP**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **RLOSNCOP**, es el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **Oferente**, es la persona natural o jurídica,

asociación o consorcio que presenta una "oferta" en atención al llamado del CONTRATANTE, **Oferta**, es la propuesta para contratar, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicado, a suscribir el contrato de obra.

Objeto del Contrato: REHABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA VÍA LA CALERA-SAQUISILÍ, PERTENECIENTE AL PROYECTO CRS REGIONAL SIERRA CENTRO NORTE+. Para la ejecución de la obra se exige la utilización de materiales de primera calidad y el CONTRATISTA deberá ejecutarlo utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, empleando de mano de obra altamente especializada y calificada. **Precio del Contrato:** El valor por la ejecución del contrato es USD 8'497.961,48 (Ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos sesenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cuarenta y ocho centavos) más IVA. Se establece en el contrato que los precios acordados por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, en base a la tabla de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios que se adjunta al contrato. Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la Fiscalización.

Toda vez que el contrato es de ejecución de obra, de conformidad con la LOSNCP, existirá una **recepción provisional y una definitiva**. La entidad contratante establece que previo a la recepción definitiva de la obra, la fiscalización efectuará inspecciones mensuales, en dichas inspecciones se comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir observaciones u objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlas, si tales observaciones u objeciones fueren por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan. *Se establece en esta contratación que El CONTRATISTA deberá realizar el mantenimiento de la obra hasta la recepción definitiva.*

En el contrato y en estricto cumplimiento de la Ley, se exige como requisito previo al pago de las planillas que los Contratistas presenten el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o a la Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en la obra y una copia de las

planillas de pago por los sistemas de Seguridad Social; sin este requisito el CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme la Ley de Seguridad Social, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

En el texto del contrato se hace constar una cláusula de **Pagos Indebidos**, en donde el CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Con respecto a las **Garantías**, por tratarse de un contrato a suscribirse entre dos Entidades del Estado, en cumplimiento a lo establecido en inciso segundo del artículo 73 de la LOSNCP, no se exigen las garantías establecidas por la LOSNCP.

Una de las cláusulas importantes de todo contrato es **el plazo** que debe establecerse para la ejecución y terminación de la construcción de las obras, y que en este proceso se ha convenido en el de ciento cincuenta (150) días a partir de la entrega del anticipo. En todo contrato administrativo es igualmente importante establecer causales por las cuales La CONTRATANTE prorrogará el plazo total fijado en un contrato, entre ellas se puede señalar: por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización, cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Descripción de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP, por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

Es necesario establecer un procedimiento para obtener la **prórroga de plazo**, por lo que se ha determinado en el presente proceso que el Contratista deberá pedir por

escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo máximo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la petición, de aceptarse la prórroga de plazo se elaborará un nuevo cronograma.

El Contrato prevé la imposición de **multas** por retardo en la ejecución de la obra de la siguiente forma: Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, se aplicará una multa del 1 por 1000 (UNO POR MIL) del precio total del Contrato. Si el CONTRATISTA no ejecutare el objeto del presente contrato en tres (3) jornadas diarias y continuas durante siete (7) días a la semana, según la disposición contenida en el oficio No. SNA-O-11-00954 de 12 de septiembre de 2011, se sancionará con una multa del uno por mil (1x1000) del valor total del contrato, durante el tiempo que dure el incumplimiento, se establecen también multas por retardos parciales y por otros incumplimientos, tales como si el Contratista no acatare las órdenes del Administrador y Fiscalizador de Obras, durante el tiempo que dure este incumplimiento; cuando intencionalmente el Contratista obstaculice los trabajos de otros Contratistas o de los trabajadores del Contratante; si el Contratista no presentase las planillas mensuales de pago dentro de los primeros cinco días laborables del mes subsiguiente y por el número de días que dure este incumplimiento, a partir del día sexto, por incumplimiento de las Normas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional establecidas en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. *Pese a establecerse cláusulas por multas la Ley prevé que las multas que se impusieren al Contratista podrán ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos.*

La LOSNCP establece que los Contratistas puedan renunciar al reajuste de precios. En este proceso se ha estipulado que de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la correspondiente fórmula.

El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

Se establece en el contrato otras **obligaciones del Contratista** entre ellas, la obligación a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable, proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE, ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Descripción de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios que forma parte del presente contrato, entre otras, ejecutar la obra sobre la base de los estudios que le fueron entregados por la entidad CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización, entre otros.

De la misma manera como se establecen obligaciones para el Contratista, el contrato contiene **obligaciones a ser cumplidas por el Contratante**, a saber: Dar solución a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la petición escrita formulada por el CONTRATISTA, realizar las gestiones que le correspondiere ante los distintos organismos públicos a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, coordinar con la entidad requirente la socialización que esta hará del proyecto a fin de que no se produzca rechazo y hostilidad de los habitantes de las comunidades aledañas, designar al Administrador y Fiscalizador de Contrato, pagar oportunamente al CONTRATISTA.

De conformidad con la Ley, el contrato prevé en una de sus cláusulas a aquellas relativas a los **Contratos complementarios, diferencia en cantidades de obra u órdenes de trabajo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su Reglamento General.

Una vez terminadas las obras, el Contratista solicitará **la recepción provisional**, en los términos del Art. 81 de la LOSNCP, y Art. 122 de su Reglamento General. Si

durante la verificación y pruebas de que en las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, el Administrador y Fiscalizador de Obras comunicará al Contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Realizado esto, el Contratista notificará al Administrador y Fiscalizador para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, el Administrador y Fiscalizador consideran que la ejecución de las obras es satisfactoria, la Entidad Contratante dará inicio al proceso de Recepción Provisional. La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional y la definitiva de la obra, los que deberán ser atendidos en este lapso. Transcurrido el plazo de tres meses desde la recepción provisional, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 10 días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

El contrato prevé que es responsabilidad del Contratista, responder los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva, igualmente se establece que el mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA.

Entre otras cláusulas consta **la Administración del Contrato**, quien es la encargada de velar porque la fiscalización actúe de acuerdo con las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato; y, porque se observen las normas de seguridad y salud ocupacional; **la de Fiscalización** en donde se prevé la obligación del Fiscalizador de velar por la correcta ejecución de la obra, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores, normas técnicas aplicables, y en caso de requerirse deberá realizar diseños o los cambios que se requiera para la correcta ejecución de la obra; **la del Control Ambiental**, en donde se exige al contratista el cumplimiento de las normas ambientales vigentes en la ejecución de la obra; adicionalmente el contratista cumplirá de manera estricta el Plan de Manejo Ambiental, y **Normas de Seguridad Industrial; conocimiento de la Legislación; comunicaciones entre las partes; Tributos, Retenciones y Gastos; Domicilio, Jurisdicción y Procedimiento.**

El contrato señala como **causales de terminación** del mismo, las siguientes: Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales; por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP, por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA, por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

Sobre las **controversias**, el contrato prevé que si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar la Mediación impartida por un mediador en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo y las partes se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ejerce en el domicilio del CONTRATANTE. En caso de controversias o divergencias entre las disposiciones constantes en los pliegos y el contrato, prevalecerá el contenido del contrato. (Fuente obtenida del SECOB)

3.1.2. Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Antecedentes

Art. 50 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cuarto inciso del Artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Proceso de contratación llevado a cabo por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; EJECUCION DE OBRA PARA REALIZAR LAS REFORMAS GEOMÉTRICAS PARA LAS 140 PRINCIPALES INTERSECCIONES DE VÍA DEL SISTEMA FERROVIARIO CON LA RED VIAL ESTATAL; (COTIZACIÓN DE OBRAS No. CZO-02-RG-MTOP-2012.

De la revisión del proceso, se puede observar que mediante Memorando No. MTOP-DF-2012-575-ME de 30 de mayo de 2012, el Director Financiero Ministerial, certifica la existencia

del financiamiento con asignación de partida presupuestaria para cubrir las obligaciones objeto del contrato. *Cabe señalar que previo al inicio de cualquier proceso de contratación las Entidades contratantes deben contar con la existencia de recursos y la correspondiente partida presupuestaria.*

Con fecha 14 de septiembre de 2012, el Director de Transporte Ferroviario del MTOP, CERTIFICÓ que se cuenta con los Estudios definitivos para ejecutar las **REFORMAS GEOMÉTRICAS PARA LAS 140 PRINCIPALES INTERSECCIONES DE VÍA DEL SISTEMA FERROVIARIO CON LA RED VIAL ESTATAL**, al tenor de lo previsto en el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con Resolución Ministerial No. 209 de 14 de septiembre de 2012, el Sr. Viceministro de Gestión del Transporte del MTOP, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, autorizó el inicio del proceso de Cotización, aprobó el presupuesto referencial y los Pliegos correspondientes para realizar las **REFORMAS GEOMÉTRICAS PARA LAS 140 PRINCIPALES INTERSECCIONES DE VÍA DEL SISTEMA FERROVIARIO CON LA RED VIAL ESTATAL**; y, dispuso su publicación en el Portal de Compras Públicas. *Es necesario tener presente que todos los procesos de contratación que realicen las Instituciones del Estado deben obligatoriamente ser publicadas a través del Portal de Compras*

El proceso cumplió con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que incluye las preguntas formuladas a través del Portal de Compra Públicas por los participantes y las respuestas otorgadas por el MTOP, el Acta de Cierre de Presentación de Ofertas de 8 de octubre de 2012, el Acta de la sesión de la Comisión Técnica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, efectuada el 8 de octubre de 2012, en la que consta el acto de apertura de las ofertas presentadas para la ejecución del proyecto, el Acta de la Comisión Técnica del MTOP, efectuada el 9 de octubre de 2012, en la que se contiene los resultados de la apertura y calificación de las ofertas presentadas, el Informe enviado por la Comisión Técnica del MTOP, documento en el que consta la recomendación de adjudicación del contrato en los términos constantes en el Acta respectiva, la Resolución Ministerial No. 235 de 11 de octubre de 2012, a través de la cual, el Sr. Viceministro de Gestión del Transporte del MTOP, acoge la recomendación efectuada por la Comisión Técnica del

MTOP y resuelve adjudicar al **CONSORCIO ORELLANA CARBET** el contrato correspondiente.

El contenido del contrato elaborado por la Entidad contratante y suscrito entre las partes es el siguiente: **Comparecientes:** Sr. Viceministro de Gestión del Transporte del MTOP, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, en calidad de Contratante y el **CONSORCIO ORELLANA CARBET**, en calidad de Contratista.

Documentos del contrato: Entre los documentos del contrato constan: Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, su competencia y capacidad para celebrar el contrato, el formulario de oferta presentada por el Contratista, la escritura de Constitución Definitiva del **CONSORCIO**, la certificación que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, los Pliegos del proyecto que corresponden a la obra contratada, los demás documentos de la oferta del adjudicatario, las garantías presentadas por el Contratista, el cronograma de trabajos y los programas de uso de personal y equipos iniciales, el cronograma valorado de trabajo, las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato; y, las Especificaciones Generales actualizadas del MTOP.

Se incluye una cláusula sobre **Interpretación y definición de términos**, en donde se señala que de existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el Administrador del contrato el que determine la primacía de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

El **objeto del contrato** es **%REFORMAS GEOMÉTRICAS PARA LAS 140 PRINCIPALES INTERSECCIONES DE VÍA DEL SISTEMA FERROVIARIO CON LA RED VIAL ESTATALÍ**, en donde el contratista se compromete a realizar dicha obra con sujeción a los planos, especificaciones generales, especificaciones técnicas especiales, anexos, instructivos del Ministerio; y, demás documentos contractuales. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; las obras serán realizadas por el Consorcio utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos

más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista, como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve, correspondiéndole además al Consorcio Contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requerida y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos contratados y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del MTOP.

Con respecto al **Precio del Contrato** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pagará al Consorcio Contratista la suma de USD. 499.696,47, más IVA, de conformidad con la oferta calificada por la Comisión Técnica del MTOP, revisada y aprobada en sesión del 9 de octubre de 2012, *estos precios conforme reza del contrato constituirán la única compensación al Consorcio Contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviese que pagar.* Como **forma de pago** el MTOP otorgará al Consorcio Contratista, en un plazo máximo de 15 días, contado desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo, el 30% del valor del contrato, valor que no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación, el saldo se cancelará mediante la presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización y Administración del proyecto. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al Consorcio Contratista legalmente establecido. *De conformidad con los pliegos del proceso, no habrá lugar a alegar mora de parte del MTOP, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.*

Como en todos los modelos de contratos emitidos por el INCOP, se establece una cláusula de **Pagos Indebidos**, en donde el MTOP se reserva el derecho de reclamar a el contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el Consorcio Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el Ministerio, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador. Si de las liquidaciones que se efectuaren como efecto del pago indebido, el Consorcio Contratista deba devolver al Ministerio valores, estos serán recuperados y recibidos en dólares de los Estados Unidos de América, lo cual es aceptado expresamente por el contratista.

De conformidad con lo que prevé el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en este contrato se exige la presentación de la **garantía de fiel cumplimiento del contrato**, que a más de asegurar su cumplimiento responderá de las obligaciones que contrajere frente a terceros, relacionadas con el contrato y que servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubra defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al Consorcio Contratista. Esta garantía se rendirá por un valor igual al 5% del monto del contrato y se devolverá a la Entrega Recepción Definitiva total, parcial real o presunta, de las obras. Igualmente y conforme lo dispones el artículo 75 de la LOSNCP el Contratista entregará una **garantía de buen uso de anticipo** otorgado por igual valor del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado, el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al Consorcio Contratista, así como los intereses que se generen por la no devolución del anticipo no amortizado, luego de transcurrido el plazo de 10 días a partir de la notificación con la liquidación económica de dicho rubro. Se establece como obligación del Contratista el de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación de la obra, su recepción definitiva, que extingue las obligaciones pactadas, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar el Consorcio Contratista las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, el MTOP las hará efectivas, sin más trámite.

El Contrato prevé la cláusula del **plazo** que es de 150 días, calendario contados a partir de la fecha de disponibilidad del anticipo. En este contrato, el Consorcio Contratista renuncia al respectivo **reajuste de precios**, de conformidad con el Art. 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. *Como se señala la Ley prevé la posibilidad de renuncia al reajuste de precios, particular que no estaba prevista en la Ley en la cual el anticipo era irrenunciable.* El contrato prevé una cláusula de **Multas**, en casos de retraso en la terminación de los trabajos contratados. Igualmente el Consorcio Contratista no podrá **ceder, asignar o transferir** en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, siempre que el monto de la

totalidad de los subcontratos no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté debidamente habilitado en el RUP. Conforme el proyecto de contrato que forma parte de los pliegos, se hace constar tanto **obligaciones del Contratante como del Contratista**. En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra objeto del contrato determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el MTOP celebrará con el mismo contratista, sin licitación o concurso, el o los **contratos complementarios** que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario. Igualmente si para la adecuada ejecución de la obra contratada, por motivos técnicos, fuere necesaria la **creación de nuevos rubros**, podrá celebrarse contratos complementarios dentro de los porcentajes previstos en la Ley. Se señala que si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieren **diferencias entre las cantidades** reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, el Ministerio podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el 25% del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por la máxima autoridad del Ministerio y el contratista. Adicionalmente el MTOP podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del 10% del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante **órdenes de trabajo** y empleando la modalidad de costo más porcentaje.

La **recepción provisional** de los trabajos se realizará a petición del Consorcio Contratista, cuando a juicio de ésta se hallen terminados los trabajos contratados, así lo notifique al Ministerio y solicite tal recepción. Una vez cumplido el período de 6 meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el Consorcio Contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la **recepción definitiva** de la misma, debiéndose iniciarla en el plazo de 10 días contados desde la solicitud.

Sobre la **terminación del contrato** se establece que el mismo termina por: cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, por mutuo acuerdo de las partes, por sentencia o laudo ejecutoriados a que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista, por declaración unilateral del contrato, en caso de

incumplimiento del contratista, si el Consorcio Contratista no notificare al Ministerio de Transporte y Obras Públicas acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación. Se prevé también que el mismo puede terminar por mutuo acuerdo, por terminación unilateral del contrato conforme lo establece el artículo 94 de la LOSNCP , por causas imputables al MTOP.

La cláusula vigésima tercera del contrato se refiere a las **divergencias y controversias**, señala que si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, tales divergencias las someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. *Al respecto es necesario indicar que conforme una circular emitida por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, las Entidades del Estado en el evento de existir controversias o divergencias en el cumplimiento de los contratos no se someterán a los procesos de Arbitraje.*

El MTOP, actuará como agente de retención, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno y del impuesto al Valor Agregado . IVA- y aplicará la Nueva Ley de Justicia Tributaria, igualmente retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Sobre las **responsabilidades**, se establece que aquellos funcionarios y servidores que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas contractualmente, contando con los recursos económicos suficientes y de solución de conflictos, serán administrativa, civil y penalmente responsables de los efectos que se generen por dicha falta, serán objeto de las sanciones establecidas en el artículo 101 de

la LOSNCP, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. (Fuente obtenida del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.)

3.1.3. Cuerpo de Ingenieros del Ejército E CEE.

Antecedentes:

Artículo 48 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública

Proceso de contratación llevado a cabo por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército para la EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA DE ACERO ASTM A572, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE AMBATO+ (LICITACION)

De conformidad con los artículos 22 de la LOSNCP y de su Reglamento, el Plan Anual de Contrataciones del Cuerpo de Ingenieros del Ejército contempla la contratación de la EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA DE ACERO ASTM A572, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE AMBATO+.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Mediante Certificación de fondos N° 1047 de 11 abril de 2013, partida presupuestaria No. 6.3.04.99.400 OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES, el señor. Jefe Financiero, certifica la disponibilidad presupuestaria y la existencia futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Previos los informes y los estudios respectivos, el señor, Presidente de la Comisión Técnica de Licitación, mediante resolución de fecha 24 de junio de 2013, resolvió aprobar los pliegos de licitación.

El 25 de junio de 2013 se publicó a través del portal compras públicas el proceso de licitación No. LICO-CEE-010-2013, para la ~~EXECUCIÓN~~ EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA DE ACERO ASTM A572, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE AMBATO (SUMINISTRO, FABRICACIÓN, MONTAJE Y PINTURA)+

El 11 de julio de 2013, la Comisión Técnica de Licitación, recibió las ofertas presentadas para este proceso, y se nombró la Sub Comisión de Apoyo para el análisis de las ofertas entregadas, quienes con fecha 18 de julio de 2013, presentan su informe recomendando deshabilitar a ocho oferentes, por no cumplir con todos los requisitos solicitados en los pliegos; y habilitar a dos oferentes por cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los pliegos de este proceso; recomendando además la adjudicación de este proceso a la empresa TIMEC S.A. por obtener 100 puntos dentro de los parámetros de calificación establecidos en los pliegos.

Mediante resolución de 19 de julio de 2013, la Máxima Autoridad resuelve adjudicar el contrato para la ~~EXECUCIÓN~~ EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA METÁLICA DE ACERO ASTM A572, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE AMBATO a la empresa TIMEC S.A., por un valor de USD 4.390.738,92, sin IVA, con la siguiente forma de pago: por concepto de anticipo el 30% del monto total del contrato y el 70% restante mediante pago contra presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización.

El contenido del contrato elaborado por la Entidad contratante y suscrito entre las partes es el siguiente: *Comparecientes:* El Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en calidad de Contratante y la empresa TIMEC S.A en calidad de Contratista.

Dentro de los ***documentos del contrato*** se incluyen los Pliegos que contienen las

especificaciones técnicas del servicio a suministrarse, la oferta presentada por el CONTRATISTA, las garantías, la resolución de adjudicación, la certificación de fondos, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Al igual que en los procesos anteriores existe la cláusula de **Interpretación y Definición de Términos, el Objeto del contrato** en donde se describen todas las especificaciones técnicas a ser cumplidas por el Contratista , **el plazo** el mismo que se ha establecido en 230 días calendarios contados a partir de la entrega del anticipo, **la Forma de pago**, con un anticipo del 30% , y el 70% restante contra presentación de planillas mensuales debidamente aprobadas por la Fiscalización. **Las garantías**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías: **De fiel cumplimiento**, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato, la del **anticipo**, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto, **Garantía Técnica**, que garantice la calidad de los materiales y que cumplan estándares de calidad y parámetros técnicos estipulados en las características técnicas requeridas por el CEE, la vigencia de la garantía es de 1 año a partir de la firma del acta de entrega recepción definitiva, **el Plazo.**, establecido en 230 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo. **Multas**, por retardo en la terminación de los trabajos. **Reajuste de precios** en donde se prevé al amparo en el segundo inciso del Art. 131 del Reglamento de la LOSNCP, la RENUNCIA al reajuste de precios por parte del Contratista. **Cesión de Contratos y Subcontratación**, estableciendo que el CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato, sin embargo podrá subcontratar parcialmente la ejecución de las obligaciones contractuales, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento (30%) del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP. **Obligaciones** tanto del Contratante como del Contratista, **Contratos complementarios** bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su Reglamento general. **Recepciones** tanto provisional como Definitiva. **Responsabilidad del Contratista**, quien , no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva, **Administración** del Contrato, **Terminación**

del contrato, Solución de controversias, Conocimiento de la legislación expresando el contratista su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador, **Tributos, retenciones y gastos**, en donde se señala que la Contratante actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente, igualmente la Contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001, el contratista por su parte entregara cinco ejemplares protocolizados del contrato, y en caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA; **DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO, ACEPTACION DE LAS PARTES**, conviniendo en que libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el contrato, a cuyas estipulaciones se someten. (Fuente obtenida del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.)

3.1.4. Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

Antecedentes:

Proceso de contratación que está llevando a cabo el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para la REVITALIZACIÓN DE ÁREAS PEATONALES Y VEHICULARES DE LAS CALLES HACIENDA SAN JOSÉ, INGENIO Y NODO CNT, FASE 1 al amparo de lo previsto en el Art. 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (**RÉGIMEN ESPECIAL**).

De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública . LOSNCP- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, contempla la ejecución del proyecto la: **REVITALIZACIÓN DE ÁREAS PEATONALES Y VEHICULARES DE LAS CALLES HACIENDA SAN JOSE, INGENIO Y NODO CNT, FASE 1**

Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, resolvió aprobar los pliegos del Régimen Especial No RE-INPC-07-2013.

La Entidad cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No 01 00 019 001 730402 0000 001 0000 0000, denominada ~~%~~Edificios Locales y Cableado Estructurado+, conforme consta en la certificación conferida por la Dirección Administrativa Financiera, mediante certificación presupuestaria No. 1256 con fecha de aprobación de 02 de agosto de 2013.

Los pliegos contemplan que se realizará la respectiva invitación a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, y luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad mediante resolución, adjudicará la ejecución de la obra.

La Entidad Contratante, conforme lo señala la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 23 cuenta con los respectivos estudios definitivos y diseños que incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso precontractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

El contenido del proyecto de contrato que se adjuntan a los pliegos es el siguiente: **Comparecientes:** Por una parte el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra (*Nombre del contratista y de ser el caso del representante legal*), a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA, los **Documentos del Contrato**, en donde constan: Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada, La oferta presentada, los demás documentos de la oferta del adjudicatario, la resolución de adjudicación, la certificación de Dirección Administrativa Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Se establece también la cláusula de **Interpretación y definición de términos**, el objeto del contrato que consiste en la **ÍREVITALIZACIÓN DE ÁREAS**

PEATONALES Y VEHICULARES DE LAS CALLES HACIENDA SAN JOSÉ, INGENIO Y NODO CNT, FASE 1Î, para lo cual el adjudicatario se compromete a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad, utilizando materiales de primera calidad, utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificad, **Precio del Contrato**, los cuales constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, **Forma de pago** en donde se prevé un porcentaje del 50% del valor del contrato, en calidad de anticipo, y el valor restante de la obra, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido. Se deja constancia de que no habrá lugar a alegar mora de parte de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado, **Pagos indebidos**, señalando que la CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador, Garantías, que por encontrarse el proceso llevándose a cabo bajo régimen especial al amparo de lo previsto en el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, no son exigibles, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **Plazo**, el mismo que está previsto en ciento veinte (120) DÍAS calendario, contados a partir del día siguiente a la entrega del anticipo, de conformidad con lo establecido en los pliegos, **Prórrogas de Plazo**, que proceden por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato, **Multas**, señalando que por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, el monto de la multa para la totalidad de las Obras es del 1 por 1000 (UNO POR MIL) del Precio Final del Contrato, **Reajuste de Precios**, en este proyecto de contrato se prevé que en el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ejecución de obras que celebren las entidades contratantes, los costos se reajustarán, para efectos

de pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato. **Cesión de Contratos y Subcontratación**, con la prohibición de ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte del Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP. **Obligaciones del Contratista**, quien se obliga a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable, se obliga también al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista., se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. **Obligaciones de la Contratante**, quien se compromete a dar solución a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en un plazo de 15 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista, a realizar las gestiones que le corresponda efectuar al Contratante, ante los distintos organismos públicos, en un plazo de 30 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista, en caso de ser necesario, celebrar los contratos complementarios en un plazo de 15 días contados a partir de la decisión de la máxima autoridad, designar al Administrador del Contrato, designar a la Fiscalización del Contrato, **Contratos Complementarios, diferencia en cantidades de obra u Órdenes de Trabajo**, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general, Recepción Provisional y Definitiva de las Obras., **Responsabilidad del Contratista, Mantenimiento de la Obra**, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas. Administración del Contrato, **Causales de Terminación del Contrato**, entre ellas por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP, por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA, por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además,

se incluye además las siguientes causales: si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación, si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA, por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP. **Solución de Controversias**, en el evento de producirse si las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Conocimiento de la Legislación, **Comunicación entre las partes., Retenciones y Gastos notariales**, estableciendo que la CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente, la CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001. Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA al INPC es de dos copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA, Domicilio, Aceptación de las partes. (Fuente obtenida del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.)

- 3.1.5. **Modelo de Formularios que utilizan las Instituciones del Estado analizadas, en sus procesos de contratación conforme disposiciones del INCOP.**

RÉGIMEN ESPECIAL

MODELOS DE FORMULARIOS

Formulario. No. 1

NOMBRE DEL OFERENTE

CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO

Fecha:

Señor

Representante legal

Entidad Contratante

Presente

El que suscribe, en atención a la invitación efectuada por la (máxima autoridad) (nombre de la Entidad) para la ejecución del (*Nombre del proyecto*), luego de examinar los Pliegos de Régimen Especial, al presentar esta oferta por (*sus propios derechos, si es persona natural*) / (*representante legal de si es persona jurídica*), (*procurador común deõ , si se trata de asociación*) declara que:

El oferente, es licitante elegible de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, y su Reglamento.

La única persona o personas interesadas en esta oferta está o están nombradas en ella, sin que incurra en actos de ocultamiento o simulación con el fin de que no aparezcan sujetos inhabilitados para contratar con el Estado.

Declara, también, que la oferta la hace en forma independiente y sin conexión oculta con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en este procedimiento de Régimen Especial y que, en todo aspecto, la oferta es honrada y de buena fe. Por consiguiente, asegura no haber vulnerado y que no vulnerará ningún principio o norma relacionada con la competencia libre, leal y justa; así como declara que no establecerá, concertará o coordinará . directa o indirectamente, en forma explícita o en forma oculta- posturas, abstenciones o resultados con otro u otros oferentes, se consideren o no partes relacionadas en los términos de la normativa aplicable.

Al presentar esta oferta, cumple con toda la normativa general, sectorial y especial aplicable a su actividad económica, profesión, ciencia u oficio; y, que los equipos vehículos y materiales que se incorporarán a la obra, así como los que se utilizarán para su ejecución, en caso de adjudicación del contrato, serán de propiedad del oferente o arrendados y contarán con todos los permisos que se requieran para su utilización.

Suministrará la mano de obra, equipos y materiales requeridos para la construcción del Proyecto, de acuerdo con los Pliegos, y realizará las obras en el plazo y por los precios unitarios indicados en el Formulario de Oferta; y declara que al presentar esta oferta, considera todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes.

Se allana, en caso de que se comprobare una violación a los compromisos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 que anteceden, a que la entidad contratante le descalifique como oferente, o proceda a la terminación unilateral del contrato, según sea el caso.

Conoce las condiciones del sitio de la obra y ha estudiado los planos, especificaciones técnicas y los Pliegos, y las aclaraciones y respuestas, y se halla satisfecho del conocimiento adquirido con relación a la obra que ha de realizarse.

Entiende que las cantidades indicadas en el Formulario de Oferta para este proyecto son solamente aproximadas y, por tanto sujetas a aumento o disminución, por lo que está dispuesto a efectuar los aumentos y disminuciones de las cantidades requeridas que fueren necesarios, a los precios unitarios de la oferta, y dentro de los límites indicados en los planos y especificaciones técnicas, y utilizando la modalidad que aplique de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP.

De resultar adjudicatario, manifiesta que suscribirá el contrato comprometiéndose a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que cuente la Entidad Contratante, los mismos que declara conocerlos; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios.

Conoce y acepta que la (*máxima autoridad de CONTRATANTE*) se reserva el derecho de adjudicar el contrato, cancelar o declarar desierto el procedimiento de esta licitación, si conviniere a los intereses Nacionales o Institucionales, sin que dicha decisión cause ningún tipo de reparación o indemnización a su favor.

Se somete a las disposiciones de la LOSNCP, de su Reglamento General y de las Resoluciones del INCOP que sean aplicables.

Garantiza la veracidad y exactitud de la información y las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza al convocante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente.

Declara bajo juramento que se compromete expresamente a no ofrecer ningún pago, préstamo o servicio, entretenimiento, viajes u obsequios a ningún funcionario o trabajador de la CONTRATANTE, y acepta que en caso de violar este compromiso, estar dispuesto a que la CONTRATANTE, observando el debido proceso, dé por terminado en forma inmediata el contrato, que se suscribe como resultado de esta invitación a ofertar y se allana a responder por los daños y perjuicios que estos actos ocasionen, independientemente de la acción penal que pueda ejercer la CONTRATANTE.

Así mismo declara, bajo juramento, que no está incurso en las inhabilidades generales y especiales para contratar, establecidas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP, y de los artículos 110 y 111 de su reglamento general.

En caso de que sea adjudicatario, conviene en:

- Firmar el contrato dentro del término de 15 días desde la notificación con la resolución de adjudicación.
- Aceptar que, en caso de negarse a suscribir el respectivo contrato dentro del término señalado, se aplicará la sanción indicada en los artículos 35 y 69 de la LOSNCP.
- Garantizar todo el trabajo que efectuará de conformidad con los documentos del contrato, y mantener o reparar la obra hasta su recepción definitiva.

Atentamente:

*FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR
COMÚN (según el caso)*

Formulario No. 3

NOMBRE DEL OFERENTE: Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á ..

RE- -2013

DATOS GENERALES DEL OFERENTE

NOMBRE DEL OFERENTE: *(determinar si es persona natural, jurídica, consorcio o asociación; en este último caso, se identificará a los miembros del consorcio o asociación. Se determinará al representante legal o procurador común, de ser el caso).*

DIRECCIÓN.

Ciudad:

Calle:

Teléfono(s):

Correo electrónico:

CEDULA DE CIUDADANÍA (PASAPORTE)

R.U.C:

LUGAR Y FECHA

**FIRMA EL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR
COMÚN (SEGÚN EL CASO).**

Formulario No. 4

NOMBRE DEL OFERENTE: Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á ..

RE- 2013

Hoja.... de

EQUIPO					
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TARIFA	COSTO HORA	RENDIMIENTO	COSTO
	A	B	C=A*B	R	D=C*R
SUBTOTAL					
MANO DE OBRA					
DESCRIPCION	CANTIDAD	JORNAL/HR	COSTO HORA	RENDIMIENTO	COSTO
	A	B	C=A*B	R	D=C*R
SUBTOTAL					
MATERIALES					
TRANSPORTE					
TOTAL COSTO DIRECTO (M+N+O+P)					
INDIRECTOS Y UTILIDADES %					
OTROS INDIRECTOS %					
COSTO TOTAL DEL RUBRO					
VALOR OFERTADO					

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

ESTOS PRECIOS NO INCLUYEN IVA.
(LUGAR Y FECHA)

FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR
COMÚN (según el caso)

Formulario No. 5

NOMBRE DEL OFERENTE: Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á ..

RE- 2013

Hoja.... de

detalle	UBICA- CION ACTUAL	PROPIE- TARIO ACTUAL	MATRI- CULA No.	EQUIPO COMPROMETIDO			OB
				DESDE :	HASTA :	PROYECTO:	

EQUIPO ASIGNADO AL PROYECTO

(LUGAR Y FECHA)

FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR
COMÚN (según el caso)

Formulario No. 6

NOMBRE DEL OFERENTE: Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á ..

RE- -2013

Hoja.... de

PERSONAL TÉCNICO PROPUESTO PARA EL PROYECTO

NOMBRE	NACIONALID	TITU	FECHA	CAR	PARTICI	TIENE	Experiencia	OB

		LO	GRADO	GO A OCU PAR	PACION	JEFATU RA	en obras similares	
--	--	----	-------	--------------------	--------	--------------	-----------------------	--

NOTA: De acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Ley de Ejercicio Profesional de la ingeniería, se deberá cumplir con lo siguiente:

Las empresas nacionales o extranjeras, para realizar trabajos de ingeniería en el Ecuador, deberán contar con los servicios de un ingeniero ecuatoriano en ejercicio legal de su profesión, en calidad de representante técnico afín a la naturaleza del trabajo que se realice.

Las empresas nacionales o extranjeras, así como los consorcios de las empresas nacional y/o extranjeras que se formaren para la ejecución de trabajos de ingeniería deberán tener, obligatoriamente para la realización de dicho trabajo, un personal de ingenieros empleados en el proyecto no menor del 80% del total de ingenieros, hasta el año décimo de su establecimiento en el país; a partir del undécimo año deberán incrementar el porcentaje de profesionales nacionales en un 4% por año, hasta completar un 90%. En caso de que no hubiere en el país profesionales nacionales especializados en la labor que efectúan esas empresas o consorcios, estos quedan obligados a emplearlos para su capacitación en el campo de especialidad.

(LUGAR Y FECHA)

 FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR
 COMÚN (según el caso)

Formulario No. 7

NOMBRE DEL OFERENTE: Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á ..

RE- 2013

Hoja.... de ...

MODELO DE CURRÍCULUM VITAE

Nombre Completo:

Edad: Nacionalidad:

Ciudad de residencia:

Dirección domiciliaria:

Teléfonos:

Correo electrónico:

Títulos académicos:

Fecha:

Cursos de especialización con duración mayor a 40 horas (*Indicar el nombre de la institución que impartió el curso, nombre del curso, lugar, duración, fecha de realización, idioma.*).

Actividad actual, lugar dirección y teléfono del trabajo:

Experiencia profesional: (*indicar un número de obras mínimo similares a la que es motivo de este Régimen Especial con los siguientes datos: Proyecto, Contratante, contratista, lugar y fecha del trabajo, tipo de actividad desempeñada, detalles del trabajo y certificación de cumplimiento otorgado por la contratante.*).

Libros y trabajos publicados (*de ser el caso*).

Declaro que la información proporcionada es verídica; en caso de determinarse falsedad en cualquiera de mis afirmaciones, me someto a las sanciones correspondientes.

(FIRMA DEL PROFESIONAL)

(LUGAR Y FECHA)

Formulario No. 8

**NOMBRE DEL OFERENTE: Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á ..
RE- 2013**

Hoja....de

CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	UBICACIÓN	VALOR ORIGINAL	PLAZO CONTRACTUAL	FECHAS DE EJECUCIÓN		OB
					INICIO	TERMINACIÓN	
A) EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES							
1							
2							
3							
B) ACTAS DEFINITIVAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN							
C) CONTRATOS ADJUDICADOS O EN EJECUCIÓN							

EXPERIENCIA DEL OFERENTE

NOTA: Se adjuntarán las certificaciones correspondientes para cada caso.

(LUGAR Y FECHA)

FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR
COMÚN (según el caso)

Formulario No. 9

NOMBRE **DEL** **OFERENTE:**
 Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á ..

RE- -2013

Hoja de

CRONOGRAMA VALORADO DE TRABAJOS

RUBRO	CANT	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	POR MESES Y DIAS
INVERSIÓN MENSUAL				
AVANCE PARCIAL EN %				
INVERSIÓN ACUMULADA				
AVANCE ACUMULADO EN %				

(LUGAR Y FECHA)

 FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR
 COMÚN (según el caso)

Formulario No. 10

NOMBRE DEL OFERENTE: Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á Á ..

RE -2013

Hoja de

METODOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN

Indicar con el suficiente detalle la metodología y procedimientos a seguirse para los diferentes trabajos de ejecución de las obras. Se considerará la correcta secuencia de actividades y el número de frentes de trabajo simultáneo que se propone. Usar las hojas que se consideren necesarias. El Oferente no reproducirá las especificaciones técnicas de la obra para describir la metodología que propone usar.

(Dependiendo de la complejidad de la obra, la entidad podrá añadir el siguiente párrafo: Indicar en esta metodología, el organigrama con el que se propone realizar los trabajos, cronograma de equipos y de personal, mediante diagramas de barras simples para facilitar la comprensión y análisis).

(LUGAR Y FECHA)

FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR
COMÚN (según el caso)

Formulario No. 11 A

HOJA DE

PARTICIPACIÓN NACIONAL DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Nombre del Proyecto:					
Descripción del proyecto:					
Estructura de los componentes del Proyecto					
Código (cpc)	Componente del proyecto (Bienes o Actividades)	Características técnicas del bien o actividad	% de costo del proyecto	Participación Nacional Mínima (en % del componente)	Participación Nacional Mínima (en % del proyecto)
PARTICIPACIÓN NACIONAL MÍNIMA OFERTADA					%

(LUGAR Y FECHA)

FIRMA DEL OFERENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O
PROCURADOR COMÚN (según el caso)

Formulario No. 11 B

NOMBRE DEL OFERENTE: Å Å Å Å Å Å Å Å Å Å Å Å Å Å Å Å Å Å Å Å ..

RE- -2013

HOJA DE

ESTIMACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN NACIONAL MÍNIMA,
COMO RESULTADO DEL ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA
REALIZADO POR LA CONTRATANTE

Nombre del Proyecto:				
Descripción del proyecto:				
Estructura de los componentes del Proyecto				
Componente del proyecto (Bienes o Actividades)	Características técnicas del bien o actividad	% de costo del proyecto	Participación Nacional Mínima (en % del componente)	Participación Nacional Mínima (en % del proyecto)
PARTICIPACIÓN NACIONAL MÍNIMA A OFERTAR				%

3.2. Determinación del cumplimiento de normas y principios que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría por parte de varias Instituciones del Estado.

Con el fin de proceder a determinar el cumplimiento de las normas en los procedimientos de contratación pública se observó en una de las Instituciones Públicas analizadas el proceso de control a través de un check list que se describe a continuación:

Gráfico No. 23

CHECK LIST DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

MENOR CUANTÍA BIENES Y SERVICIOS

ORD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	OBSERVACIONES	CUMPLE
1	Informe de Necesidad	Departamento requirente	Informe justificado y motivado legalmente para realizar menor cuantía	
2	Certificación Presupuestaria	Departamento Financiero		
3	Cuadro Comparativo	Funcionarios del Área, requirente	Mínimo 3 proformas	
4	Informe de Selección de proforma	Departamento requirente	Se seleccionará la mejor proforma en base al Cuadro Comparativo	
5	Pliegos, código CPC	Departamento requirente	Serán descargados de la página www.compraspublicas.gob.ec , y adecuados según la necesidad	
6	Resolución Motivada de Aprobación de Pliegos y autorización del proceso de contratación	Departamento requirente		
7	Oficio, solicitando a la máxima autoridad del CEE, la Autorización de Inicio del proceso de contratación a través de Menor Cuantía Bienes y Servicios	Departamento requirente		
8	Documento que contiene las	Departamento requirente		

	fechas y descripción del proceso			
9	Oferta	Contrataciones	Cumplimiento de Requisitos Mínimos y anexos solicitados en los pliegos	
10	Informe de Análisis / Evaluación de la Oferta	Comisión / Subcomisión Técnica	Designada por la Comisión	
11	Recomendación de: Adjudicación o Declaratoria de Desierto	Comisión / Subcomisión Técnica		
12	Oficio de Recomendación de: Adjudicación o Declaratoria de Desierto	Jefe del Grupo de Trabajo requirente dirigido a la máxima autoridad	Señalar la base legal	
13	Oficio de Recomendación de: Adjudicación o Declaratoria de Desierto	Jefe del Departamento requirente dirigido a la máxima autoridad	Señalar la base legal	
14	Resolución: Adjudicación o Declaratoria de Desierto	Contrataciones	Revisa Dpto. Jurídico, legaliza la Máxima Autoridad	
15	Contrato	Contrataciones	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Persona Natural: Copia de Cédula de Identidad y Papeleta de Votación ➤ Personas Jurídicas: Nombramiento de Representante Legal / Gerente General / Apoderado Especial ✓ Garantías, según corresponda (técnica, fiel cumplimiento, anticipo). ✓ Revisa Dpto. Jurídico, ✓ Legaliza la Máxima Autoridad, previa la legalización del contratista. 	
16	Habilitación del oferente en el RUP, durante TODAS LAS ETAPAS del proceso de Contratación.			

(Fuente: Cuerpo de Ingenieros del Ejército.)

Gráfico No. 24

MENOR CUANTÍA OBRAS

ORD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	OBSERVACIONES	CUMPLE
1	Informe de Necesidad	Departamento requirente	Informe justificado y motivado legalmente	

2	Certificación Presupuestaria	Departamento Financiero		
5	Pliegos, código CPC	Departamento requirente	Serán descargados de la página www.compraspublicas.gob.ec , y adecuados según la necesidad	
6	Resolución Motivada de Aprobación de Pliegos y autorización del proceso de contratación	Área o Departamento requirente		
7	Oficio, solicitando a la máxima autoridad del CEE, la Autorización de Inicio del proceso de contratación a través de Menor Cuantía Bienes y Servicios	Área o Departamento requirente		
8	Documento que contiene las fechas y descripción del proceso	Área o Departamento requirente		
9	Recepción de Ofertas	Contrataciones o	Cumplimiento de Requisitos Mínimos y anexos solicitados en los pliegos	
10	Informe de Análisis / Evaluación de las Ofertas	Comisión / Subcomisión Técnica	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Designada por el , Área o Departamento requirente. ➤ Se deberá indicar cuales ofertas serán habilitadas o deshabilitadas del sorteo a través del portal www.compraspublicas.gob.ec 	
11	Documento (extraído del portal www.compraspublicas.gob.ec con el resultado del sorteo.	Grupo de Trabajo, Área o Departamento requirente		
12	Informe de Resultados / Recomendación de: Adjudicación o Declaratoria de Desierto	Comisión / Subcomisión Técnica / Jefe del Grupo de Trabajo, Área o Departamento requirente		
13	Oficio de Recomendación de: Adjudicación o Declaratoria de Desierto	Jefe del Grupo de Trabajo requirente dirigido a la máxima autoridad	Señalar la base legal	
14	Oficio de Recomendación de: Adjudicación o Declaratoria de Desierto	Jefe del Departamento requirente dirigido a la máxima autoridad	Señalar la base legal	
15	Resolución: Adjudicación o Declaratoria de Desierto	Contrataciones	Revisa Dpto. Jurídico, legaliza la Máxima Autoridad	
16	Contrato	Contrataciones	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Persona Natural: Copia de Cédula de Identidad y Papeleta de Votación ➤ Personas Jurídicas: Nombramiento de Representante Legal / Gerente General / Apoderado Especial ✓ Garantías, según corresponda (técnica, fiel cumplimiento, anticipo). ✓ Revisa Dpto. Jurídico, ✓ Legaliza la Máxima Autoridad, previa la legalización del contratista. 	
17	Habilitación del oferente en el RUP, durante TODAS LAS ETAPAS del proceso de Contratación.			

(Fuente: Cuerpo de Ingenieros del Ejército)

Gráfico No. 25

RÉGIMEN ESPECIAL

ORD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	OBSERVACIONES	CUM.
-----	-------------	-------------	---------------	------

1	Informe de Necesidad	Área o Departamento requirente	Informe justificado y motivado legalmente	
2	Certificación Presupuestaria	Departamento Financiero		
3	Certificado que la obra, bien o servicio se encuentra en el PAC	Área o Departamento requirente	Adjuntar una impresión de la página del portal	
4	Informe de Conveniencia y Viabilidad técnica y económica de la contratación, en la que se argumente y motive las razones que promuevan la contratación con determinada empresa, con la determinación técnica y fundamentación legal	Área o Departamento requirente		
5	<p>Caso 1:</p> <p>Estudio de mercado: Numeral 6 del Art. 2 de la LOSNCP: Y Resolución INCOP-2013-0081</p>	Área o Departamento requirente	<p>Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:</p> <p>%Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICASÍ.</p>	
	<p>Caso 2:</p> <p>Estudio de mercado: Numeral 8 del Art. 2 de la LOSNCP: Y Resolución INCOP-2013-0081</p>	Área o Departamento requirente	<p>Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:</p> <p>%Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellos con empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; así como también los contratos que se celebren entre las entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público y con empresas públicas de los Estados de la Comunidad InternaciónalÍ.</p>	
	<p>Caso 3:</p> <p>Certificado de ser distribuidor único: Art. 95 del Reglamento General a la LOSNCP:</p>	Área o Departamento requirente	<p>BIENES Y SERVICIOS ÚNICOS EN EL MERCADO O PROVEEDOR ÚNICO</p> <p><i>“Procedencia.- Se observará el mismo procedimiento previsto en la sección anterior para los procesos de adquisición de</i></p>	

			<p><i>bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas”.</i></p> <p>✓ Si se trata de un certificado del Extranjero, deberá estar debidamente apostillado.</p>	
6	Pliegos, código CPC (documentos con firma de responsabilidad)	Área o Departamento requirente	(09 dígitos)	
7	Oficio del Departamento requirente, solicitando a la máxima autoridad la Autorización de Inicio del proceso de contratación a través de Régimen Especial o Contratación Directa.	Jefe del Área o Departamento requirente	Establecer amparo legal	
8	Sumilla inserta de la máxima autoridad del CEE, autorizando el inicio del proceso de contratación.	Máxima Autoridad		
9	Resolución de Exoneración	Contrataciones	Revisa Dpto. Jurídico, legaliza la Máxima Autoridad	
10	Publicación del proceso	Contrataciones		
11	Recepción de Oferta	Contrataciones	Cumplimiento de Requisitos Mínimos y anexos solicitados en los pliegos:	
12	Informe de Análisis / Evaluación de la Oferta	Comisión / Subcomisión Técnica	Designada por la Máxima Autoridad	
13	Resolución: Adjudicación o Declaratoria de Desierto	Contrataciones	Revisa Dpto. Jurídico, legaliza la Máxima Autoridad	
14	Firma del Contrato	Contrataciones	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Persona Natural: Copia de Cédula de Identidad y Papeleta de Votación ➤ Personas Jurídicas: Nombramiento de Representante Legal / Gerente General / Apoderado Especial ✓ Garantías, según corresponda (técnica, fiel cumplimiento, anticipo). ✓ Revisa Dpto. Jurídico, ✓ Legaliza la Máxima Autoridad, previa la legalización del contratista. 	
15	Habilitación del oferente en el RUP, durante TODAS LAS ETAPAS del proceso de Contratación.			

(Fuente: Cuerpo de Ingenieros del Ejército).

Gráfico No 26

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

ORD.	DESCRIPCION	RESPONSABLE	OBSERVACIONES	CUM.
1	Revisión de documentación	Jurídico		
2	Conocimiento y aprobación de pliegos	Contrataciones - conocimiento comisión - aprobación		
3	Elaboración de resolución de pliegos	Contrataciones		
4	Legalización resolución aprobación de pliegos	Máxima Autoridad		
5	Publicación en el portal	administradora del portalo		
6	Etapa de preguntas y aclaraciones	Profesional afín, Comisión técnica y Administradora del portal		
7	Recepción de ofertas	Secretaria de la comisión		
8	Apertura de sobres	Comisión	Dependiendo la complejidad de la contratación se nombrará una subcomisión de apoyo	
9	Recepción del informe de la subcomisión	Secretaria de la comisión		
10	Revisión del informe	Comisión		
11	De existir errores se solicitará la convalidación de errores a los oferentes a través del portal	Comisión y Administradora del portal		
12.1	De existir dos o más ofertas calificadas se habilitará al portal para la puja	Comisión y Administradora del portal		
12.2	De existir una sola oferta calificada se recomendará realizar la negociación única	Comisión	En base al art. 47 se solicitarán proformas para determinar el costo comercial local	
12.3	De no existir ninguna oferta calificada se recomendará la declaratoria de desierto	Comisión		
13	Elaboración de resolución de adjudicación o declaratoria de desierto	Contrataciones		
14	Revisión de resolución	Jurídico		
15	Legalización resolución	Comando		
16	Elaboración de contrato	Contrataciones		
17	Notificación al oferente para legalización de contrato	Contrataciones		
18	Legalización del contrato por parte del oferente	Oferente		
19	Revisión de contrato	Jurídico		
20	Legalización de contrato	Jefe de Departamento y Comandante	Entrega de garantías	
21	Envío del proceso mediante oficio al requirente	Contrataciones		
22	Archivo	Contrataciones		
23	Habilitación del oferente en el RUP, durante TODAS LAS ETAPAS del proceso de Contratación.			
NOTA: EL OFERENTE DEBE ESTAR HABILITADO DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO				

ORD.	DOCUMENTOS SOLICITADOS	RESPONSABLE	OBSERVACIONES	CUM.
1	Informe de necesidad	Departamento requirente		
2	Certificación de fondos	Departamento financiero		
3	Pliegos	Departamento requirente		
4	Informe de presupuesto referencial	Departamento requirente		
5	Certificación de que la obra, bien o servicio se encuentra contemplada en el PAC		Impresión del portal	
6	Informe del estudio de desagregación tecnológica	Departamento requirente		
7	Informe de criterios de valoración para determinar márgenes de preferencia			
8	Informe de estudios ambientales	Departamento requirente		
9	Informe de especificaciones técnicas	Profesional afín responsable de la ejecución		
10	Oficio solicitando inicio de proceso	Departamento requirente	Inserta sumilla de la Máxima Autoridad para dar inicio al proceso	

(Fuente: Cuerpo de Ingenieros del Ejército.)

Como producto de la verificación de objetivos y de la hipótesis, el presente trabajo de investigación, permitió verificar que las Entidades del Estado analizadas cuentan con una planificación suficientemente sólida para alcanzar los resultados deseados en el cumplimiento de los procedimientos precontractuales y contractuales previstos en la LOSNCP y su Reglamento, evitando deficiencia de los mismos, tanto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Dentro de los objetivos alcanzados se verificó la calidad del gasto público, la ejecución plena de los contratos, la transparencia en sus procesos evitando la discrecionalidad en la contratación pública, promoviendo la participación de artesanos, profesionales micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas.

CAPITULO IV

Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Conclusiones

Se puede concluir que el conocimiento sobre los procesos de Contratación Pública en el Ecuador es de gran importancia para el desarrollo económico del Estado Ecuatoriano, los mismos que requieren de un estudio cuidadoso, de una planificación y de una capacitación continua por quienes manejan estos procesos, a fin de que la Ley sea aplicada con la más estricta disciplina, que permita lograr los objetivos de crecimiento económico y desarrollo del país.

Las Instituciones del Estado deben revisar de una manera sostenida y cumplir con todos y cada uno de los procedimientos precontractuales que llevan a cabo, bajo los principios básicos de la contratación pública previstos en la LOSNCP y su Reglamento, con equidad justicia y estricto apego a la ley.

Los procesos precontractuales iniciados en las Instituciones del Estado, podrían ser ineficientes por la falta de capacitación del personal de servidoras y servidores públicos que manejan los mismos.

La falta de planificación hace que se inobserve las disposiciones legales, al iniciar procesos de contratación sin haber elaborado el PAC, como requisito previo que debe ser elaborado al inicio de cada ejercicio fiscal.

La contratación pública garantiza el cumplimiento de la ley, ya que tanto la administración como el contratista particular están forzados a seguir los procedimientos impuestos por la misma, sin poder apartarse de ella.

La acción del Estado adopta múltiples formas: impone ciertas estipulaciones, fija el contenido de algunas cláusulas, declara necesaria la inclusión de otras, prohíbe ciertas formulaciones y algunos efectos, suprime algunos tipos de procedimiento y crea otros distintos

Las Leyes de contratación pública dictadas en el país, y otras normas de derecho público contemplan cláusulas exorbitantes, tales como la figura de la "terminación unilateral y anticipada del contrato".

En efecto, al lado de la tradicional figura "exorbitante", del derecho administrativo, de la "terminación unilateral y anticipada del contrato" vigentes desde la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, se encuentra también una jurisdicción exclusivamente judicial y civil, que se manifiesta aun en nuestros días.

La administración se reserva el derecho de declarar por acto administrativo el incumplimiento de los contratistas previa a la ejecución de las garantías que se hubieren rendido. Sin embargo de lo cual, este procedimiento se debe sujetar estrictamente a las normas vigentes.

La formación de la voluntad administrativa, que se realiza a través de un procedimiento reglado incluye la programación de la contratación así como la elaboración de los pliegos de condiciones. La calidad de los contratos de ser "intuitu personae", con la imposibilidad de la cesión de los mismos, constituye un principio de la contratación ecuatoriana actual.

Uno de los principios básicos innovados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es el Trato justo e igualitario, al estar ligado a la igualdad, significa procesar las posturas con el más amplio criterio de calificación para garantizar la bondad del bien o del servicio. Se prohíbe por lo tanto la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

La Subasta inversa como nuevo mecanismo de contratación permite que exista una puja u oposición competitiva de ofertas, como técnica público-contractual, este mecanismo fue ya conocido y usado en la antigüedad. En el Derecho Romano se utilizaba, por regla general, el procedimiento de la licitación pública en las contrataciones del Estado. Desde las primeras épocas el botín obtenido en la guerra

vendido públicamente a los mejores oferentes, y en el lugar donde iba a verificarse la venta se plantaba en "asta", arma de guerrera y a la vez la insignia real. De ahí deriva el término subasta con que muchos países designan el procedimiento de la licitación.

Para el Derecho Público ecuatoriano las reformas a las normas reguladoras de la contratación por parte del Estado, han sido saludables, el sistema ha ido mejorando, la introducción por ejemplo de algunas figuras novedosas que reforman el clásico derecho administrativo y la contratación administrativa clásica, con sus tradicionales enfoques en muchos casos de corrientes foráneas, constituye un aspecto de gran trascendencia.

4.2. Recomendaciones

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, así como las resoluciones emanadas por el INCOP, deben ser cumplidas de manera obligatoria por las Autoridades y Funcionarios de las Entidades del Estado.

Las Autoridades de las Entidades del Estado deben brindar las facilidades a su personal a fin de que puedan orientarse en debida y legal forma en el cumplimiento de las leyes administrativas, permitiendo el cumplimiento de todos los procedimientos de manera ordenada, y garantizando la consecución de los objetivos institucionales, evitando que se genere pérdida de recursos públicos y demora en la ejecución de la obra pública, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiere el Estado para la satisfacción de los intereses nacionales.

Es por consiguiente necesario contar con personal capacitado en procesos de contratación pública.

Se debe instruir al personal sobre la oportuna planificación de las contrataciones que se requieran durante el ejercicio fiscal que corresponda.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOTECA JURIDICA DIKE, 1998, *Capítulo XVI*.

CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo I 20 va Edición. Editorial HELIASTA S.R.L.*

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Militar Aeronáutico, Naval y Terrestre Tomo II, San José 1627 (1136) Capital Federal República Argentina.*

CASAGGNE, Juan Carlos, *Derecho Administrativo, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, Séptima Edición actualizada, 2002, p 26*

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Diccionario Militar Aeronáutico Naval y Terrestre. Tomo II pg 316. Editorial Claridad SA

DROMI, José Roberto, *Tratado de Derecho Administrativo, Segunda parte, Ediciones ciudad Argentina, 1998.*

DROMI, Roberto, *Derecho Administrativo.- Ediciones Ciudad Argentina. 2006.*

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, *Driskill SA, Sarandi 1370 . Buenos Aires, Argentina.*

ESCOLA, Héctor Jorgea, *Tratado Integral de los Contratos Administrativos, Buenos Aires, 1979, citado por Marco, Idrobo Arciniega, La Contratación Pública, Quito, Talleres Gráficos ABYA-YALA, 1992, p 210.*

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Decreto Ejecutivo No. 2428. Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002.

GAROFALO SALAZAR, Aurelio. *Manual Teórico Práctico de Contratación Pública, PUDELECO EDITORES S.A. pp. 13, 14*

GORDILLO, Agustín.- Tratado de Derecho administrativo (cuatro tomos). Editorial Porrúa. México 2004.

GORDILLO, Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Colombia.

GRANJA GALINDO, Nicolás. Fundamentos de derecho Administrativo Profesor de la Universidad Estatal de Guayaquil.

*Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, R.O. 159 de 27 de agosto de 1976.
Decreto 679 Consejo Supremo de Gobierno*

Ley de Contratación Pública. No. 95. R.O. 501 de 16 de Agosto 1990.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Reglamento General de la Ley de Contratación Pública. Decreto Ejecutivo S-RO 673 de 29 de IV de 1991.

Codificación de la Ley de Contratación Pública. RO No. 272 de 22 de febrero de 2001.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Suplemento del R.O 395 de 4 de Agosto de 2008.

Reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Segundo Suplemento. Registro Oficial 100 del 14 de octubre de 2013.

ROJAS, Franco Enrique.- *Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo.- Edilex S:A: Guayaquil 2007.*

ZAVALA, Egas Jorge. *Introducción al Derecho Administrativo. Edino. Guayaquil 2003.*

Teoría General de la Administración. Monografías.com

www.unlu.edu.ar/~uai/Articulos/Art/ContratosAdm.htm